

## NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 2017****1**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 219-2017-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de Energía y Minas **3**

##### CULTURA

**R.M. Nº 431-2017-MC.-** Autorizan viaje de profesional de IRTP a Nueva Zelanda, en comisión de servicios **4**

**R.M. Nº 435-2017-MC.-** Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco **5**

**R.M. Nº 437-2017-MC.-** Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho **5**

**R.M. Nº 438-2017-MC.-** Autorizan viaje de servidora del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **6**

**R.VM. Nº 205-2017-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Golf de Los Incas, Sectores Muralla 1, Muralla 2 y Montículo, ubicado en el departamento de Lima **6**

##### DEFENSA

**R.M. Nº 1830-2017 DE/FAP.-** Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Argentina, en misión de estudios **8**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. Nº 249-2017-MIDIS.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo que propondrá las acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza **9**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 319-2017-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio de Defensa y diversos pliegos Gobiernos Locales **11**

**D.S. Nº 320-2017-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de determinadas Universidades Públicas **13**

**D.S. Nº 321-2017-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Local **14**

**R.M. Nº 418-2017-EF/52.-** Determinan importe adicional a ser depositado en la cuenta del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES **16**

**R.M. Nº 419-2017-EF/43.-** Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio **17**

**R.M. Nº 420-2017-EF/43.-** Designan Director de la Dirección de Articulación de Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público **17**

**R.M. Nº 421-2017-EF/41.-** Incorporan artículo a la R.M. Nº 438-2016-EF/43 **18**

**Fe de Erratas D.S. Nº 297-2017-EF** **19**

**Fe de Erratas D.S. Nº 318-2017-EF** **19**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. Nº 0286-2017-JUS.-** Designan Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales **19**

**R.M. Nº 0289-2017-JUS.-** Autorizan la XXV Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "La actividad administrativa de Fiscalización en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Aspectos generales y su relación con la calidad regulatoria" **20**

#### SALUD

**R.M. Nº 967-2017/MINSA.-** Encargan funciones de Directora de Hospital III de la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera **20**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**RR.MM. Nºs. 426 y 427-2017-VIVIENDA.-** Autorizan transferencias financieras a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud" **21**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. Nº 262-2017-J-OPE/INS.-** Designan Director General del Centro Nacional de Salud Pública **23**

**ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS  
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

**Res. N° 109-2017-OSINFOR.-** Disponen la publicación del proyecto de "Directiva de Auditoría Quinquenal a Títulos Habilitantes de Aprovechamiento Forestal Maderable y No Maderable" **23**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**R.J. N° 252-2017/SIS.-** Designan Director General y Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud **24**

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 065-2017-OS/GRT.-** Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de agosto 2017 **25**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Res. N° 219-2017-SERVIR/PE.-** Aprueba la Directiva N° 001-2017-SERVIR-GDGP, Directiva que regula el procedimiento de selección para la designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI **26**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 15-2017-SUNAT/310000.-** Modifican el Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida", DESPA-PG.28 (Versión 2) **29**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Res. N° 0000267-2017-MIGRACIONES.-** Designan Jefe Zonal de Tacna **32**

**INSTITUTO NACIONAL  
DE CALIDAD**

**R.D. N° 008-2017-INACAL/DM.-** Amplían plazo para el cumplimiento del control metrológico para medidores estáticos de energía activa de clases 0,2 S y 0,5 S **32**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 112-2017-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la República al Estado de la Ciudad del Vaticano, en comisión de servicios **33**

**Res. Adm. N° 147-2017-P-CE-PJ.-** Cesan por límite de edad a Juez de Paz Letrado titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **34**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 622-2017-P-CSJLI/PJ.-** Aceptan declinación, dan por concluida designación y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **35**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Res. N° 015-2017/DP.-** Designan funcionaria responsable del Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo **35**

**Res. N° 016-2017/DP.-** Aprueban designación o ratificación de funcionarios responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, en representación de diversas dependencias **36**

**INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS**

**Res. N° 2967-2017-UN/JBG.-** Autorizan viaje de profesional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna a Paraguay, en comisión de servicios **38**

**Res. N° 2968-2017-UN/JBG.-** Autorizan viaje de Decano de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna a España, en comisión de servicios **38**

**Res. N° 3233-2017-R-UNA.-** Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a Chile, en comisión de servicios **39**

**Res. N° 3369-2017-R-UNA.-** Autorizan viaje de funcionario de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a Paraguay, en comisión de servicios **40**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 0413-2017-JNE.-** Declaran Nulo Acuerdo de Concejo y disponen se emita nuevo pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de vacancia de regidoras del Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa **41**

**Res. N° 0445-2017-JNE.-** Declaran Nulo Acuerdo de Concejo y disponen se emita nuevo pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **48**

**Res. N° 0451-2017-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Provincial de Islay, departamento de Arequipa **53**

**Res. N° 0454-2017-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín **55**

**Res. N° 0463-2017-JNE.-** Declaran improcedente solicitud de reestablecimiento de la vigencia de credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **59**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 3984-2017-MP-FN.-** Autorizan viaje de fiscal superior a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **61**

**Res. N° 4023-2017-MP-FN.-** Amplían la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca - Suyo al distrito de Sapillica **62**

**Res. N° 4024-2017-MP-FN.-** Amplían la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tayacaja y de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja al distrito de Salcabamba **62**

**RR. N°s. 4025, 4026, 4027, 4028, 4029, 4030, 4031, 4032, 4033, 4034, 4035, 4036, 4037 y 4038-2017-MP-FN.-** Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos distritos fiscales **63**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 144-2017/JNAC/RENIEC.-** Autorizan viaje de asesor del Gabinete de Asesores del RENIEC a Argentina, en comisión de servicios **67**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

**Ordenanza N° 272-GRJ/CR.-** Ordenanza que declara el 15 de setiembre de todos los años como "Día del Huerto Urbano de la Región Junín" **69**

**Ordenanza N° 273-GRJ/CR.-** Ordenanza que declara el segundo viernes del mes de noviembre de todos los años como "Día del Plantamonte Regional Junín" **70**

**Ordenanza N° 274-GRJ/CR.-** Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Red de Salud Concepción **71**

**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**Ordenanza N° 011-2017-CR/GRM.-** Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Salud Moquegua y sus órganos desconcentrados **72**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**Ordenanza N° 632-2017-MDEA.-** Aprueban el Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de El Agustino al 2021 y la creación de la Mesa Distrital de Desarrollo Económico Local **73**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Ordenanza N° 021-2017-MDLP.-** Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 015-2016-MDLP, que fija monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio 2018 **74**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO**

**Acuerdo N° 091-2017-MDL/CM.-** Autorizan viaje de alcalde a los EE.UU., en comisión de servicios **75**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de Energía y Minas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2017-PCM**

Lima, 6 de noviembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante OF. RE (DAS) N° 2-16-B/164 del 5 de octubre de 2017, la Directora de la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la comunicación formulada por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, con la finalidad de invitar al Gobierno peruano para que participe de la Reunión Extraordinaria de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, a llevarse a cabo del 7 al 9 de noviembre de 2017 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, asimismo, se indica que la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL que se convoca con carácter permanente y regular, correspondiendo a la Mesa Directiva de la referida Conferencia servir de vínculo entre los Gobiernos de los Estados miembros y la Secretaría de la CEPAL, para el seguimiento regional de los temas relacionados con la población y el desarrollo, el envejecimiento, la migración internacional y los pueblos indígenas y poblaciones afrodescendientes;

Que, de otro lado, a través de la comunicación institucional del 2 de noviembre de 2017, la Directora de la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento que aprovechando la visita de la Titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, se ha previsto que los días 10 y 11 de noviembre de 2017, sostenga una reunión bilateral con la Titular del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género de Chile y una visita a los albergues o casas de acogida para niñas, niños y adolescentes, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 033-2017-MIMP/OCIN del 31 de octubre de 2017, la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables manifiesta que la participación de la Titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables en el citado evento y reuniones bilaterales, permitirá mostrar los progresos y dificultades respecto a la implementación del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, intercambiar experiencias y fortalecer las relaciones con los países participantes, así como generar alianzas de cooperación internacional; además, se precisa que los

gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, no irrogando gastos al Estado;

Que, en tal sentido y por ser de interés Sectorial y del país, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que participe de la Reunión Extraordinaria de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe;

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, así como las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece, entre otros, que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 7 al 12 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente autorización no irroga gastos al Tesoro Público.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** Encargar el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la señora LUCÍA CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI, Ministra de Energía y Minas, a partir del 7 de noviembre de 2017 y mientras dure la ausencia de la titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1583969-4

## CULTURA

### Autorizan viaje de profesional de IRTP a Nueva Zelanda, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 431-2017-MC

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO, el Oficio N° 259-2017-GG/IRTP del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante el documento del Visto, el IRTP solicita se autorice el viaje en comisión de servicios del señor Jorge Andrés Gonzáles Villamar, profesional del programa TV Perú Deportes del IRTP, del 7 al 12 de noviembre de 2017, para cubrir las incidencias previas, durante y posteriores del partido que sostendrá la Selección Peruana de Fútbol contra la Selección de Nueva Zelanda por las eliminatorias del Mundial Rusia 2018, a realizarse el día sábado 11 de noviembre en la ciudad de Wellington, Nueva Zelanda;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del mencionado profesional del IRTP a la ciudad de Wellington, Nueva Zelanda, cuyos gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Jorge Andrés Gonzáles Villamar, profesional del programa TV Perú Deportes del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a la ciudad de Wellington, Nueva Zelanda, del 7 al 12 de noviembre del 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$	3 676,55
Viáticos (x 6 días)	US\$	2 310,00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$</b>	<b>5 986,55</b>

**Artículo 3.-** Disponer que el servidor cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1583905-1

**Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 435-2017-MC**

Lima, 6 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Florencio Víctor Nieto Bonilla, en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1583906-1

**Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 437-2017-MC**

Lima, 6 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho es considerado de confianza;

**CURSO**

**Actualidad del  
derecho laboral en el Perú  
y de la seguridad y salud en el trabajo**



**Lugar:**

Auditorio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Av. Salaverry 655 – Jesús María

Del 29 de noviembre al 1 de diciembre  
**5:30 p. m. a 9:30 p. m.**

- TEMA 1 :** Negociación colectiva y solución de conflictos
- TEMA 2 :** Conciliación administrativa y extraproceso
- TEMA 3 :** Arbitraje en la relación colectiva del trabajo
- TEMA 4 :** Ley de Seguridad de Salud en el Trabajo
- TEMA 5 :** Funcionamiento y obligaciones de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la ley y reglamento
- TEMA 6 :** Cálculo de principales beneficios laborales
- TEMA 7 :** Últimas modificaciones al reglamento de la Ley de Inspección de Trabajo
- TEMA 8 :** Función inspectiva en las pequeñas empresas y microempresas
- TEMA 9 :** El procedimiento inspectivo y sancionador en las medianas y grandes empresas

**INVERSIÓN:**

S/ 300 (hasta el 17 de noviembre S/ 270)  
S/ 270 (tarifa corporativa a partir de 3 participantes)

**INSCRIPCIONES:**

- Pagar en av. Salaverry 655, Oficina de Finanzas (piso 8), Jesús María
- Depósito en bancos:

Cta. Cte. Soles. Banco Scotiabank: 000-3897141  
CCI Banco Scotiabank: 009-241-00003897141-12  
Cta.Cte. Soles Banco de la Nación: 0000-057045  
CCI Banco de la Nación: 0180000000005704507  
Cuenta a nombre de: CAFE MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
RUC: 20194470658

Enviar voucher a [cafae.eventos@trabajo.gob.pe](mailto:cafae.eventos@trabajo.gob.pe)  
(adjuntar ficha de inscripción)

☎ 630 60 00 anexos: 8071 - 8091 - 8125 - 9056

f /cafaemtp

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Carlos Cirilo Condori Castillo, en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1583907-1

## Autorizan viaje de servidora del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 438-2017-MC

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTOS, la Carta s/n del Secretario Ejecutivo del Fondo de Fomento de la Música Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Chile; el Informe N° 000368-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 19 de julio de 2017, el Secretario Ejecutivo del Fondo de Fomento de la Música Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de Chile, cursa invitación a la señora Luz Fabiola Figueroa Cárdenas, Directora (e) de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, para participar en la XIII Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa de Fomento de las Músicas Iberoamericanas (IBERMÚSICAS), la cual se llevará a cabo del 8 al 10 de noviembre de 2017, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, el Programa IBERMÚSICAS, del cual el Perú es país miembro, fue aprobado en la XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefes de Estado y de gobierno, celebrada en Asunción, Paraguay en noviembre de 2011; cuyo objetivo es fomentar la presencia y el conocimiento de la diversidad cultural iberoamericana en el ámbito de las artes musicales, estimulando la formación de nuevos públicos en la región y ampliando el mercado de trabajo de los profesionales del ramo;

Que, mediante el Informe N° 000368-2017/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 2 de octubre de 2017, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que el mencionado evento tiene como objetivo principal evaluar y seleccionar los proyectos recibidos para la Convocatoria 2017, revisar el estado general del Programa y del Fondo, así como realizar el trabajo de proyección para el 2018; en ese sentido, se propone la participación de la señora Cintya Gabriela Amez Vargas, Coordinadora de Proyectos de Gestión Interinstitucional de la Dirección de Artes;

Que, atendiendo a la temática del referido evento y a los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la mencionada servidora a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile; para cuyo efecto la entidad organizadora del evento cubrirá los gastos de hospedaje, alimentación y traslados internos, mientras que los pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Cintya Gabriela Amez Vargas, Coordinadora de Proyectos de Gestión Interinstitucional de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 7 al 12 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA) : US\$ 807,48

**Artículo 3.-** Disponer que la citada servidora, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1583923-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Golf de Los Incas, Sectores Muralla 1, Muralla 2 y Montículo, ubicado en el departamento de Lima

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 205-2017-VMPCIC-MC

Lima, 3 de noviembre de 2017

VISTOS, el Informe Técnico N° 1655-2015-DSFL-DGPA/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y el Informe N° 000212-2016/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley citada anteriormente, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 618/INC del 20 de abril de 2006, se declaró como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Golf de Los Incas, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1807/INC del 27 de octubre de 2006, se modificó el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 618/INC, incluyendo a los Sectores Muralla I, Muralla II y Montículo, y delimitando al Sitio Arqueológico mencionado;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1951/INC del 20 de noviembre de 2006, se rectificó el error material de la Resolución Directoral Nacional N° 1807/INC, quedando redactada de la siguiente manera: "Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Golf de Los Incas, Sectores Muralla 1, Muralla 2 y Montículo, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima", dejando subsistente los demás extremos de la citada Resolución;

Que, con Informe Técnico N° 1655-2015-DSFL-DGPA/MC del 2 de julio de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL), en uso de sus facultades previstas en el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, informó sobre la actualización catastral efectuada al Sitio Arqueológico Golf de Los Incas, correspondiente a los Sectores Muralla 1, Muralla 2 y Montículo, recomendando aprobar el expediente técnico de delimitación (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del referido Sitio Arqueológico;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral Atención N° 502493101 entregado el 10 de mayo de 2016, la

Oficina de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, señaló que las áreas en consulta se encuentran comprendidas en el ámbito del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11301552, todos ellos de propiedad del Club Golf Los Incas;

Que, mediante Oficio N° 000644-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC notificado el 16 de mayo de 2016, la DSFL, comunicó a la Asociación Deportiva Los Incas Golf Club, respecto de la actualización catastral que se ha efectuado al Sitio Arqueológico Golf de Los Incas, correspondiente a los Sectores Muralla 1, Muralla 2 y Montículo, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de presentar alegaciones que considere pertinentes, conforme lo prevé el artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, respecto a las alegaciones presentadas por la Asociación Deportiva Los Incas Golf Club el 27 de mayo de 2016, se concluyó que existe una estructura moderna edificada sobre el Sector Montículo del Sitio Arqueológico mencionado, sin embargo se puede determinar que ambas constituyen una sola unidad estructural de tal forma que resulta catastralmente imposible su separación, debiéndose considerarse como una sola unidad inmobiliaria, conforme lo prevé el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por Informe N° 000060-2016-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 1 de junio de 2016, la DSFL recomendó aprobar el nuevo expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Sitio Arqueológico Golf de Los Incas, Sectores Muralla 1, Muralla 2 y Montículo;

Que, mediante Informe N° 000212-2016/DGPA/VMPCIC/MC del 8 de junio de 2016, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, opinó favorablemente a la actualización catastral ejecutada, elevando al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de la actualización catastral correspondiente a la declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Golf de Los Incas, Sectores Muralla 1, Muralla 2 y Montículo;

Que, con Informe N° 000477-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 9 de octubre de 2017, la DSFL emitió informe actualizado respecto a la actualización catastral del Sitio Arqueológico citado, el mismo que contó con la conformidad de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a través del Memorando N° 001238-2017/DGPA/VMPCIC/MC del 12 de octubre de 2017;

Que, conforme a lo previsto en la normatividad citada anteriormente corresponde emitir el acto resolutivo que actualice catastralmente la delimitación del Sitio Arqueológico Golf de Los Incas, correspondiente a los Sectores Muralla 1, Muralla 2 y Montículo, por la importancia y valor que tiene para la identidad nacional, así como para brindarle protección legal para su conservación, al tratarse de un área intangible;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Sitio Arqueológico Golf de Los Incas, Sectores Muralla 1, Muralla 2 y Montículo, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** Aprobar la actualización del polígono del Sitio Arqueológico Golf de Los Incas Sectores Muralla 1, Muralla 2 y Montículo y consecuentemente el Expediente Técnico de delimitación (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área(m2)	Área(ha)	Perímetro (m)	
Golf de Los Incas Sector Muralla 1, Muralla 2 y Montículo	PP-076_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	Sector Muralla 1	267.90	0.0267	96.61
		Sector Muralla 2	1 279.56	0.1279	194.90
		Sector Montículo	3 416.73	0.3416	242.29

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico mencionado en el Artículo 1 y del plano señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, que pudiese afectar o alterar el monumento arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5º.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectos que el Sitio Arqueológico Golf de Los Incas Sectores Muralla 1, Muralla 2 y Montículo sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

**Artículo 6º.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a los propietarios, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y a la Municipalidad Distrital de Surco.

**Artículo 7º.-** Dejar sin efecto, a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Resolución Directoral Nacional Nº 618/INC del 20 de abril de 2006, la Resolución Directoral Nacional Nº 1807/INC del 27 de octubre de 2006 y la Resolución Directoral Nacional Nº 1951/INC del 20 de noviembre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1583512-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Argentina, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1830-2017 DE/FAP-

Lima, 2 de noviembre de 2017

Visto, la Carta de fecha 24 de julio de 2017 del Director del Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ) y el Oficio NC-35- COA7-Nº 2637 de fecha 18 de octubre de 2017 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de fecha 24 de julio de 2017, el Director del Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ), informa que se

han aceptado las vacantes del Coronel FAP GUSTAVO ADOLFO CASTILLO HEREDIA y del Comandante FAP GUSTAVO GIOVANNI VERGARA BUENAVENTURA para que participen en el Curso de Staff Officer, que se realizará en el Centro de Entrenamiento, ubicado en la localidad de Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires - República de Argentina del 20 de noviembre al 01 de diciembre de 2017;

Que, mediante el Oficio NC-35-COA7-Nº COA7-Nº 2637 de fecha 18 de octubre de 2017, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en el Curso de Staff Officer, que se realizará en el CAECOPAZ, ubicado en la localidad de Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires - República de Argentina del 20 de noviembre al 01 de diciembre de 2017;

Que, de acuerdo a lo descrito en la Exposición de Motivos del Oficio citado en el párrafo precedente, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive; por cuanto, permitirá calificar al personal propuesto en Operaciones de Mantenimiento de la Paz, para una futura participación en representación de nuestra institución en el manejo de conflictos monitoreados por la ONU en escenarios de crisis social y alto riesgo; redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ) cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación de los participantes designados en el mencionado evento;

Que, no encontrándose cubierto el gasto de transporte local del personal designado de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo único de la Resolución Ministerial Nº 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, que establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial, corresponde otorgar a su favor el pago del 20% de la escala de viáticos regulado en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0155 DGDF-ME/SIAF- SP de fecha 20 de octubre de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, el gasto de pasajes aéreos internacionales por Misión de Estudios en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento pasajes aéreos internacionales por Misión de Estudios en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias,

que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el Curso de Staff Officer, que se realizará en el CAECOPAZ, ubicado en la localidad de Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires - República de Argentina del 20 de noviembre al 01 de diciembre de 2017; así como, su salida del país el 19 de noviembre de 2017 y retorno el 02 de diciembre de 2017:

Coronel FAP	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO HEREDIA
NSA: 0-9552587	DNI: 06661715
Comandante FAP	GUSTAVO GIOVANNI VERGARA BUENAVENTURA
NSA: 0-9655096	DNI: 10299812

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes;

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República de Argentina)- Lima:  
 US \$ 1,073.75 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 2,147.50

Viáticos			
US \$ 370.00 X 20 % X 12 días X	02 personas	=	US \$ 1.776.00
			-----
	<b>Total a Pagar</b>	=	<b>US \$ 3,923.50</b>

**Artículo 3.-** El Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ), cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación de los participantes designados en el mencionado evento

**Artículo 4.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5.-** El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
 Ministro de Defensa

1583622-1

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo que propondrá las acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 249-2017-MIDIS**

Lima, 3 de noviembre de 2017

**VISTOS:**

El Memorando N° 432-2017-MIDIS/VMPES, emitido por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social y el Proveído N° 3757-2017-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General, y; el Informe N° 472-2017-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0682/RE-2014, se conformó el Grupo de Trabajo que tiene como fin proponer las acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, que financia los planes, programas, proyectos y actividades en zonas de frontera; el cual está integrado por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros; señalándose que cada entidad debe designar a su representante mediante resolución de su titular;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la citada Resolución Ministerial N° 0682/RE-2014, dicho Grupo de Trabajo deberá asumir las funciones establecidas en la Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-2017-MIDIS, se designó al señor José Enrique Castillo Sánchez, Director General de Políticas y Estrategias como representante titular para el indicado Grupo de Trabajo y como miembro alterno a la señora Alexandra Ames Brachowicz, Directora General de Coordinación de Prestaciones Sociales, quienes en la actualidad ya no laboran en esta institución;

Que, en dicho contexto corresponde designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el referido Grupo de Trabajo;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a el/la Director/a General de Políticas y Estrategias como representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo que propondrá las acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

**Artículo 2.-** Designar a el/la Director/a General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales como representante alterno/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo que propondrá las acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

**Artículo 3.-** Disponer que los representantes designados en el artículo precedente elaboren un informe mensual, dirigido al Despacho Ministerial, dando cuenta de las acciones realizadas en el marco de la presente designación.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, y a los representantes designados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO  
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1583487-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio de Defensa y diversos pliegos Gobiernos Locales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 319-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2017-RE, modificado a través del Decreto Supremo N° 039-2017-RE, se declara de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú en enero de 2018; así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo los años 2017 y 2018; y se crea la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel "Visita del Papa Francisco", encargada de determinar los lineamientos, estrategias y acciones que sean necesarias para asegurar el éxito del Perú en dicha organización;

Que, los artículos 165 y 171 de la Constitución Política del Perú establecen, entre otros, que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea; las cuales tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; así como la participación en el desarrollo económico y social del país;

Que, mediante Oficio N° 3325-2017-MINDEF/DM/SG, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales para financiar en el presente año fiscal, el costo del acondicionamiento de las instalaciones de la Base Aérea Las Palmas, designado como lugar para la celebración de la misa en la ciudad de Lima, por la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú en enero de 2018;

Que, con Oficio N° 617-2017-MDH, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Provincia de Trujillo del Departamento de La Libertad, así como con Oficio N° 430-2017-A, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo del Departamento de La Libertad, solicitan recursos adicionales, para garantizar el adecuado manejo de los residuos sólidos generados en el marco de la visita de Su Santidad a las ciudades de Huanchaco y Trujillo respectivamente;

Que, de otro lado, mediante el Oficio N° 657-2017-MPT-ALCALDIA, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, solicita mayores recursos para financiar el adecuado manejo de los residuos sólidos generados en los eventos a realizarse en el marco de la visita de Su Santidad el Papa Francisco en el Departamento de Madre de Dios; asimismo, con Oficio N° 042-2017-MPT-GPPR el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la citada Municipalidad informa que en el presupuesto institucional 2017 del citado pliego no se cuenta con recursos disponibles para el financiamiento del referido manejo de residuos sólidos;

Que mediante los Oficios N°s 131, 125 y 078-2017-A-MSS, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surco solicita recursos adicionales para atender las intervenciones y mantenimiento de once (11) corredores de acceso, manejo y disposición de residuos sólidos, señalización de vías públicas y accesos, seguridad del tránsito y defensa civil; asimismo mediante el Oficio N° 130-2017-GM-MSS, el Gerente Municipal remite información complementaria a la solicitud de financiamiento;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 7 227 719,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa, Municipalidad Distrital de Huanchaco, Municipalidad Provincial de Trujillo, Municipalidad Provincial de Tambopata y Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para financiar las intervenciones a su cargo vinculadas a la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú, del 18 al 21 de enero del año 2018, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los citados pliegos en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 7 227 719,00) a favor de los pliegos Ministerio de Defensa, Municipalidad Distrital de Huanchaco, Municipalidad Provincial de Trujillo, Municipalidad Provincial de Tambopata y Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para ser destinados al financiamiento de los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		7 227 719,00
		-----
	TOTAL EGRESOS	7 227 719,00
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	026	: Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	005	: Fuerza Aérea del Perú

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

	En Soles
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	3 744 168,00
<b>TOTAL PLIEGO 026</b>	<b>3 744 168,00</b>
	=====
<b>TOTAL GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>3 744 168,00</b>
	=====

SECCION SEGUNDA	: Gobiernos Locales
PLIEGO 130104	: Municipalidad Distrital de Huanchaco
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0036	: Gestión Integral de Residuos Sólidos
PRODUCTO 3000583	: Gobiernos Locales Ejecutan Actividades de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos
ACTIVIDAD 5004332	: Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

	En soles
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	226 687,00
<b>TOTAL PLIEGO 130104</b>	<b>226 687,00</b>

PLIEGO 130101	: Municipalidad Provincial de Trujillo
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0036	: Gestión Integral de Residuos Sólidos
PRODUCTO 3000580	: Entidades con Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos
ACTIVIDAD 5004326	: Manejo de Residuos Sólidos Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

	En soles
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	126 524,00
<b>TOTAL PLIEGO 130101</b>	<b>126 524,00</b>

PLIEGO 170101	: Municipalidad Provincial de Tambopata
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0036	: Gestión Integral de Residuos Sólidos
PRODUCTO 3000580	: Entidades con Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos
ACTIVIDAD 5004326	: Manejo de Residuos Sólidos Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

	En soles
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	231 380,00
<b>TOTAL PLIEGO 170101</b>	<b>231 380,00</b>

PLIEGO 150140	: Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0138	: Reducción Del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte
PRODUCTO 3000133	: Camino Vecinal con Mantenimiento Vial
ACTIVIDAD 5002377	: Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales Pavimentados
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

	En Soles
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	2 169 565,00

PRODUCTO 3000478	: Servicios de Transporte Terrestre y Complementarios Fiscalizados
ACTIVIDAD 5003418	: Fiscalización al Servicio de Transporte Terrestre de Personas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

	En Soles
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	171 500,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0036	: Gestión Integral de Residuos Sólidos
PRODUCTO 3000583	: Gobiernos Locales Ejecutan Actividades de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos
ACTIVIDAD 5004332	: Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

	En Soles
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	64 570,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
PRODUCTO 3000734	: Capacidad Instalada para la Preparación y Respuesta Frente a Emergencias y Desastres
ACTIVIDAD 5005561	: Implementación de Brigadas para la Atención Frente a Emergencias y Desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

	En Soles
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	135 000,00

#### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000948	: MANTENIMIENTO VIAL LOCAL
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

	En Soles
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	358 325,00

<b>TOTAL PLIEGO 150140</b>	<b>2 898 960,00</b>
	=====
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES</b>	<b>3 483 551,00</b>
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>7 227 719,00</b>
	=====

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1583969-1

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de determinadas Universidades Públicas

### DECRETO SUPREMO N° 320-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, exceptúa, entre otros, al Ministerio de Educación y a las Universidades Públicas durante el año fiscal 2017, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la referida Ley, según corresponda, para incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, entre otros, lo señalado en el literal c) del citado numeral, referido al incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidad Pública en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el numeral 31.2 del referido artículo 31, dispone que para efectos de lo señalado en el considerando precedente, se autoriza al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor, entre otros, de las Universidades Públicas, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2017-EF se aprueba el monto del incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidad Pública en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo; por un monto mensual de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) para el docente ordinario de la categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, y de NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 950,00) para los

docentes ordinarios de las categorías auxiliar y asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo; asimismo, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES (S/ 93 915 601,00) a favor de treinta y nueve (39) pliegos Universidades Públicas, para financiar el citado incremento para el periodo de abril a diciembre del presente año;

Que, mediante Informe N° 198-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, sustenta y propone se efectúe una Transferencia de Partidas a favor de treinta y cuatro (34) pliegos Universidades Públicas a efectos de implementar el incremento de la remuneración de los docentes ordinarios de las universidades públicas que no fueron considerados en la Transferencia de Partidas autorizada por el Decreto Supremo N° 103-2017-EF;

Que, a través del Informe N° 610-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, ha informado que en el pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se han previsto recursos para financiar el incremento de la remuneración de los docentes universitarios ordinarios, así como para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de treinta y cuatro (34) pliegos Universidades Públicas; en virtud de lo cual a través del Oficio N° 02209-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida Transferencia de Recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, ha determinado el monto a transferir a los pliegos Universidades Públicas que asciende a la suma total de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/ 11 152 821,00), para financiar el incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de las Universidades Públicas;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por el monto de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/ 11 152 821,00) a favor de treinta y cuatro (34) pliegos Universidades Públicas, para financiar el incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de las Universidades Públicas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/ 11 152 821,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de treinta y cuatro (34) pliegos Universidades Públicas, para financiar el pago del incremento remunerativo al que se refiere el Decreto Supremo N° 103-2017-EF; conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	921 450,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	10 231 371,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>11 152 821,00</b>
	-----
	=====
<b>A LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Universidades Públicas
PROGRAMA PRESUPUESTAL0066	: Formación Universitaria de Pregrado
PRODUCTO	3000784 : Docentes con Adecuadas Competencias
ACTIVIDAD	5005857 : Ejercicio de la Docencia Universitaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	11 152 821,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>11 152 821,00</b>
	-----
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo, y los montos de transferencia por pliego, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para financiar el incremento de la remuneración mensual de los docentes universitarios ordinarios que no fueron incluidos en el Decreto Supremo N° 103-2017-EF", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Primer Vicepresidente de la República

Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT

Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO

Ministro de Educación

1583969-2

## Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Local

DECRETO SUPREMO  
N° 321-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, establece la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El Plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres;

Que, el artículo 5 de la citada Ley N° 30556, dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de dicha Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, el segundo párrafo del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, dispone que el financiamiento de los gastos correspondientes a la implementación y funcionamiento de la Autoridad, se efectúa con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, para cuyo efecto, se dispone que los referidos recursos se incorporan en el presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, establece que los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en El Plan, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros; siendo en ambos casos el proyecto de Decreto Supremo propuesto por la Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 296-2017-EF se aprueban disposiciones reglamentarias sobre las fuentes de financiamiento del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales – FONDES;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley N° 30556 autoriza la ejecución de los proyectos de necesidad inmediata correspondiente a los tres niveles de Gobierno, antes de la aprobación del Plan por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los cuales se le aplica el financiamiento establecido en el artículo 5 de la referida Ley;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0002-2017-PCM-RCC, del Director Ejecutivo de la Autoridad, se ha establecido los alcances de los proyectos de necesidad inmediata a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556;

Que, de otro lado, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30556, la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad es responsabilidad de su Director Ejecutivo; y de acuerdo con el numeral 4.4 del artículo 4 de la mencionada Ley, las disposiciones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad de todos los servidores públicos de las diferentes instancias y niveles de Gobierno involucrados;

Que, a través de los Decretos Supremos N°s 145 y 201-2017-EF se autorizaron la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario a favor del pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, para financiar la implementación y funcionamiento de la Unidad Ejecutora 017 Autoridad para la Reconstrucción con Cambios -RCC;

Que, mediante Oficio N° 360-2017-PCM/RCC, el Director Ejecutivo de la Autoridad solicita disponer la incorporación de recursos con cargo al FONDES, hasta por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 6 703 581,00) para el financiamiento de las intervenciones comprendidas y aprobadas en el Acta del Octavo y Décimo Tercer Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adjuntas al referido Oficio, a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Oficio N° 3757-2017-PCM/SG-OGPP; solicita la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 845 200,00) para garantizar la operatividad en el presente año fiscal de la Unidad Ejecutora 017 Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, el mismo que se encuentra sustentado a través del Informe N° 0224-2017-PCM/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Oficio N° 381-2017-PCM/RCC, el Director Ejecutivo de la Autoridad solicita disponer la incorporación de recursos con cargo al FONDES, hasta por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 76 949 699,00) para el financiamiento de las intervenciones comprendidas y aprobadas en el Acta del Décimo Tercer Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adjunta al referido Oficio, a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario atender las situaciones descritas en los considerandos precedentes, debiéndose para tal efecto, autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 84 498 480,00) a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, Municipalidad Provincial de Trujillo, la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios; y el Decreto Supremo N° 296-2017-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 84 498 480,00) a favor de los pliegos Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, Municipalidad Provincial de Trujillo, la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Agricultura y Riego; con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	84 498 480,00	
	-----	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>84 498 480,00</b>	
	-----	
EGRESOS		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados		
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		77 794 899,00
SECCION SEGUNDA		
	: Instancias Descentralizadas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados		
PLIEGO	452 : Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 494 008,00
En Soles		
PLIEGO	130101 : Municipalidad Provincial de Trujillo	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		2 209 573,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>84 498 480,00</b>	
		-----

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo N° 01 "Crédito Suplementario a favor del Gobierno Nacional"; Anexo N° 02 "Crédito Suplementario a favor del Gobierno Regional" y en el Anexo N° 03 "Crédito Suplementario a favor del Gobierno Local" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

## Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1583969-3

## Determinan importe adicional a ser depositado en la cuenta del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 418-2017-EF/52

Lima, 3 de noviembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 179-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 255-2017-EF, se aprobó el listado de Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, integrantes del Poder Ejecutivo, comprendidas en los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como los montos de sus Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2016 que constituyen recursos del Tesoro Público, estableciéndose el procedimiento

para el depósito de los mismos a la Cuenta del Tesoro Público;

Que, en el marco de lo dispuesto por el último párrafo del literal f) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a depositar en la cuenta del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, los recursos del Saldo de Balance a que se refiere el Decreto Supremo N° 179-2017-EF que sean determinados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de dicha Dirección General en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 291, 346 y 400-2017-EF/52 se determinaron los importes a ser depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en la cuenta del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES, con cargo a los recursos provenientes de los Saldos de Balance a que se refiere el Decreto Supremo N° 179-2017-EF y su modificatoria, por S/ 292 060 000,00 (Doscientos Noventa y Dos Millones Sesenta Mil y 00/100 Soles), S/ 69 045 780,41 (Sesenta y Nueve Millones Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y 41/100 Soles) y S/ 140 114 477,61 (Ciento Cuarenta Millones Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y Siete y 61/100 Soles) respectivamente;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público ha informado que, al 31 de octubre de 2017, la proyección de recursos con cargo al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES asciende a S/ 66 770 244,00 (Sesenta y Seis Millones Setecientos Setenta Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles);

Que, a la fecha, los saldos disponibles en la cuenta del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES, ascienden a S/ 8 761 802,02 (Ocho Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Dos y 02/100 Soles), por lo que resulta necesario efectuar un depósito adicional a dicho Fondo por S/ 58 008 441,98 (Cincuenta y Ocho Millones Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno y 98/100 Soles), con cargo a los Saldos de Balance a que se refiere el Decreto Supremo N° 179-2017-EF y su modificatoria, a efectos de cubrir la proyección de recursos informada por la Dirección General de Presupuesto Público;

De conformidad con el último párrafo del literal f) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, y el inciso n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** El importe adicional a ser depositado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas en la cuenta del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, con cargo a los recursos provenientes de los Saldos de Balance a que se refiere el Decreto Supremo N° 179-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 255-2017-EF, asciende a S/ 58 008 441,98 (Cincuenta y Ocho Millones Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno y 98/100 Soles).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1583567-1

## Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 419-2017-EF/43

Lima, 6 de noviembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2017-EF/43, se designó a la señora Rossana Rivera Iberico, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Rossana Rivera Iberico, al cargo de Director de

Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 7 de noviembre de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Nelly Trinidad Rodríguez Cuzcano, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 7 de noviembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1583903-1

## Designan Director de la Dirección de Articulación de Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 420-2017-EF/43

Lima, 6 de noviembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 246-2014-EF/43, se designó a la señorita Mónica Patricia Sime

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Isla, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Directora de la Dirección de Articulación de Presupuesto Territorial, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la mencionada servidora ha presentado su renuncia al referido cargo, precisando como último día de labores el 31 de octubre de 2017, por lo que resulta pertinente aceptarla con eficacia anticipada al 1 de noviembre de 2017;

Que, adicionalmente, resulta necesario designar a la persona que en reemplazo de dicha servidora ocupará el precitado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 1 de noviembre de 2017, la renuncia presentada por la señorita Mónica Patricia Sime Isla, al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Directora de la Dirección de Articulación de Presupuesto Territorial, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jaime Gálvez Delgado, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Articulación de Presupuesto Territorial, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1583903-2

## Incorporan artículo a la R.M. N° 438-2016-EF/43

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 421-2017-EF/41

Lima, 6 de noviembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 438-2016-EF/43, de fecha 29 de diciembre de 2016, el Titular del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso la delegación de diversas facultades en los Viceministros de Economía y de Hacienda, Secretaria General y otros funcionarios del citado pliego, para el año fiscal 2017;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y se deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el literal g) del artículo 6 del Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, establece que

el órgano resolutorio del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; a quien le corresponde, entre otras funciones, autorizar la ejecución de las inversiones públicas de su Sector y la elaboración de expedientes técnicos o equivalentes, precisando que estas competencias pueden ser objeto de delegación, la que en todo caso debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en cuyo numeral 7.4 del artículo 7, modificado por la Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, se señala que previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la unidad ejecutora de inversiones (UEI) remite el Formato N° 01 aprobado por la referida Directiva, debidamente visado y firmado, a la unidad formuladora (UF), según corresponda, para la revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión; agregando asimismo que la aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; asimismo, indica que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas;

Que, en ese sentido, de la redacción del numeral 12.4 del artículo 12 del referido Reglamento se advierte que la aprobación del expediente técnico se regula por la normativa sobre la materia; y si bien no se indica expresamente cuál es dicha normativa, se colige de la lectura conjunta de la primera y segunda premisa de la citada norma, que tal normativa corresponde a la normativa sobre Contrataciones del Estado;

Que, por lo tanto, atendiendo a que el literal b) del numeral 12.7 del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que el expediente técnico de obra es aprobado por la entidad y el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula que el titular de la entidad es competente para aprobar, autorizar y supervisar las contrataciones de las entidades, se entiende que la facultad para aprobar los expedientes técnicos de obra la tiene el titular de la entidad y que dicha facultad es delegable, en tanto dicha delegación no se encuentra expresamente prohibida conforme lo señala numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley en mención;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Decreto Supremo N° 117-2014-EF y modificatoria, y con el propósito de dar mayor fluidez a la marcha administrativa de este Ministerio, resulta conveniente delegar en la Directora General de la Oficina General de Administración las facultades para autorizar la ejecución de las inversiones públicas y la elaboración de los expedientes técnicos o equivalentes; así como, la facultad para aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de iniciar su ejecución física;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incorpórese un artículo 2A a la Resolución Ministerial N° 438-2016-EF/43, de acuerdo con el siguiente texto:

**“Artículo 2A.- Delegación en materia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**

En el marco del literal g) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, establézcase lo siguiente:

a) Delegar en la Directora General de la Oficina General de Administración la facultad de:

- Autorizar la ejecución de las inversiones públicas y la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones públicas del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el marco del numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva N°003-2017-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del numeral 12.7 del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establézcase lo siguiente:

b) Delegar en la Directora General de la Oficina General de Administración la facultad de:

- Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de dar inicio a su ejecución física.”

**Artículo 2.-** Conforme con lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, notifíquese la delegación efectuada a la Dirección General de Inversión Pública de este Ministerio, que a la fecha viene ejerciendo las funciones que el Decreto Legislativo N° 1252 le otorga a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1583903-3

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 297-2017-EF**

Mediante Oficio N° 1573-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de el Decreto Supremo N° 297-2017-EF, publicado en la edición del 24 de octubre de 2017.

**DICE:**

\*Artículo 1.- (...)

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	7 457 603,00
	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	3 668 993,00
		-----
TOTAL INGRESOS		11 126 596,00
		-----

(...)\*

**DEBE DECIR:**

\*Artículo 1.- (...)

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	7 457 604,00
	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	3 668 992,00
		-----
TOTAL INGRESOS		11 126 596,00
		-----

(...)\*

1583967-1

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 318-2017-EF**

Mediante Oficio N° 1566-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de el Decreto Supremo N° 318-2017-EF, publicado en la Edición Extraordinaria del día 3 de noviembre de 2017.

**DICE:**

DECRETO SUPREMO N° 315-2017-EF

**DEBE DECIR:**

DECRETO SUPREMO N° 318-2017-EF

1583968-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Designan Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0286-2017-JUS**

Lima, 3 de noviembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son designados por Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y uno (1), en representación del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del Consejo de Ministros. La preside uno de los miembros designados por el Ministro de Justicia;

Que, estando vacante la Presidencia de la Comisión de Gracias Presidenciales, resulta necesario designar a un profesional que asuma dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS; y, el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Juan Teodoro Falconi Gálvez como Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1583724-1

## Autorizan la XXV Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: “La actividad administrativa de Fiscalización en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Aspectos generales y su relación con la calidad regulatoria”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0289-2017-JUS

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO, el Informe N° 10-2017-DGDNCR-DDJCR de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; y el Informe N° 1236-2017- JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, ha propuesto la realización de la XXV Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: “La actividad administrativa de Fiscalización en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Aspectos generales y su relación con la calidad regulatoria”, que se realizará los días jueves 23 y viernes 24 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que este organismo público es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, el literal i) del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece que la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, tiene la función de coordinar las actividades funcionales de las Oficinas de Asesoría Jurídica o Gerencias Legales de las entidades del Sector Público con la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico;

Que, en cumplimiento de dicha función, resulta conveniente autorizar la realización del mencionado evento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la XXV Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y

Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: “La actividad administrativa de Fiscalización en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Aspectos generales y su relación con la calidad regulatoria”, que se realizará los días jueves 23 y viernes 24 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria la ejecución de la XXV Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: “La actividad administrativa de Fiscalización en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Aspectos generales y su relación con la calidad regulatoria”.

**Artículo 3.-** Disponer la colaboración de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Tecnologías de Información y de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones en la ejecución de la XXV Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: “La actividad administrativa de Fiscalización en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Aspectos generales y su relación con la calidad regulatoria”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1583725-1

## SALUD

### Encargan funciones de Directora de Hospital III de la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 967-2017/MINSA

Lima, 6 de noviembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 374-2016/IGSS, de fecha 26 de mayo de 2016, se encargó a la médico cirujano Noemí Angélica Collado Guzmán, en el cargo de Directora de Hospital III, Nivel F-5, de la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el citado encargo y encargar en su reemplazo a la médico cirujano Elizabeth Magdalena Rivera Chávez;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de la médico cirujano Noemí Angélica Collado Guzmán, efectuado mediante Resolución Jefatural N° 374-2016/IGSS.

**Artículo 2.-** Encargar a la médico cirujano Elizabeth Magdalena Rivera Chávez, en el cargo de Directora de Hospital III, Nivel F-5, de la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud

1583965-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Autorizan transferencias financieras a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 426-2017-VIVIENDA

Lima, 6 de noviembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante Resolución Ministerial N° 426-2016-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 6 233 715 495,00);

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar Transferencias Financieras a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud", creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con cargo a su presupuesto institucional, en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento, disponiendo que dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorandum N° 1947-2017/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, haciendo suyo el Informe N° 307-2017/VIVIENDA-OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable y propone autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y UN MIL VEINTIOCHO Y 00/100 (S/ 22 091 028,00), en las Fuentes de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud", para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento, a que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 004-2017;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto destaca que la referida Transferencia Financiera será financiada con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777. Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones

y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 1 259 867,00); y, de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Categoría Presupuestal 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001778. Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 (S/ 13 458 303,00) y en 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 (S/ 7 372 858,00);

Que, por los fundamentos expuestos, es necesario aprobar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y UN MIL VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 22 091 028,00), a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud", para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 004-2017 "Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados"; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud"

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y UN MIL VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 22 091 028,00), en las Fuentes de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud", creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777. Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 1 259 867,00); y, de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Categoría Presupuestal 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001778. Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 (S/ 13 458 303,00) y en 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA

Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 (S/ 7 372 858,00).

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Publicación y Difusión

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

1583955-1

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 427-2017-VIVIENDA

Lima, 6 de noviembre de 2017

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante Resolución Ministerial Nº 426-2016-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 6 233 715 495,00);

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 004-2017, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar Transferencias Financieras a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud", creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con cargo a su presupuesto institucional, en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento, disponiendo que dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorándum Nº 1981-2017/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, haciendo suyo el Informe Nº 314-2017/VIVIENDA-OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable y propone autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 (S/ 25 559 132,00), en las Fuentes de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud", para el financiamiento de proyectos de inversión pública

en materia de agua y saneamiento, a que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 004-2017;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto destaca que la referida Transferencia Financiera será financiada con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Categoría Presupuestal 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001778. Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, en las Fuentes de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios hasta por NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (9 857 283,00) y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por QUINCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (15 701 849,00);

Que, por los fundamentos expuestos, es necesario aprobar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 (S/ 25 559 132,00), a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud", para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 004-2017 "Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados"; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud"

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 (S/ 25 559 132,00), en las Fuentes de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud", creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento.

### Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Categoría Presupuestal 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001778. Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, en las Fuentes de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios hasta por NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (9 857 283,00) y 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por QUINCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (15 701 849,00).

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución,

bajo responsabilidad, no podrán ser destinados, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Publicación y Difusión**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

1583955-2

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**Designan Director General del Centro Nacional de Salud Pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 262-2017-J-OPE/INS**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 883-2017-DG-CNSP/INS de fecha 11 de octubre de 2017, de la Médico Cirujano María Luz Miraval Toledo, Directora General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 204-2017-J-OPE/INS, de fecha 27 de setiembre de 2017, se designó a la Médico Cirujano María Luz Miraval Toledo en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de visto, la Médico Cirujano María Luz Miraval Toledo pone a disposición el cargo de Directora General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar dicho acto como renuncia, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia de la Médico Cirujano María Luz Miraval Toledo al cargo de Directora General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al Médico Cirujano Pedro Gustavo Valencia Vásquez, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR A. CABEZAS SÁNCHEZ  
Jefe

1583705-1

**ORGANISMO DE SUPERVISION  
DE LOS RECURSOS FORESTALES  
Y DE FAUNA SILVESTRE**

**Disponen la publicación del proyecto de "Directiva de Auditoría Quinquenal a Títulos Habilitantes de Aprovechamiento Forestal Maderable y No Maderable"**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N.º 109-2017-OSINFOR**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Informe N.º 017-2017-OSINFOR/08.1, de fecha 25 de octubre de 2017, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, proponiendo el proyecto de "Directiva de Auditoría Quinquenal a Títulos Habilitantes de Aprovechamiento Forestal Maderable y No Maderable", el Informe N.º 102-2017-OSINFOR/04.1, de fecha 03 de noviembre de 2017, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N.º 217-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 06 de noviembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N.º 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado;

Que, conforme a los numerales 3.4 y 3.5 del artículo 3° del citado dispositivo legal, son funciones del OSINFOR, cumplir con los programas de evaluación quinquenal como mínimo, para lo cual dispondrá auditorías a los Planes Generales de Manejo; así como dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo; disposición legal concordante con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, conforme al literal h) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 029-2017-PCM, corresponde a la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, en el ámbito de su competencia, proponer la aprobación de instrumentos normativos y documentos de gestión que regulen los procedimientos a su cargo y supervisar el cumplimiento de los mismos;

Que, considerando el marco normativo vigente, la visión institucional, así como la importancia de una política orientada al aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, acorde al documento de vistos, propone el proyecto de "Directiva de Auditoría Quinquenal a Títulos Habilitantes de Aprovechamiento Forestal Maderable y No Maderable";

Que, la propuesta normativa descrita precedentemente, tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los planes de manejo de mediano y largo plazo y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesiones con fines maderables, con fines no maderables, para conservación y para ecoturismo, y en permisos de aprovechamiento forestal de comunidades nativas y/o campesinas, y en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone en el artículo IV del Título Preliminar, que las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley;

Que, la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno; disposición legal concordante con el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; por lo que, se dispone la publicación del proyecto normativo materia de análisis;

Que, la publicación del proyecto, tiene por finalidad socializar la iniciativa normativa al público en general y los interesados en particular, en concordancia con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.° 002-2009-MINAM;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y de las Oficinas de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPONER la publicación del proyecto de "Directiva de Auditoría Quinquenal a Títulos Habilitantes de Aprovechamiento Forestal Maderable y No Maderable" en el Portal Institucional del OSINFOR, el mismo día de la publicación de la presente resolución presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo a los mecanismos de participación siguientes:

2.1 Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes por escrito a la sede central de la Institución ubicada en Avenida Javier Prado Oeste N.° 692 - 694, Magdalena del Mar - Lima o, a las sedes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR cuyas

direcciones se encuentran consignadas en el portal institucional.

2.2 Aportes en línea: Los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico: [aportes@osinfor.gob.pe](mailto:aportes@osinfor.gob.pe).

La recepción de los aportes mediante los mecanismos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 se efectuará por un plazo de diez (10) días hábiles computados desde la publicación de la presente resolución presidencial en el Portal Institucional.

**Artículo 3°.-** DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución presidencial en el Portal Institucional [www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MÁXIMO SALAZAR ROJAS  
Presidente Ejecutivo (e)

1583691-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Designan Director General y Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 252 -2017/SIS

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 474-2017-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Proveído N° 564-2017-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 144-2017-SIS/OGAJ/AMCC con Proveído N° 497-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia; asimismo, en su artículo 7 prescribe que a través de Resolución del Titular de la Entidad se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los funcionarios con cargos de confianza que no estuvieran contemplados en el artículo 1 de la citada norma;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo, precisando que dicho personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 127-2017/SIS, se aceptó la renuncia formulada por el servidor William Richard Ascarza Urribari en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 212-2017/SIS, se designó bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al servidor Reynaldo Alvarado Gutiérrez en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud;

Que, de acuerdo a los vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, señala que los perfiles profesionales propuestos para ocupar los cargos de confianza de Director General y Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud cumplen con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del Seguro Integral de Salud; razón por la que, puede afirmarse que la eventual designación de los profesionales propuestos, estaría acorde con la normativa institucional y atendiendo a las necesidades institucionales existentes, por lo que se considera viable dar por concluida la designación del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprobada con Resolución Jefatural N° 212-2017/SIS y proceder con la designación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al licenciado en economía Enver Machel Figueroa Bazán en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud y al licenciado en economía Reynaldo Alvarado Gutiérrez en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno del Secretario General (e), del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del licenciado en economía Reynaldo Alvarado Gutiérrez en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al licenciado en economía Enver Machel Figueroa Bazán en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 3.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al licenciado en economía Reynaldo Alvarado Gutiérrez en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 4.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1583966-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de agosto 2017

##### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 065-2017-OS/GRT

Lima, 3 de noviembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemisa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de agosto de 2017 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual,

corresponde a Osinergrmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0558-2017-GRT y el Informe Legal N° 417-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3° de la Resolución Osinergrmin N° 133-2016-OS/CD; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de agosto 2017, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergrmin (Soles)
Adinelsa	53 868.00
Chavimochic	6 593.78
Coelvisac	4 647.97
Eilhicha	6 547.90
Electro Dunas	8 388.76
Electro Oriente	200 592.36
Electro Puno	136 686.94
Electro Sur Este	170 976.74
Electro Tocache	5 613.48
Electro Ucayali	24 919.35
Electrocentro	227 763.83
Electronoroeste	109 726.12
Electronorte	105 209.83
Electrosur	14 892.30
Emsemsa	4 744.60
Emseusac	5 532.00
Enel Distribución Perú	28 027.64
Hidrandina	212 553.58
Luz del Sur	13 369.17
Seal	28 696.85
Sersa	4 291.82
<b>TOTAL</b>	<b>1 373 643.02</b>

**Artículo 2°.-** A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergrmin.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0558-2017-GRT y N° 417-2017-GRT

en la página Web de Osinergrmin: <http://www2.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Gerente (e)  
Gerencia de Regulación de Tarifas

1583539-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

#### **Aprueba la Directiva N° 001-2017-SERVIR-GDGP, Directiva que regula el procedimiento de selección para la designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI**

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 219-2017-SERVIR/PE

Lima, 3 de noviembre de 2017

Visto: el Informe Técnico N° 010-2017-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, los literales k) y l) del artículo 11 del precitado dispositivo establecen entre las funciones de SERVIR el dictar normas técnicas para los procesos de selección de recursos humanos que realicen las entidades y organizar concursos públicos nacionales de selección de altos puestos de dirección;

Que, el 27 de octubre del presente se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 102-2017-PCM, con el objeto de regular el proceso de designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del referido Decreto Supremo establece que el procedimiento de selección del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI es regulado por SERVIR, a través de una Directiva; dispositivo que debe contemplar, entre otros aspectos, las etapas y reglas de la selección, así como los factores de evaluación, teniendo en cuenta los principios de transparencia, idoneidad y meritocracia;

Que, el numeral 6.2 del Decreto Supremo N° 102-2017-PCM precisa que SERVIR, en el marco de sus competencias, brindará asistencia técnica al Comité de Selección en el desarrollo del referido procedimiento de selección, cuando sea requerido;

Que, mediante documento del visto, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, órgano encargado de, entre otras funciones, diseñar, organizar y ejecutar los procesos de selección de Gerentes y Directivos Públicos, así como desarrollar acciones para profesionalizar el segmento directivo, propone el proyecto de Directiva que regula el procedimiento de selección para la designación del Jefe del INEI;

Que, en esa medida, se hace necesario aprobar la Directiva que regule el procedimiento de selección del Jefe del INEI;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 21-2017 aprobó la propuesta de Directiva que regula el procedimiento de selección para la designación del

Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Recursos Humanos; el Decreto Supremo N° 102-2017-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal n) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2017-SERVIR-GDGP, Directiva que regula el procedimiento de selección para la designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva que regula el Procedimiento de Selección para la designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

#### DIRECTIVA 001-2017-SERVIR-GDGP

### DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA INEI

#### I. OBJETO

Regular el procedimiento de selección para la designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

#### II. FINALIDAD

Conducir un procedimiento de selección del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, que permita atraer y seleccionar al profesional idóneo para desempeñarse en las funciones de dirección de la entidad, teniendo en cuenta los principios de transparencia, idoneidad y meritocracia.

#### III. BASE LEGAL

3.1. Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI y sus modificatorias

3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

3.3. Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos

3.4. Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

3.5. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil

3.6. Decreto Supremo N° 102-2017-PCM – Aprueban normas que regulan el proceso de designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

3.7. Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR).

3.8. Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 117-2012-PCM.

#### IV. REQUISITOS

Para ser Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI se requiere como mínimo lo siguiente:

a) Ser graduado en estadística, economía, matemáticas, ingeniería o ciencias afines a la formación profesional, con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional.

b) Contar con no menos de cinco (5) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva. Se entiende por experiencia en gestión ejecutiva a la experiencia en cargos gerenciales o de dirección con la toma de decisiones en instituciones públicas, privadas u organismos internacionales; y,

c) Acreditar, por lo menos, estudios completos a nivel de maestría. Se entiende por estudios completos el ser egresado.

d) Contar, preferentemente, con estudios de especialización (con un mínimo de 90 horas acumulables)

El ejercicio profesional a que refiere el literal a) se computa desde la obtención del grado académico de bachiller.

#### V. INCOMPATIBILIDADES

5.1 No puede ser Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática:

a. El que haya sido sancionado con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;

b. El inhabilitado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República; y,

c. El director, gerente y representante de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes.

5.2 Adicionalmente, el postulante debe considerar las disposiciones de NO contar con Antecedentes Policiales, Penales ni Judiciales, así como NO estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM. En ese sentido, el postulante que se encuentre con antecedentes o inscrito en el mencionado Registro, será descalificado del procedimiento de selección que regula la presente Directiva.

Para efectos de la verificación de los numerales 5.1. y 5.2, el postulante presenta una declaración jurada sujeta a fiscalización posterior. Sin perjuicio de ello, en un plazo máximo de un (1) día hábil, posterior al plazo señalado en el numeral 6.4, SERVIR se encarga de la verificación de los literales a) y b) del numeral 5.1, y el Comité de Selección se encarga de la verificación del numeral 5.2 y del literal c) del numeral 5.1 respecto a las personas declaradas insolventes.

5.3 La identificación del postulante en alguno de los supuestos previstos en el presente Capítulo y que se produzca en cualquier etapa del procedimiento de selección, acarrea la descalificación automática del postulante.

#### VI. LINEAMIENTOS DE SELECCIÓN

6.1. Corresponde al Comité de Selección designado conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 102-2017-PCM la conducción del procedimiento de selección del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, teniendo en cuenta las normas contenidas en la presente Directiva así como los principios de transparencia, idoneidad y meritocracia, correspondiendo a SERVIR brindarle asistencia técnica en el marco de sus competencias y cuando sea requerido por el Comité.

6.2. El proceso de selección el cual consta de las siguientes Etapas:

- (i) Reclutamiento
- (ii) Evaluación Curricular
- (iii) Entrevista Personal
- (iv) Elección

6.3. La primera etapa estará a cargo de una empresa especializada en búsqueda de talentos contratada por SERVIR en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Las siguientes etapas están a cargo del Comité de Selección,

pudiendo contar con la asistencia técnica de SERVIR conforme se describe en el numeral 1) de este Capítulo.

6.4. La etapa de Reclutamiento, a cargo de la empresa especializada en búsqueda de talentos, será desarrollada en un plazo de 15 días hábiles.

6.5. Las etapas de Evaluación Curricular, Entrevista Personal y Elección se realizará en un plazo de 4 días hábiles, contados desde el día siguiente del plazo máximo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.2 de la presente Directiva.

6.6. La empresa especializada en búsqueda de talentos presenta al Comité de Selección una propuesta de dos a cinco profesionales, pudiendo ser mayor la propuesta de contar con los profesionales idóneos para el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

#### 6.7. Primera Etapa: Reclutamiento:

a) La empresa especializada en búsqueda de talentos realizará la búsqueda de potenciales profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral IV para el cargo y presentará al Comité de Selección la propuesta de profesionales para su evaluación en un periodo de 15 días hábiles.

b) La propuesta de profesionales contiene las hojas de vida documentadas y la firma de la Declaraciones Juradas de no contar con las incompatibilidades para ocupar el cargo.

c) Sobre la hoja de vida documentada:

c.1. Para efectos de la acreditación del grado académico y/o título universitario, bastará con la verificación en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU. Para la acreditación de Maestría y Doctorado se requiere copia simple de los grados que lo acrediten.

c.2. Para efectos de la acreditación de las capacitaciones y/o estudios realizados se aceptarán copias simples de los diplomas, certificados, constancias de participación o asistencia emitidas por la institución capacitadora. No se aceptarán declaraciones juradas.

c.3. Para efectos de la acreditación de la experiencia laboral, no se aceptarán declaraciones juradas. Se podrá presentar copias simples de constancias y/o certificados de trabajo, prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil, resoluciones de designación y/o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la experiencia solicitada, documentos en los que deberá constar el cargo desempeñado y que permitan identificar fecha de inicio y término de los períodos laborados.

d) La empresa especializada en búsqueda de talentos entregará su propuesta únicamente con los profesionales que hayan presentado la documentación completa de sus hojas de vida que sustenten el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el capítulo IV de la presente Directiva.

#### 6.8. Segunda Etapa: Evaluación Curricular:

a) El postulante será evaluado teniendo en consideración su formación profesional, experiencia profesional y experiencia ejecutiva, entendiéndose como experiencia ejecutiva como la experiencia en cargos gerenciales o de dirección.

b) Si luego de la evaluación de la documentación sustentatoria, no es posible la verificación de alguno de los requisitos establecidos, por no haber presentado la documentación de sustento que especifique lo consignado en la hoja de vida (fechas de contratos, cargo desempeñado, entidad, relación laboral, etc.) el postulante será DESCALIFICADO del presente proceso de selección.

c) El postulante debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral IV y será evaluado teniendo en consideración los siguientes factores:

##### i. Formación Profesional

Este factor tiene por objeto establecer una calificación del nivel académico (grado profesional y especialización

obtenida) del postulante. El puntaje asignado es mínimo de 15 puntos y máximo de 30 puntos.

REQUISITOS DE FORMACIÓN		PUNTAJE	PUNTAJE MÍNIMO
a.1	Bachiller	5 puntos	15 PUNTOS
a.2	Título Profesional	5 puntos	
a.3	Especialización (deseable)	5 puntos	
a.4	Más de una especialización (deseable)	5 puntos	
a.5	Egresado o Grado de Maestría	10 puntos	
a.6	Egresado o Grado de Doctor	15 puntos	

La asignación del puntaje se realiza acumulativamente, salvo los requisitos a.1 y a.2, así como a.5 y a.6 que se asignan alternativamente.

##### ii. Experiencia Profesional

Este factor está orientado a calificar el tiempo que el postulante tiene trabajando como profesional en áreas distintas a la docencia. El puntaje asignado es mínimo 20 y máximo 30 puntos.

Rubro experiencia profesional:

- No menos de 10 hasta 13 años (completos) de experiencia 10 puntos
- Más de 13 años de experiencia 15 puntos

Rubro experiencia en gestión ejecutiva:

- No menos de 5 años hasta 8 años (completos) de experiencia 10 puntos
- Más de 8 años de experiencia 15 puntos

El postulante podrá obtener las siguientes condiciones:

- CALIFICA: Cuando el postulante cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el numeral IV, obteniendo puntaje mínimo aprobatorio de 35 puntos (Siendo el mínimo de 15 puntos en formación profesional más 20 puntos en experiencia profesional).
- NO CALIFICA: Cuando el postulante no cumple con uno (01) o más de los requisitos establecidos.

#### 6.9. Tercera Etapa: Entrevista Personal

a) El Comité de Selección citará y entrevistará a los postulantes propuestos por la Empresa Especializada en búsqueda de talentos y que hayan superado la etapa anterior.

b) El Comité de Selección considera en la entrevista como factores de evaluación:

- a. La capacidad profesional
- b. La capacidad de gestión
- c. La integridad
- d. El desenvolvimiento de los postulantes en la materia relacionada con el cargo.

c) El puntaje asignado mínimo de esta etapa es de 25 puntos y el máximo de 40 puntos.

#### 6.10. Cuarta Etapa: Elección

a) El Comité de Selección, al día siguiente de finalizadas las entrevistas personales, elevará a/a la Presidente/a del Consejo de Ministros un documento en el que consten los resultados de la evaluación realizada. Dicho documento contendrá un cuadro organizado en orden de mérito de los postulantes con la sumatoria de los puntajes alcanzado en la segunda y tercera etapas, debiendo contar con un puntaje mínimo aprobatorio de 60 puntos y un máximo de 100 puntos.

b) Corresponde al / a la Presidente/a del Consejo de Ministros elevar al Presidente de la República el nombre del profesional elegido/a debidamente evaluado

por el Comité de Selección para fines de la designación correspondiente.

## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. El Comité de Selección será competente para resolver cualquier situación que se presente en el desarrollo del presente proceso de nombramiento, así como tener la facultad de aplicar e interpretar los lineamientos del procedimiento, en caso de presentarse dudas o vacíos en ellas, salvaguardándose el debido proceso y teniendo en cuenta los principios de igualdad, equidad, transparencia, idoneidad y meritocracia, y con la asistencia técnica de SERVIR.

7.2. Para la asignación de la bonificación del diez por ciento (10%) al personal licenciado de las Fuerzas Armadas en concursos para puestos de trabajo en la Administración Pública, ésta se realizará en la etapa de Evaluación Curricular. Para ello, el postulante deberá haber acreditado previa presentación en copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite tal condición, al momento de presentar su Hoja de Vida.

7.3. Para la asignación de la bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje obtenido en la etapa de Evaluación Curricular, a las personas con discapacidad, deberán haber acreditado previa presentación en copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite tal condición, al momento de presentar su Hoja de Vida.

1583718-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Modifican el Procedimiento General “Envíos de Entrega Rápida”, DESPA-PG.28 (Versión 2)

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 15-2017-SUNAT/310000

Callao, 3 de noviembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT/A se aprobó el procedimiento general “Envíos de Entrega Rápida”, INTA-PG.28 (versión 2), recodificado como DESPA-PG.28;

Que el Decreto Legislativo N° 1235 y el Decreto Supremo N° 163-2016-EF modificaron diversos artículos de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente;

Asimismo, el Decreto Supremo N° 271-2017-EF modificó los artículos 11, 15 y 25 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF; Que resulta necesario modificar el referido procedimiento a fin de adecuarlo a los cambios normativos introducidos por los dispositivos antes mencionados;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017-SUNAT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación de disposiciones al procedimiento general “Envíos de Entrega Rápida”, DESPA-PG.28 (versión 2).**

Modifíquese las secciones I, II y III; la sección V a partir de la referencia al Texto Único Ordenado del Código Tributario; los numerales 9 y 14 de la sección VI; el numeral 6 y el primer párrafo del numeral 12 del acápite A.1, los numerales 2 y 3, el primer párrafo del numeral 5, el numeral 7, el primer párrafo del numeral 14, el numeral 16, el primer párrafo del numeral 18, los numerales 20, 27 al 32, los numerales 35 al 40 y numeral 43 del acápite A.2, el numeral 34 del acápite A.3, del literal A, el subtítulo de los numerales 7 al 12 por “Control Aduanero” y el numeral 7 del acápite B.4, del literal B, de la sección VII; la sección X y en el anexo 12 de la sección XI el numeral 5 del INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD REEXPEDICIÓN / DEVOLUCIÓN del procedimiento general “Envíos de Entrega Rápida”, DESPA-PG.28 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT/A y modificatorias, conforme al siguiente texto:

#### I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el despacho de los envíos a través del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, en la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, con la finalidad de lograr el debido cumplimiento de las normas que lo regulan.

#### II. ALCANCE

Está dirigido a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y a los operadores de comercio exterior que intervienen en los procesos de ingreso y salida de los envíos de entrega rápida.

#### III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del **Intendente de la Aduana Aérea y Postal, del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Control Aduanero y del Intendente Nacional de Sistemas de Información.**

#### V. BASE LEGAL

(...)

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, **Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013**, y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003, y modificatoria.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003, y modificatoria.

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017** y modificatoria.

- Arancel de Aduanas, **Decreto Supremo N° 342-2016-EF, publicado el 16.12.2016.**

- Norma que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT publicada el 18.9.2004 y modificatorias.

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT publicada el 24.1.1999 y modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por **Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT, publicada el 1.5.2014**, y modificatorias.”

#### VI. NORMAS GENERALES

##### Del manifiesto EER

9. La empresa es el único operador facultado para numerar o rectificar el manifiesto EER e incluso incorporar guías. Para la numeración del manifiesto EER, la empresa

debe transmitir un solo manifiesto EER por cada medio de transporte, para lo cual se verifica que concurren los siguientes datos:

- a) Empresa de transporte,
- b) Fecha y hora probable de llegada o embarque, según corresponda,
- c) Número de vuelo."

#### "Destinación aduanera

14. La destinación del régimen EER se solicita mediante **presentación** o transmisión electrónica de la DS. El llenado de la DS se realiza conforme a la cartilla de instrucciones del documento aduanero "Declaración Simplificada" y la transmisión electrónica se efectúa conforme a las estructuras publicadas en el portal web de la SUNAT."

### "VII. DESCRIPCIÓN

#### A. INGRESO DE LOS ENVÍOS

##### A.1 MANIFIESTO EER

###### Traslado de los envíos

6. El traslado de los envíos desde el punto de llegada hacia el depósito temporal EER se efectúa mediante un acta de traslado generada por el referido depósito a través del portal web de la SUNAT.

**Cuando el depósito temporal EER se ubique dentro del mismo terminal de carga, aquél transmite electrónicamente el acta de traslado con los mismos datos del vehículo que transportó la carga, indicando fecha y hora de recepción.**

El acta de traslado puede ser numerada antes del arribo del medio de transporte y hasta antes de la salida de los envíos del punto de llegada."

###### "Tarja al detalle

12. La empresa y el depósito temporal EER suscriben la tarja al detalle; éste último transmite a la Administración Aduanera la precitada **información**, dentro del plazo de **tres (3)** horas computado a partir del ingreso al depósito temporal EER del último bulto arribado del manifiesto EER.

(...)"

##### "A.2 TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

###### Plazos para destinar los envíos

2. El régimen aduanero especial de EER es solicitado:

a) En el despacho anticipado, dentro del plazo de treinta días calendario antes de la llegada del medio de transporte. Las mercancías deben arribar en un plazo no superior a treinta días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración; vencido este plazo, las mercancías son destinadas al despacho diferido, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

Para solicitar la destinación de los **envíos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4 no se requiere numerar** previamente el manifiesto EER.

b) En el despacho diferido, desde la llegada del medio de transporte y hasta quince días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga. Vencido dicho plazo la mercancía cae en abandono legal. A solicitud del dueño o consignatario, presentada dentro del citado plazo, este puede ser prorrogado en caso debidamente justificado por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario.

**La empresa transmite en el campo TIPO\_DESPA, el código 1 para solicitar el despacho anticipado y el código 0 para el despacho diferido. Para el despacho anticipado con destinación antes de la numeración**

**del manifiesto EER, transmite como número de manifiesto EER el 99999."**

#### "Destinación de los envíos

3. Las DS consolidadas sólo amparan declaraciones individuales de envíos de categoría 1 y las DS individuales comprenden envíos de las categorías 1, 2, 3 y 4d2.

**Para la numeración de la DS consolidada de la categoría 1 la empresa transmite la información totalizada de los envíos y consigna en los archivos correspondientes los datos de la Guía Master EER.**

(...)

5. Los envíos pueden destinarse mediante declaración al momento de la transmisión del manifiesto EER, **o con anterioridad** o posterioridad al mismo, según el siguiente detalle:

a) Los envíos de categoría 1 deben destinarse mediante la transmisión del manifiesto EER, a través de una o más DS consolidadas y/o DS individuales. Excepcionalmente, el envío de categoría 1 podrá destinarse después de transmitido el manifiesto EER mediante una DS individual, cuando se trate de una guía incorporada.

b) Los envíos de las categorías 2 y 3 pueden destinarse mediante la transmisión del manifiesto EER, **antes o después** de transmitido éste, mediante DS individuales.

c) Los envíos de categoría 4d2 sólo pueden destinarse **antes o después** de transmitido el manifiesto EER, mediante DS individuales.

(...)"

#### "Numeración de la DS por transmisión

7. La empresa solicita la destinación aduanera de los envíos de la categoría 1 a través de DS consolidadas consignando el tipo de operación 25 o mediante DS individuales consignando el tipo de operación 27, declarándose los envíos en una sola serie.

Una vez numerada la DS consolidada, el **sistema muestra** a través del Portal Web SUNAT las declaraciones individuales contenidas en ella, con el código identificador siguiente: **Aduana - año - régimen - Nº DS consolidada."**

#### "Numeración de la DS por módulo

14. El dueño o consignatario o el despachador oficial, de corresponder, solicita la destinación de los envíos de la categoría 4d2 ante el área encargada del régimen, después de la tarja al detalle mediante **la presentación de la DS, adjuntando los documentos sustentatorios señalados en el numeral 1 del rubro A.2 de la presente sección.**

(...)

16. **El sistema genera automáticamente la recepción y el número de la DS, y el funcionario aduanero** refrenda todos los ejemplares y devuelve las copias al declarante quedando expedito el envío para su reconocimiento físico."

#### "Liquidación y Cancelación de la deuda tributaria aduanera y/o recargos

(...)

18. La empresa, el despachador de aduana o el dueño o consignatario, cancela la deuda tributaria aduanera y recargos considerados en la liquidación de tributos emitida por el SIGAD y en la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC de corresponder, en efectivo y/o cheque en las oficinas bancarias autorizadas o mediante pago electrónico, **sin necesidad de su impresión** en los siguientes plazos:

(...)"

#### "Canal y tipo de control

20. La asignación del canal determina el tipo de control al que se sujetan las mercancías y se realiza cuando concurren las siguientes condiciones:

a) Si la DS es numerada por transmisión:



i. Cuando los tributos y/o recargos y la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC, hayan sido cancelados o impugnados;

ii. Con el registro del término del traslado de los envíos al depósito temporal EER, **cuando corresponda a un despacho diferido,**

iii. En caso exista una solicitud electrónica de rectificación de la DS, cuando ésta concluya.

iv. **Con la actualización de los datos del manifiesto EER asociado en la DS modalidad de despacho anticipado.**

b) Si la DS es numerada por módulo, con la numeración de la misma, correspondiéndole el canal rojo."

#### "Recepción de la documentación

27. **La empresa o el despachador de aduana presenta los documentos sustentatorios mencionados en el numeral 1 del rubro A.2 de la presente sección, debidamente foliados ante el funcionario aduanero del área encargada del régimen, tratándose de DS numerada bajo la modalidad de despacho:**

- Diferido, antes de la tarja al detalle.
- Anticipado, puede ser antes o después de la tarja al detalle.

28. **El funcionario aduanero recibe los documentos sustentatorios e ingresa la información al SIGAD generándose automáticamente la recepción y número de la DS.**

29. Para efectos del cómputo del plazo señalado en el literal a) del artículo 19 del Reglamento EER, **la confirmación se efectúa de forma automática con la recepción."**

#### "Revisión documentaria

30. El funcionario aduanero designado para la revisión documentaria verifica y contrasta la información transmitida electrónicamente con los documentos presentados físicamente.

31. **De ser conforme, procede a registrar su diligencia en el SIGAD. Caso contrario, registra las notificaciones en el sistema, las cuales se visualizan en el portal web de la SUNAT, quedándose con los documentos presentados.**

32. Presentada la documentación o información requerida, **esta es remitida al funcionario aduanero designado para su evaluación. De ser conforme, la registra en el SIGAD y entrega al declarante los documentos sustentatorios."**

#### "Reconocimiento físico

35. **El funcionario aduanero designado para efectuar el reconocimiento físico, recibe los documentos sustentatorios.**

36. El reconocimiento físico se realiza de acuerdo a lo establecido en el procedimiento **específico DESPA-PE.00.03 "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras"**, en lo que corresponda.

37. **De ser conforme, procede a registrar su diligencia en el SIGAD. Caso contrario, registra las notificaciones o requerimientos en el sistema, los cuales se visualizan en el portal web de la SUNAT.**

38. Presentada la documentación o información requerida, **esta es remitida al funcionario aduanero para su evaluación. De estar conforme, la registra en el SIGAD y entrega al declarante los documentos sustentatorios.**

39. En los casos de DS numerada por módulo, el funcionario aduanero designado para tal fin registra en el SIGAD los datos complementarios y la respectiva diligencia de la DS y verifica la cancelación de los tributos correspondientes."

#### "Levante de las mercancías

40. **La Administración Aduanera otorga el levante a las mercancías, siempre que:**

a) No existan tributos o recargos pendientes de cancelación o se encuentren respaldados con garantía aduanera,

b) No cuenten con medida preventiva o acción de control extraordinario.

c) En la DS modalidad diferida, se haya transmitido la tarja al detalle,

d) La DS modalidad anticipada, cuente con canal verde o tenga diligencia en el canal naranja."

#### "Distribución de la DS

43. Los ejemplares de la DS numerada por módulo con levante son distribuidos de la siguiente manera:

Original : Aduana de despacho

1º copia : Declarante

2º copia : Importador

3º copia : Depósito temporal EER"

#### "A.3 PROCESOS ESPECIFICOS

##### Legajamiento automático de la DS

(...)

34. Para la aceptación del legajamiento automático de la DS es requisito que la tarja al detalle de las guías consignadas en esta, tenga como peso y bultos recibidos el valor cero (0) y que la DS:

a) Haya sido seleccionada a control no intrusivo y no cuente con levante autorizado;

b) No cuente con canal de control;

c) Cuente con canal de control naranja o rojo, y no tenga diligencia de despacho; o

d) Cuente con canal de control verde o naranja, tenga levante autorizado, y haya sido numerada bajo la modalidad de despacho anticipado.

(...)"

##### "B.4 REEXPEDICIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS ENVÍOS

(...)

##### Control Aduanero-

7. Los envíos amparados en las solicitudes de Reexpedición/Devolución deben ser presentados ante el funcionario aduanero en el depósito temporal EER para su verificación, de encontrarse conforme, **el funcionario aduanero registra el plazo establecido en el numeral 13 del rubro B.4 de la presente sección para el embarque.**

La empresa coloca los bultos correspondientes al envío en una saca y la precinta.

Concluida la verificación, el funcionario aduanero, diligencia la solicitud anotando la cantidad de bultos y el número de precinto para su traslado al depósito temporal."

#### "X. REGISTROS

NO APLICA"

#### "XI. ANEXOS

(...)

12. Formulario de solicitud de Reexpedición/Devolución e instructivo de trabajo.

#### "INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE REEXPEDICIÓN/DEVOLUCIÓN

(...)

#### 5. CÓDIGO DE AUTORIZANTE

Casilla reservada para uso exclusivo del funcionario aduanero en la que registra la diligencia de la revisión documentaria o del reconocimiento físico. El funcionario aduanero consigna su código, firma y sello, el plazo para el embarque de los envíos, así como la cantidad de bultos y el número de precinto.”

**Artículo 2. Incorporación de disposiciones al procedimiento general “Envíos de Entrega Rápida”, DESPA-PG.28 (versión 2).**

Incorpórase el numeral 26 a la sección VI, y el numeral 47 al acápite A.2 y el numeral 42 al acápite A.3 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Envíos de Entrega Rápida”, DESPA-PG.28 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT/A y modificatorias, conforme al siguiente texto:

#### “VI. NORMAS GENERALES

(...)

Selectividad de canales de control

26. La Administración Aduanera efectúa la selectividad de canales de control en base a técnicas de gestión de riesgo y atendiendo a criterios de capacidad operativa de la aduana cuando corresponda.”

#### “VII. DESCRIPCIÓN

(...)

##### “A.2 TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

##### Regularización de la DS anticipado

47. Las DS acogidas a la modalidad de despacho anticipado son regularizadas automáticamente por el SIGAD.”

#### “A.3 PROCESOS ESPECIFICOS

(...)

##### Régimen de reimportación en el mismo estado

42. Las mercancías que fueron exportadas mediante declaración simplificada y cuyo valor no supere los US\$ 5 000,00 (cinco mil dólares y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) pueden ser destinadas al régimen de reimportación en el mismo estado mediante declaración simplificada EER.

Para tal efecto, se formula una declaración individual por cada envío, y se consigna en la DS el código liberatorio 22 y como régimen precedente la DS de exportación simplificada.”

**Artículo 3. Deroga disposiciones del procedimiento general “Envíos de Entrega Rápida”, DESPA-PG.28 (versión 2)**

Derógase el numeral 33 y primer párrafo del numeral 39 del acápite A.2 y el numeral 6 del acápite B.4 de la sección VII; y los numerales 7 y 8 del INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD REEXPEDICIÓN / DEVOLUCIÓN del procedimiento general “Envíos de Entrega Rápida”, DESPA-PG.28 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT/A y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL  
Intendente Nacional (e)  
Intendencia Nacional de Desarrollo e  
Innovación Aduanera  
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1583728-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

### Designan Jefe Zonal de Tacna

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000267-2017-MIGRACIONES

Lima, 6 de noviembre de 2017

#### CONSIDERANDO

Con la Resolución de Superintendencia N° 00000263-2017-MIGRACIONES, se encargó a la señora LUISA MERCEDES CHICANA GOMEZ, en el cargo de confianza de Jefe Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Se ha visto por conveniente dar por concluida el encargo conferido mediante la resolución indicada y designar al señor Percy Fernando Pisfil Gonzales, en dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 005-2013-IN y N° 008-2014-IN, respectivamente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la encargatura de la señora LUISA MERCEDES CHICANA GOMEZ, en el cargo de confianza de Jefe Zonal de Tacna, conferida mediante la Resolución de Superintendencia N° 00000263-2017-MIGRACIONES.

**Artículo 2.-** Designar al señor PERCY FERNANDO PISFIL GONZALES, en el cargo de confianza de Jefe Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

**Artículo 3.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA  
Superintendente Nacional

1583964-1

## INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD

### Amplían plazo para el cumplimiento del control metrológico para medidores estáticos de energía activa de clases 0,2 S y 0,5 S

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2017-INACAL/DM

Lima, 3 de noviembre de 2017

#### VISTO:

El Informe Técnico DM N° 140-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017 del Responsable del Equipo Funcional de Metrología Legal de la Dirección de Metrología del INACAL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel

nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la norma mencionada, dispone que la Dirección de Metrología, es el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, dispone que entre las funciones de la Dirección de Metrología, a) Administrar y supervisar el funcionamiento de las actividades de metrología; y d) Establecer las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que deben tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados;

Que, mediante Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPI, se establece que la aprobación de modelo, la verificación inicial y la verificación periódica de los medidores de energía eléctrica y medidores de agua potable son obligatorias y deberán realizarse con arreglo a las Normas Metrológicas Peruanas vigentes, y la Resolución N° 001-2014/SNM-INDECOPI, establece disposiciones complementarias con respecto al control metrológico de medidores de agua, medidores de energía eléctrica y medidores de gas;

Que, la Resolución Directoral N° 001-2015-INACAL/DM, publicada el 1 de enero de 2016, aprobó la Norma Metrológica Peruana NMP 021:2015 Equipos de Medición de la Energía Eléctrica (c.a.). Inspección de aceptación - Parte 31: Requisitos particulares para medidores estáticos de energía activa (clases 0,2 S, 0,5 S, 1 y 2), que contiene los requisitos para la verificación inicial de los medidores estáticos, y mediante Resolución Directoral N° 003-2016-INACAL/DM publicado el 17 de setiembre de 2016 se aprobó la Norma Metrológica Peruana NMP 022:2016 "EQUIPOS DE MEDICION DE LA ENERGIA ELÉCTRICA (c.a.). Requisitos particulares - parte 22: para medidores estáticos de energía activa (clases 0,2 S y 0,5 S) 1a Edición, la cual es la adopción de la Norma Internacional IEC 62053-22:2003, Edición 1.0, "Electricity metering equipment (a.c.) - Particular requirements - part 22: static meters for active energy (classes 0,2 S y 0,5 S) que contiene los requisitos particulares para la aprobación de modelo de medidores estáticos de energía activa de clases 0,2 S y 0,5 S;

Que, el plazo de implementación de la Norma Metrológica Peruana NMP 022:2016; aprobado con Resolución Directoral N° 003-2016-INACAL/DM ha concluido el día 17 de setiembre del 2017 por lo que desde el día siguiente los medidores estáticos de energía activa de clases 0,2 S y 0,5 S, que sean comercializados e instalados en el país, deberán cumplir con el control metrológico establecido en la Resolución N° 001-2012-/SNM-INDECOPI y la Resolución N° 001-2014-/SNM-INDECOPI;

Que, a la fecha la Dirección de Metrología del INACAL no ha recibido solicitudes para la atención de homologación de Certificados de Aprobación de Modelo emitidos en el Extranjero para medidores estáticos de energía activa de clases 0,2 S y 0,5 S de acuerdo con la NMP 022:2016 (equiv. IEC 62053-22:2003), pero se han recibido solicitudes de las empresas importadoras y comercializadoras de medidores estáticos de energía activa de clases 0,2 S y 0,5 S (Luz del Sur, CAM Servicios del Perú S.A., Tecsur, Honeywell, Hexing Electrical Company S.A.C.), solicitando ampliar el plazo para el cumplimiento del control metrológico establecido en la Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPI y la Resolución N° 001-2014/SNM-INDECOPI para medidores estáticos de energía activa de clases 0,2 S y 0,5 S debido a que

en el extranjero sólo han encontrado certificados de aprobación de modelo de medidores estáticos de energía activa de clases 0,2 S y 0,5 S evaluados de acuerdo a la norma internacional IEC 62053-22:2003 (NMP 022:2016) para una frecuencia nominal de 50 Hz; siendo que en el Perú se emplea una frecuencia nominal de 60 Hz de acuerdo a lo establecido en el "Código Nacional de Electricidad - Utilización" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM del Ministerio de Energía y Minas;

Que, de lo expuesto, para no ocasionar un desabastecimiento en el mercado de medidores de energía eléctrica activa de clases 0,2 S y 0,5 S; se concluye que resulta viable ampliar el plazo de entrada en vigencia de la exigencia de la homologación de los certificados de aprobación de modelo y de verificación inicial, hasta el 30 de marzo de 2018 para el cumplimiento del control metrológico establecido en la Resolución N° 001-2012-/SNM-INDECOPI y la Resolución N° 001-2014/SNM-INDECOPI. De esta manera los importadores y comercializadores podrán tener un mayor plazo para cumplir con las exigencias de la homologación y de la autorización de unidades de verificación metrológica de medidores de energía eléctrica de clases 0,2 S y 0,5 S.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 30224 "Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad", y sus normas reglamentarias,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar hasta el 30 de marzo de 2018 el plazo para el cumplimiento del control metrológico establecido en las Resoluciones N° 001-2012-/SNM-INDECOPI y Resolución N° 001-2014/SNM-INDECOPI, para medidores estáticos de energía activa de clases 0,2 S y 0,5 S.

**Artículo 2°.-** Mantener la vigencia de la Norma Metrológica Peruana NMP 022:2016 "EQUIPOS DE MEDICION DE LA ENERGIA ELÉCTRICA (c.a.). Requisitos particulares - Parte 22: para medidores estáticos de energía activa (clases 0,2 S y 0,5 S).

**Artículo 3°.-** En cuanto no se cumpla el plazo adicional indicado en el artículo 1° corresponderá a los proveedores presentar a sus clientes los certificados de aprobación de modelo y verificación inicial emitidos en el extranjero por la autoridad competente de acuerdo a las exigencias metrológicas de la norma internacional IEC 62053-22:2003 (Equiv. NMP 022:2016).

Regístrese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO  
Director de Metrología

1583527-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan viaje de Magistradas de la Corte Suprema de Justicia de la República al Estado de la Ciudad del Vaticano, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 112-2017-P-CE-PJ

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 02-2017-PSDCST-CS/JTG, cursado por la señora doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema titular

y actualmente integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Invitación protocolar Prot. N. 0430, remitida por el señor Canciller de la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales; y el Oficio N° 1020-2017-GG-PJ, del Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Canciller de la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales comunica a la Presidencia del Poder Judicial, que siguiendo el deseo del Santo Padre Francisco, ha cursado invitación a la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la Cumbre de Juezas y Fiscalas sobre la Trata de Personas y el Crimen Organizado, que se realizará en la sede de la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales, en la Casina Pio IV, ciudad de El Vaticano, Roma, Estado de la Ciudad del Vaticano, los días 9 y 10 de noviembre de 2017.

**Segundo.** Que el objetivo de la mencionada cumbre es reunir a las mujeres que ocupan cargos en el Poder Judicial de todo el mundo; y que tienen un papel activo en la lucha contra la trata de personas, la esclavitud moderna y el crimen organizado, con el fin de compartir sus experiencias, éxitos y mejores prácticas. Así como, contribuir al debate moral sobre el desarrollo sostenible, que incluye la protección del medio ambiente y la ecología humana, a la luz de la encíclica *Laudato si'* del Papa Francisco, en cuanto a la globalización de la indiferencia y a la trata de personas, para crear mayor conciencia mundial sobre los problemas y soluciones a estas nuevas emergencias del mundo globalizado. Además, se precisa que las juezas de todo el mundo tendrán la oportunidad de compartir sus experiencias y compromiso, y firmar una declaración oficial de intenciones para continuar la lucha.

**Tercero.-** Que resulta de interés para el Poder Judicial realizar todas las acciones que tengan por objetivo propiciar las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de jueces y personal de este Poder del Estado; así como, adquirir experiencias, que redundará en un mejor servicio de administración de justicia. Por lo que, resulta necesaria la participación de la nombrada Jueza Suprema en la actividad a la que ha sido invitada.

**Cuarto.-** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos por viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y teniendo en cuenta que la entidad organizadora no cubrirá los gastos correspondientes, es pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa, de acuerdo al itinerario de viaje.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora doctora Janet Tello Gilardi, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para que participe en la Cumbre de Juezas y Fiscalas sobre la Trata de Personas y el Crimen Organizado, que se realizará en la sede de la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales, en la Casina Pio IV, ciudad de El Vaticano, Roma, Estado de la Ciudad del Vaticano; concediéndosele licencia con goce de haber del 7 al 12 de noviembre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 1080.00
Viáticos	: 2160.00
Pasajes aéreos	: 1522.95
Assist Card	: 42.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Jueza Suprema designada, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1583647-1

**Cesan por límite de edad a Juez de Paz Letrado titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 147-2017-P-CE-PJ**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 021-P -2017-GG/PJ, cursado por el señor Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Suprema N° 078-86-JUS, de fecha 12 de marzo de 1986, se nombró al señor Wilberto Navarro Naranjo en el cargo de Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y ratificado en el cargo por Resolución N° 044-2012-PCNM, del 25 de enero de 2012, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causas, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Oficio N° 021-P-2017-GG/PJ, cursado por el señor Gerente General (e) del Poder Judicial; así como, de la partida de nacimiento y ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez de Paz Letrado nació el 8 de noviembre de 1947. Por consiguiente, el 8 de noviembre próximo cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normativa.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 8 de noviembre del año en curso, al señor Wilberto Navarro Naranjo, en el cargo de Juez de Paz Letrado titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** Expresar agradecimiento institucional al señor Wilberto Navarro Naranjo, Juez de Paz Letrado titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado señor juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO  
Presidente (e)

1583647-2

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Aceptan declinación, dan por concluida designación y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 622-2017-P-CSJLI/PJ**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 615-2017-P-CSJLI/PJ de fecha 31 de octubre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vista se designó al Magistrado Enrique Arturo Taxa Marcos; Juez Titular del 34º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del 02 de noviembre del presente año por las vacaciones y licencia de la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez.

Que, mediante el ingreso número 660563-2017 el referido Magistrado solicita se deje sin efecto su designación como Juez Provisional de la Tercera Sala Laboral de Lima debido a la redistribución de expedientes que se debe llevar a cabo en el Juzgado del cual es titular en donde es indispensable su presencia para verificar el cumplimiento de la misma.

Que, mediante la razón que antecede la doctora Rosa Mirta Bendezú Gómez, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 07 al 14 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Laboral de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la declinación del doctor ENRIQUE ARTURO TAXA MARCOS, al cargo de Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 07 de noviembre del presente año, debiendo retornar a su plaza Titular.

**Artículo Segundo.-** DAR por concluida la designación de la doctora ESTHER MARGOT MACEDO CÁRDENAS, como Juez Supernumeraria del 34º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 07 de noviembre del presente año.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora IVETTE EVELINE OSORIO ESPEJO, Juez Titular del 33º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 07 de noviembre del presente año, y mientras duren las vacaciones y licencia de la doctora Araujo Sánchez, quedando conformado el Colegiado como sigue:

**Tercera Sala Laboral Permanente**

Dra. Velia Odalis Begazo Villegas	Presidenta
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)
Dra. Ivette Eveline Osorio Espejo	(P)

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Juez Titular del 44º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 07 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Bendezú Gómez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel**

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	Presidente
Dra. Leonor Ángela Chamorro García	(P)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte	(P)

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora MARITZA MERCEDES OBREGON NIQUEN, como Juez Supernumeraria del 33º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 07 de noviembre del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Osorio Espejo.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1583963-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Designan funcionaria responsable del Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo**

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL  
Nº 015-2017/DP**

Lima, 6 de noviembre del 2017

VISTO:

El Memorando Nº 616-2017-DP/PAD, mediante el cual se solicita designar a la señora Diana Arias Stella Diez como Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley Nº 27927, ambas integradas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y el Reglamento de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (en adelante denominado el REGLAMENTO), tienen por finalidad promover la transparencia en los actos de las entidades estatales, así como de respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información en posesión del Estado, consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM se modificó el REGLAMENTO, incorporando y precisando, entre otros aspectos, las obligaciones que corresponden a la máxima autoridad de la Entidad, los funcionarios o servidores poseedores de la información, así como del funcionario responsable del Portal de Transparencia respecto a la información en posesión del Estado;

Que, al respecto, el literal c) del artículo 3° y el artículo 4° del REGLAMENTO disponen que la designación del/ de la Funcionario/a responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia corresponde a la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, respectivamente;

Que, asimismo, el artículo 9° del REGLAMENTO regula las obligaciones del Funcionario Responsable del Portal de Transparencia, entre las cuales se encuentra elaborar el Portal de Transparencia, en caso la entidad no cuente con él, en coordinación con las unidades orgánicas u órganos correspondientes; recabar la información a ser difundida en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° y 25° de la Ley y mantener actualizada la información contenida en el Portal de Transparencia conforme a las reglas sobre la materia;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 084-2017/DP-PAD, se encargó a la señora Diana Arias Stella Diez en el puesto de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, con eficacia desde el 16 de octubre de 2017;

Que, el artículo 51° y 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, dispone que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo tiene como función principal establecer y ejecutar las políticas de prensa, comunicaciones e imagen institucional de la Entidad, coordinar la elaboración y actualización de toda la información que debe contener la página web institucional, entre otras funciones que le sean encomendadas por el Defensor del Pueblo, el Primer Adjunto o le sean asignadas por la normatividad vigente;

Que, por las consideraciones expuestas y en el marco de la normatividad vigente, resulta pertinente designar a la señora Diana Arias Stella Diez como Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por los literales d) y q) del artículo 7° y los artículos 51° y 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP y en atención a los artículos 3° y 4° del REGLAMENTO y estando a lo dispuesto por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2016-2017-CR;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la señora Diana Arias STELLA DIEZ como Funcionaria Responsable del Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO  
Defensor del Pueblo

1583608-1

## Aprueban designación o ratificación de funcionarios responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, en representación de diversas dependencias

### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 016-2017/DP

Lima, 6 de noviembre del 2017

VISTO:

El Memorando N° 553-2017-DP/PAD, mediante el cual se solicita aprobar la designación o ratificación de los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública y de la Funcionaria Responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27972, ambas integradas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en adelante al Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad promover la transparencia en los actos de las entidades estatales y respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información pública, consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2013-PCM se modificó el Reglamento, incorporando y precisando, entre otros aspectos, las obligaciones para las máximas autoridades de las Entidades de la Administración Pública, los funcionarios o servidores poseedores de la información pública, así como del funcionario responsable del Portal de Transparencia respecto a dicha información;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 004-2016/DP, se aprobó la Directiva N° 01-2016/DP, Directiva que regula la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo, modificada por Resolución Defensorial N° 05-2016/DP, en adelante la Directiva, que establece los principios, procedimientos y términos que deben observar las personas al servicio de la Defensoría del Pueblo para la atención de las solicitudes de información pública y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental de acceso a la información pública;

Que, el acápite 5.1.9 de la Directiva, señala que el Funcionario Responsable del Acceso a la Información Pública, en adelante FRAL, es la persona competente para atender las solicitudes de información; asimismo, dispone que la función recaerá en una determinada persona en representación de la dependencia en la que labore;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 05-2016/DP de fecha 18 de mayo de 2016, se designó a los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, en representación de las distintas dependencias de la Entidad, designación posteriormente actualizada por Resolución Defensorial N° 002-2017/DP de fecha 16 de enero de 2017;

Que, los artículos 3° y 4° del Reglamento señalan que la designación de los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública y del Funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia corresponderá a la máxima autoridad de la Entidad;

Que, por las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la designación o ratificación de los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la

Información Pública y de la Funcionaria Responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo;

Que, acorde con las consideraciones precedentes, la Primera Adjuntía, mediante Memorando N° 553-2017-DP/PAD, ha propuesto la actualización de los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública y la ratificación de la Funcionaria Responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de Primera Adjuntía, Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por los literales d) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; en atención a los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la designación o ratificación de los/las Funcionarios/as Responsables del Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo, en representación de las dependencias en las que laboran, de acuerdo al cuadro siguiente:

N°	Dependencia	Funcionario/a Responsable de Acceso a la Información Pública - FRAI
1	Primera Adjuntía	Lynn Jaklyn Vargas Sánchez
2	Secretaría General	Arturo Eduardo León Anastacio
3	Gabinete	Jacqueline Karen Valverde Romero
4	Oficina de Asesoría Jurídica	Lorena Pilar Sotelo Huamán
5	Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística	Leti Libia Huamán Espinoza
6	Oficina de Administración y Finanzas	Rosa Armida Pedrera De la Cruz
7	Oficina de Comunicación e Imagen Institucional	Rosa Isabel Cairampoma Huilca
8	Oficina de Gestión y Desarrollo Humano	José Antonio Flores Centurión
9	Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones	Francisco Javier Neira Basso
10	Oficina de Desarrollo Estratégico, Cooperación Internacional e Inversiones	Elisa Concepción Vega Franco
11	Área de Gestión Documentaria	David Antonio Mayorga Palacios
12	Adjuntía en Asuntos Constitucionales	Karina Yanet Diaz Farroñay
13	Adjuntía para la Administración Estatal	José Antonio Ordinola Dedios
14	Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad	Cecilia Haydee Ruiz Huayna
15	Adjuntía del medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas	Ana Milagros Palomino Sotelo
16	Adjuntía para los Derechos de la Mujer	Patricia Verónica Sarmiento Rissi
17	Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia	Diego Miguel Humberto Ruiz Landeo
18	Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad	Jean Carlo Huaroc Portocarrero
19	Programa de Protección y Promoción de Derechos en Dependencias Policiales	Imelda Julia Tumialán Pinto
20	Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con discapacidad	María Isabel León Esteban
21	Programa de Pueblos Indígenas	Jorge Antonio Abrego Hinostroza
22	Programa de Descentralización y Buen Gobierno	José Ángel Dávila Córdova

N°	Dependencia	Funcionario/a Responsable de Acceso a la Información Pública - FRAI
23	Programa de Identidad y Ciudadanía	José Antonio Ordinola Dedios
24	Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas	Marcia Anabel Águila Salazar
25	Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios	Magaly Díaz Arias
26	Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos	Cecilia Haydee Ruiz Huayna
27	Dirección de Coordinación Territorial	Juana Rosa Gonzáles Gómez
28	Oficina Defensorial de Lima	Alberto Michael Huerta Zapata
29	Oficina Defensorial de Lima Norte	Gladys Liliana Rodríguez Flores
30	Oficina Defensorial de Lima Sur	Silvana Paola Escudero Casanova
31	Oficina Defensorial de Lima Este	Rosalind Ramírez Salas
32	Oficina Defensorial del Callao	Delcy Yaniri Heredia Silva
33	Oficina Defensorial de Pasco	Mariluz Janet Porras Castillo
34	Oficina Defensorial de Huancavelica	Milse Griselly Zarate Huánuco
35	Oficina Defensorial de Ica	José Luis Herrera Helfer
36	Oficina Defensorial de Ayacucho	Jorge Martín De La Cruz Gonzáles
37	Oficina Defensorial de Tumbes	Jharaldine Jheins Herquinio Pérez
38	Oficina Defensorial de Junín	Deysi Bertha Gómez Aquino
39	Oficina Defensorial de San Martín	José David Peña Solano
40	Oficina Defensorial de Moquegua	Jorge Luis Hernández Velarde
41	Oficina Defensorial de Piura	Patricia Montserrat Velásquez Ramos
42	Oficina Defensorial de Amazonas	Fernando Roger Cueva Cortez
43	Oficina Defensorial de Cusco	Angela Maryce Paucarmayta Holgado
44	Oficina Defensorial de Ancash	Katerin Yusara Ortega Maguina
45	Oficina Defensorial de Arequipa	Aurora Irene Odar Amaro
46	Oficina Defensorial de La Libertad	Maruja Isabel Chávez Aldave
47	Oficina Defensorial de Tacna	Irina Alejos Blanco
48	Oficina Defensorial de Madre de Dios	Nico Claudio Beltrán Gutiérrez
49	Oficina Defensorial de Lambayeque	Cynthia Rocío Fernández Valiente
50	Oficina Defensorial de Ucayali	Mery Yasmin Figueroa Serquén
51	Oficina Defensorial de Cajamarca	Jaime Luis Carranza Villar
52	Oficina Defensorial de Huánuco	Julissa Amalia Morales Navarte
53	Oficina Defensorial de Apurímac	Jorge Artemio Solano Reinoso
54	Oficina Defensorial de Puno	Nivardo Enriquez Barriales
55	Oficina Defensorial de Loreto	Lisbeth Castro Rodríguez
56	Módulo de Atención Defensorial de Tarapoto	Mirko Juniors Morales Ramírez
57	Módulo de Atención Defensorial de Jaén	Margot Julissa Vásquez Paisig
58	Módulo de Atención Defensorial de Andahuaylas	Cesar Augusto Palomino Rozas
59	Módulo de Atención Defensorial de Satipo	Nadia Luz Muñoz Palacios
60	Módulo de Atención Defensorial de La Merced	Cristina Verónica Pacheco Llantoy
61	Módulo de Atención Defensorial de Chimbote	Saira Isela Cuba Naveda
62	Módulo de Atención Defensorial de Puquío	Thony Esthíben Villegas Ramos
63	Módulo de Atención Defensorial de Tingo María	Edwin Pompeyo Jesús Valle
64	Módulo de Atención Defensorial de Huanta	Roy Antonio Huamán Janampa
65	Módulo de Atención Defensorial de Juliaca	Yanina Coaquira Mamani

**Artículo Segundo.- RATIFICAR** a la trabajadora Rosa Isabel CAIRAMPOMA HUILLCA, como Funcionaria Responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO  
Defensor del Pueblo  
1583609-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viaje de profesional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna a Paraguay, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 2967-2017-UN/JBG

Tacna, 27 de octubre de 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 2293-2017-OGPL, Proveídos Nº 8161-2017-REDO y Nº 3483-2017-SEGE, Oficio Nº 585-2017-OCNI, sobre autorización de viaje al exterior de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, da a conocer sobre la XL reunión de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), a efectuarse en la Universidad Autónoma de Asunción (UAA), Paraguay, los días 08 y 09 de noviembre de 2017;

Que la modalidad de intercambio, permite colocar y recibir estudiantes en las universidades de Argentina, Bolivia, Chile y Paraguay, por ello, resulta necesaria la participación de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto, en su condición de Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico;

Que según Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 de Art. 10º de la Ley 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los a los funcionarios señalados en el artículo 52º de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas;

Que siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios de la DRA. SILVIA

CRISTINA QUISPE PRIETO, Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, a fin de asistir a la XL reunión de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), a efectuarse en la Universidad Autónoma de Asunción (UAA), Paraguay, durante los días 08 y 09 de noviembre de 2017.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- DRA. SILVIA CRISTINA QUISPE PRIETO S/ 967,30

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE  
Rector

1583612-1

### Autorizan viaje de Decano de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 2968-2017-UN/JBG

Tacna, 27 de octubre de 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 2288-2017-OGPL, Proveídos Nº 7985-2017-REDO y Nº 3403-2017-SEGE, Oficio Nº 1001-2017-FECH/UNJBG, sobre autorización de viaje al exterior del Mgr. Pascual Senón Puma Estaca;

CONSIDERANDO:

Que el Mgr. Pascual Senón Puma Estaca, Decano de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades da a conocer sobre su participación en representación de la UNJBG, en el XII Encuentro Iberoamericano de Educación, a llevarse a cabo en la Universidad Alcalá de Henares, España, durante los días del 04 al 12 de noviembre del año en curso, y solicita autorización correspondiente;

Que la participación del Mgr. Pascual Senón Puma Estaca en su condición de Decano de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades y en representación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna resulta necesaria, toda vez que, permitirá que nuestra Universidad, tenga representación a nivel internacional, situación que beneficia a nuestra Alma Mater y por ende al Perú;

Que según Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo

del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 de Art. 10º de la Ley 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los a los funcionarios señalados en el artículo 52º de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas;

Que siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje del Mgr. Pascual Senón Puma Estaca, Decano de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del MGR. PASCUAL SENÓN PUMA ESTACA, Decano de la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, a fin de asistir al XII Encuentro Iberoamericano de Educación a llevarse a cabo en la Universidad Alcalá de Henares, España, durante los días del 04 al 12 de noviembre del año en curso

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

	<b>MONTO TOTAL</b>
- MGR. PASCUAL SENÓN PUMA ESTACA	S/ 7 878,00

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE  
Rector

1583611-1

## Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3233-2017-R-UNA

Puno, 11 de octubre del 2017

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 1015-2017-SG-UNA de fecha 09 de octubre del presente año, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 03 de octubre del año en curso (Continuación del 26/09/2017), referido a la autorización, del viaje a la ciudad de VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR – CHILE, en Comisión Oficial de Servicio del 15 al 22 de octubre del 2017, a favor de diversos docentes adscritos a la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social, quienes participarán del XVI Encuentro Latinoamericano de Facultades de Comunicación Social FELAFACS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN DECANAL N° 522-2017-D-FCS-UNA (04/09/2017) la Facultad de

Ciencias Sociales de esta Universidad, autoriza la Licencia por Capacitación con Goce de Haber a los siguientes docentes: \*Dr. Emilio Flores Mamani, \*Dr. Félix Huanca Rojas, \*Dr. Paulino Machaca Ari, \*M.Sc. César Eleodoro Del Carpio Flores, \*Dr. Flavio Demetrio Abarca Macedo, \*Dr. Edward Hipólito Torres Pacheco, adscritos a la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social, en las fechas del 15 al 22 de octubre del 2017, quienes participarán del XVI Encuentro Latinoamericano de Facultades de Comunicación Social FELAFACS en VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR (CHILE); del mismo modo, se otorga a cada uno de los siguientes docentes solicitantes: \*Dr. Emilio Flores Mamani, \*Dr. Félix Huanca Rojas, \*Dr. Paulino Machaca Ari, \*M.Sc. César Eleodoro Del Carpio Flores, \*Dr. Flavio Demetrio Abarca Macedo, una bolsa de viaje por la suma de S/ 1,800.00 soles, afecto a los Recursos Ordinarios de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social de los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre, programado en el POA 2017; consiguientemente se eleva referida propuesta ante instancia superior para su respectiva aprobación;

Que, acorde al numeral 111.14 del Artículo 111º del TUO del Estatuto Universitario, se establece como atribuciones del Consejo Universitario, entre otros, autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del rector y vicerrectores, decanos, director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así como también, recibir los informes correspondientes;

Que, referente al presupuesto del presente caso, mediante INFORME N° 2249-2017-OP-OGPD-UNA-P (21/09/2017), la Oficina de Presupuesto – Oficina General de Planificación y Desarrollo de esta Universidad, anuncia que en el Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano del año 2017, se tiene asignado a la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal 25 Ejercicio de la Docencia Universitaria y Genérica de Gasto 2.3. Bienes y Servicios, previa programación POA 2017, en cumplimiento de la normatividad correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República son estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; consiguientemente, se tiene que las Resoluciones de Autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial el Peruano, con anterioridad al viaje.;

Que, la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario vigente y demás normativa aplicable;

Estando a la documentación sustentatoria de la presente Resolución, contando con la opinión procedente de la Oficina General de Asesoría Legal signada con el N° 720-2017-OGAJ-UNA-PUNO (28/09/2017);

De conformidad con lo aprobado en el Honorable Consejo Universitario Extraordinario de fecha 03 de octubre del año en curso (Continuación del 26/09/2017);

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de

Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR (CHILE), en Comisión Oficial de Servicio del 15 al 22 de octubre del 2017, a favor de los siguientes docentes adscritos a la ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL – FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, para que puedan participar en el XVI ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE FACULTADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL FELAFACS, en conformidad con la RESOLUCIÓN DECANAL N° 522-2017-D-FCS-UNA emitida por la citada Facultad; por los considerandos expuestos en la presente Resolución:

1. Dr. Emilio Flores Mamani
2. Dr. Félix Huanca Rojas
3. Dr. Paulino Machaca Ari
4. M.Sc. César Eleodoro Del Carpio Flores
5. Dr. Flavio Demetrio Abarca Macedo
6. Dr. Edward Hipólito Torres Pacheco

**Artículo Segundo.-** OTORGAR, a cada uno de los siguientes docentes de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social – Facultad de Ciencias Sociales de esta Universidad, una asignación económica por bolsa de viaje por el importe de UN MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,800.00), a fin de participar en el XVI ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE FACULTADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL FELAFACS en la ciudad de VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR (CHILE), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal 25 “Ejercicio de la Docencia Universitaria”, Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios; con cargo a rendir cuenta documentada, en forma oportuna y con arreglo a ley:

1. Dr. Emilio Flores Mamani
2. Dr. Félix Huanca Rojas
3. Dr. Paulino Machaca Ari
4. M.Sc. César Eleodoro Del Carpio Flores
5. Dr. Flavio Demetrio Abarca Macedo

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR, a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planificación y Desarrollo, Oficina General de Gestión Financiera, la Oficina de Abastecimiento, la respectiva Facultad de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, a efectos de realizar los debidos trámites y así realizar el cumplimiento estricto de los extremos del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS  
Rector

1583048-1

## Autorizan viaje de funcionario de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a Paraguay, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 3369-2017-R-UNA

Puno, 19 de octubre del 2017

VISTOS:

La comunicación NOTA Rec./rrii/UAA N° 19/17 (08-09-2017), cursada por el Coordinador Local, Universidad

Autónoma de Asunción; el OFICIO N° 389-2017-J-OCNI-UNA/P (12-09-2017) del Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional – UNA-Puno; y, OFICIO N° 0925-2017-OGGF-UNA/P (16-10-2017) cursado por el Jefe de la Oficina General de Gestión Financiera de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la 40<sup>ava</sup> convocatoria Reunión de Coordinadores del PME-CRISCOS y requerimiento de autorización de viaje para asistir a dicha reunión;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), ha comunicado la realización de la Reunión de Coordinadores del Programa de Movilidad Estudiantil – CRISCOS, Convocatoria 40<sup>ava</sup>, programado para los días 08 y 09 de noviembre del 2017, con sede en la Universidad Autónoma de Asunción – Paraguay;

Que, por consiguiente, siendo la Universidad Nacional del Altiplano – Puno parte integrante del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), se hace necesaria la participación del Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme a los fundamentos contenidos en el OFICIO N° 0925-2017-OGGF-UNA/P, es necesario autorizar a través de Resolución Rectoral, el viaje del Dr. Teófilo Donaires Flores, Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional – UNA-Puno, del 07 al 10 de noviembre del 2017, para su participación en la reunión antes descrita; asimismo, una bolsa de viaje por el importe de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 10/100 SOLES (S/. 2,859.10), con afectación a la Fuente de Financiamiento: RDR – Administración;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; contando con la opinión y determinación favorable del Director General de Administración, según proveído de fecha 17-10-2017; con el dictamen favorable del Jefe de Pliego; y,

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje del Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno – Perú, Dr. TEÓFILO DONAIRES FLORES, en comisión de servicio oficial a la República de Paraguay, del 07 al 10 de noviembre del 2017, con fines de asistir a la Reunión de Coordinadores del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (PME-CRISCOS), 40<sup>ava</sup> Convocatoria, que se realizará los días 08 y 09 de noviembre del 2017, con sede en la Universidad Autónoma de Asunción - Paraguay; disponiéndose para el efecto, se le otorgue una Bolsa de Viaje por el importe de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 10/100 SOLES (S/. 2,859.10), con afectación a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados - Administración.

**Artículo Segundo.-** La Dirección General de Administración, la Oficina General de Planificación y Desarrollo, Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Gestión Financiera y demás



dependencias correspondientes de la entidad, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS  
Rector

1583052-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Declaran Nulo Acuerdo de Concejo y disponen se emita nuevo pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de vacancia de regidoras del Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

#### RESOLUCIÓN N° 0413-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01279-A02  
SAMUEL PASTOR - CAMANÁ - AREQUIPA  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Oscar Fidel Carnero Esquivel en contra del Acuerdo de Concejo N° 04-2017-MDSP, del 23 de marzo de 2017, que rechazó el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDS, del 13 de mayo de 2016, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó en contra de Genoveva Rocío Cruces Palma y Yanessa Eddy Ylasaca Ticona, regidoras del Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como de Maritza Victoria Vilca Pacheco, en su calidad de regidora del referido concejo (actual alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor), por la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la citada ley orgánica, teniendo a la vista el Expediente de Apelación N° J-2016-01279-A01, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 14 de marzo de 2016 (fojas 362 y 363), Oscar Fidel Carnero Esquivel solicita la vacancia de Genoveva Rocío Cruces Palma y Yanessa Eddy Ylasaca Ticona, regidoras del Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Asimismo, solicita la vacancia de Maritza Victoria Vilca Pacheco, en su calidad de regidora del mencionado concejo (actual alcaldesa de la comuna), por la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Los argumentos expuestos en dicha solicitud son los siguientes:

a) La regidora Genoveva Rocío Cruces Palma ha intervenido indirectamente en la contratación de su padre Saúl Hernán Cruces Yáñez, quien ha trabajado para la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, desempeñando labores de operador de parques, desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

b) La regidora Yanessa Eddy Ylasaca Ticona ha intervenido indirectamente en la contratación de su

suegra Marisol Ticona Estrada, quien ha trabajado para la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, desempeñando labores de auxiliar de educación de la Institución Educativa Inicial Bella Unión, desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015.

c) La regidora Maritza Victoria Vilca Pacheco (actual alcaldesa) ha procedido a contratar indirectamente con la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, a través de su tío Gonzalo Pacheco Yanqui y de la cónyuge de este, Agustina Ccamaque de Pacheco, por un monto de S/ 21 285.99.

A efectos de acreditar las causales invocadas, el solicitante adjunta los siguientes medios probatorios:

a) Copia certificada del Acta de Nacimiento de Yanessa Eddy Ylasaca Ticona (fojas 365).

b) Copia de los documentos nacionales de identidad (DNI) de Marisol Ticona Estrada y de Saúl Hernán Cruces Yáñez (fojas 366 y 367, respectivamente).

c) Original de los Certificados de Inscripción, emitidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de Saúl Hernán Cruces Yáñez y de Genoveva Rocío Cruces Palma (fojas 368 y 369, respectivamente).

d) Copia de la Partida de Nacimiento de Marisol Ticona Estrada (fojas 370).

e) Copia del Informe N° 021-2016-OL-MDSP, del 19 de febrero 2016, mediante el cual la Unidad de Logística y Abastecimiento detalla la relación de órdenes de compra (contrato) emitidas a los proveedores Agustina Ccamaque de Pacheco y Gonzalo Nicanor Pacheco Yanqui (fojas 371 y 372).

f) Copia de las 36 órdenes de compra que se detallan en el informe anteriormente citado (fojas 373 a 408).

##### Descargos de las autoridades ediles cuestionadas

El 30 de marzo de 2016 (fojas 59 y 60 del Expediente de Apelación N° J-2016-01279-A01), la regidora Genoveva Rocío Cruces Palma formula sus descargos en los términos siguientes:

a) En la solicitud de vacancia no se ha adjuntado su partida de nacimiento, la cual es el único documento idóneo para acreditar el vínculo filial.

b) No existe ningún documento que le haya remitido el encargado de las operaciones de parques, el Área de Recursos Humanos, la Alcaldía o la Gerencia Municipal en donde le hayan indicado que se deba contratar a su señor padre.

c) Era obligación de los encargados respectivos el enviarle un informe u oficio en el cual le comunicaran de la contratación de su señor padre para que pueda manifestar su oposición a la referida contratación.

d) El solicitante no señala ni indica en qué oficina se realizó la injerencia de forma directa o indirecta.

e) Tampoco adjunta medios probatorios que acrediten ante qué oficina de la municipalidad, qué personal, ni mediante qué medios he influenciado para favorecer la contratación de su señor padre.

f) No se ha adjuntado ningún documento que acredite el vínculo laboral entre la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y su señor padre.

También, el 30 de marzo de 2016 (fojas 62 y 63 del Expediente de Apelación N° J-2016-01279-A01), la regidora Yanessa Eddy Ylasaca Ticona formula sus descargos en los términos siguientes:

a) En la solicitud de vacancia se señala que la persona de Marisol Ticona Estrada es su suegra, pero no adjunta la partida de matrimonio o documento de reconocimiento de unión de hecho respectivo para acreditar el vínculo por afinidad.

b) Asimismo, no acredita de qué modo o forma la regidora ha incidido de forma directa o indirecta para la contratación de Marisol Ticona Estrada.

c) Desconoce absolutamente si Marisol Ticona Estrada trabaja o ha trabajado en la Institución Educativa Inicial Bella Unión o si dicha persona ha celebrado contrato laboral con la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

En la misma fecha (fojas 65 a 67 del Expediente de Apelación N° J-2016-01279-A01), la regidora Maritza Victoria Vilca Pacheco (actual alcaldesa) formula sus descargos en los términos siguientes:

a) Es verdad que Gonzalo Nicanor Pacheco Yanqui es su tío y es casado con Agustina Ccamaque de Pacheco, sin embargo, es el área usuaria quien realiza el requerimiento de los chalecos, polos y otros que ellos o el alcalde crean necesarios, luego es el área encargada de la compra del bien (Abastecimiento o Tesorería), y, por último, el alcalde quienes autorizan la compra. Este proceso por su monto o cuantía no pasa por proceso de contratación o concurso.

b) El solicitante no ha señalado, en forma específica, en qué oficina de la municipalidad y mediante qué medios ha intervenido la regidora para favorecer a su tío para que sea el proveedor de dichos bienes y servicios.

c) No ha tenido conocimiento, en ninguna forma, que Gonzalo Nicanor Pacheco Yanqui haya celebrado contrato de bienes a favor de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

d) El encargado de la oficina que realizó la contratación debió comunicarle mediante oficio o informe sobre la contratación de Gonzalo Nicanor Pacheco Yanqui, a efectos de poder tomar las medidas adecuadas e informar el parentesco que posee con dicha persona.

e) No ha existido convocatoria pública para la adquisición de los referidos bienes, ni tampoco está publicada en la página web de la municipalidad.

f) No ha intervenido directa ni indirectamente para que se celebren dichos contratos.

g) En todo caso, la contratación de los mencionados bienes son de exclusiva responsabilidad del alcalde.

#### Decisión del Concejo Distrital de Samuel Pastor

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 002-2016, de fecha 13 de abril de 2016 (fojas 225 a 233), el Concejo Distrital de Samuel Pastor, conformado por el alcalde y cinco regidores, acordó, por mayoría (1 voto a favor y 5 en contra), declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada por Oscar Fidel Carnero Esquivel.

La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDS, de fecha 13 de mayo de 2016 (fojas 220 a 224).

#### Sobre el recurso de reconsideración

El 30 de mayo de 2016 (fojas 346 a 355), Oscar Fidel Carnero Esquivel, solicitante de la vacancia, interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDS, en el cual alegó lo siguiente:

a) El acuerdo de concejo ha incurrido en causal de nulidad, por cuanto no ha resuelto su pretensión en los términos en que fue planteada, toda vez que se ha procedido a debatir, valorar y resolver su petición contra las tres regidoras, uniformizando para todas ellas la causal de nepotismo, cuando para el caso de la regidora Maritza Victoria Vilca Pacheco, la causal de vacancia invocada es de restricciones de contratación.

b) Además, su petición debió ser declarada infundada y no improcedente, toda vez que los regidores han fundamentado su voto en contra de la vacancia al no haberse probado los hechos denunciados.

c) Con relación a la regidora Genoveva Rocío Cruces Palma, estando a que esta ha manifestado que no se ha adjuntado su partida de nacimiento para acreditar el vínculo filial con Saúl Hernán Cruzes Yáñez, adjunta la referida partida (fojas 356) a fin de acreditar el primer elemento de la causal de nepotismo, esto es, el parentesco de consanguinidad de primer grado. Para acreditar el segundo elemento, es decir, la relación laboral o contractual con la entidad edil, adjunta copias de los comprobantes de pago, contratos de servicios no personales y demás documentos (fojas 431 a 438, fojas 538 a 552, fojas 588 a 597, y fojas 952 a 968 del Expediente de Apelación N° J-2016-01279-A01) con los que se demuestra que el padre de la regidora cuestionada trabajó como operador de parques durante el año 2015

para la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor. Para determinar la injerencia de la regidora cuestionada en la contratación de su padre se debe considerar que se puso a conocimiento y consideración de todos los regidores el Informe N° 009-2015-MDSP-GM, del 23 de setiembre de 2015 (fojas 116 del Expediente de Apelación N° J-2016-01279-A01), al cual se adjuntó la Relación de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor Setiembre 2015 (fojas 117 a 120 del Expediente de Apelación N° J-2016-01279-A01), en el cual aparece su señor padre, informe que fue aprobado por el concejo en la Sesión Ordinaria N° 021-2015, del 25 de setiembre de 2015 (fojas 111 a 114 del Expediente de Apelación N° J-2016-01279-A01), en la que consta la asistencia y votación de la regidora cuestionada. Dado que su padre empezó a laborar en la municipalidad el 1 de mayo de 2015, dicha sesión fue la oportunidad para que ejerciera su función fiscalizadora y manifestara su oposición a la referida contratación.

d) Respecto a la regidora Yanessa Eddy Ylasaca Ticona, es bien conocido en la comunidad que mantiene una unión de hecho de varios años con Elvis James Delgado Ticona, quien es hijo de Marisol Ticona Estrada, tal como lo acredita con el acta de nacimiento de este (fojas 357), "relación amorosa que se configura al compartir domicilio y el hecho de haberse inscrito en el mismo día al SIS". Los comprobantes de pago, contratos de servicios no personales y demás documentos adjuntados (fojas 423 a 430, fojas 553 a 562, fojas 765 a 773, y fojas 1102 a 1111 del Expediente de Apelación N° J-2016-01279-A01), acreditarían el segundo elemento, esto es, que Marisol Ticona Estrada laboró para la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor. El tercer elemento también se acredita con el Informe N° 009-2015-MDSP-GM, anteriormente citado, además de que la regidora cuestionada no alertó a la municipalidad de la contratación de su suegra para salvar de responsabilidad.

e) En lo que se refiere a la regidora Maritza Victoria Vilca Pacheco (actual alcaldesa), ella misma ha reconocido en su descargo que Gonzalo Nicanor Pacheco Yanqui y Agustina Ccamaque de Pacheco son sus tíos, siendo esta última, además su vecina, con lo que queda desvirtuado el desconocimiento en su contratación que alega la regidora cuestionada. El hecho de que no haya existido convocatoria pública para la contratación de sus tíos no hace más que empeorar la situación de la referida regidora, toda vez que en ejercicio de su función fiscalizadora estaba obligada a vigilar la legalidad de las contrataciones de cualquier índole. Además, refiere que, en el 2015, a favor de la mencionada tía, la municipalidad ha desembolsado S/ 32 793.00, lo que se puede verificar de una simple búsqueda en el portal de transparencia.

f) De otro lado, señala que la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor también ha contratado a la prima de la regidora Maritza Victoria Vilca Pacheco (actual alcaldesa), Kelly Noemí Pacheco Ccamaque, hija de Agustina Ccamaque de Pacheco, habiéndose desembolsado a su favor la suma de S/ 3 867.00, lo que complicaría la situación de la regidora cuestionada, toda vez que se configuraría, además, la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

#### Auto N° 1, de fecha 22 de diciembre de 2016, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones

Elevido el expediente, mediante Auto N° 1, de fecha 22 de diciembre de 2016 (fojas 1413 a 1416 del Expediente de Apelación N° J-2016-01279-A01), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso que los miembros del Concejo Distrital de Samuel Pastor cumplieran con pronunciarse respecto del recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante de la vacancia, debiendo para ello realizar las actuaciones detalladas en el referido auto.

#### Decisión del Concejo Distrital de Samuel Pastor

Devueltos los actuados, en la "Continuación de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 03-2017-MDSP de fecha 17 de marzo de 2017", del 22 de marzo del año en curso (fojas 56 a 61), el Concejo

Distrital de Samuel Pastor, conformado por el alcalde y cinco regidores, acordó, por mayoría (1 voto a favor y 5 en contra), con relación a las regidoras Genoveva Rocío Cruces Palma y Yanessa Eddy Ylasaca Ticona, y, por unanimidad, respecto de la regidora Maritza Victoria Vilca Pacheco (actual alcaldesa), rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Oscar Fidel Carnero Esquivel.

La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 04-2017-MDSP, de fecha 23 de marzo de 2017 (fojas 53 a 55).

#### **Ampliación del descargo de la regidora Genoveva Rocío Cruces Palma**

Mediante escrito, del 5 de abril de 2017 (fojas 326), la regidora Genoveva Rocío Cruces Palma sostiene, principalmente, que:

a) Su señor padre, Saúl Hernán Cruces Yáñez, fue contratado en la Municipalidad del Centro Poblado Menor El Carmen (y no en la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor) en el mes de julio de 2014, desempeñando funciones de guardián y limpieza de mercado en el sector del Carmen, tal como acredita con la copia del Contrato Administrativo de Servicios (fojas 327).

b) Su señor padre continuó trabajando para la Municipalidad del Centro Poblado Menor El Carmen hasta el mes de enero de 2016, conforme lo acredita con la copia del Certificado de Trabajo, del 21 de enero de 2016, emitido por el alcalde de la referida municipalidad (fojas 328).

c) Los pagos recibidos por Saúl Hernán Cruces Yáñez eran realizados por la Municipalidad del Centro Poblado Menor El Carmen, tal como lo acredita con la copia de 7 cheques emitidos por la mencionada comuna (fojas 337 a 343).

d) La Municipalidad del Centro Poblado Menor El Carmen solicitó apoyo a la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor mediante transferencia de recursos para el pago de su personal (donde se encuentra incluido Saúl Hernán Cruces Yáñez) hasta noviembre de 2016, lo que demuestra adjuntando la copia de los Oficios N° 0035-MCPEC-A-2016, del 12 de mayo de 2016 (fojas 329 a 332), N° 0205-MCPEC-A-2015, del 25 de agosto de 2015 (fojas 333), N° 003-MCPEC-A-2016, del 20 de enero de 2016 (fojas 334), N° 006-MCPEC-A-2016, del 25 de febrero de 2016 (fojas 335), y N° 157-MCPEC-A-2016, del 28 de noviembre de 2016 (fojas 336).

#### **Sobre el recurso de apelación**

El 5 de abril de 2017 (fojas 305 a 311), Oscar Fidel Carnero Esquivel, solicitante de la vacancia, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 04-2017-MDSP, en el que alegó lo siguiente:

a) El acuerdo de concejo impugnado no cumple con la motivación del acto administrativo, toda vez que no expresa las razones o justificaciones objetivas que determinaron a los miembros del Concejo Distrital de Samuel Pastor, por unanimidad y mayoría, respectivamente, rechazar el recurso de reconsideración planteado.

b) No se ha valorado el Informe N° 009-2015-MDSP-GM, que anexa la lista de trabajadores que iban a contratar por parte de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, el cual fue aprobado en Sesión Ordinaria N° 021-2015, del 25 de setiembre de 2015, por todos los regidores, con lo que la injerencia está debidamente acreditada. Situación que resulta aplicable a las regidoras cuestionadas Genoveva Rocío Cruces Palma y Yanessa Eddy Ylasaca Ticona.

c) Con relación a la regidora Maritza Victoria Vilca Pacheco (actual alcaldesa), de la búsqueda del portal de transparencia aparece que la municipalidad ha contratado, bajo su injerencia, a Agustina Ccamaque de Pacheco, tía de la cuestionada regidora, y a su prima Kelly Noemí Pacheco Ccamaque, hija de Agustina Ccamaque de Pacheco, esposa de su tío Gonzalo Nicanor Pacheco Yanqui, "haciendo un desembolso total de S/ 32 793.00 a favor de la primera de las nombras [sic] y de S/ 3 867.00 a

favor de la segunda", lo que además generaría, respecto de esta última, la causal de nepotismo.

d) De igual manera, no se han valorado en forma integral y razonada, los medios probatorios ofrecidos y adjuntados en el recurso de reconsideración.

e) El acuerdo es incongruente, toda vez que no se ha pronunciado sobre la materia controvertida.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar: *i)* si las regidoras cuestionadas Genoveva Rocío Cruces Palma y Yanessa Eddy Ylasaca Ticona, incurrieron en la causal de vacancia de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, y *ii)* si la regidora cuestionada Maritza Victoria Vilca Pacheco (actual alcaldesa), incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Cuestión previa**

1. Este Supremo Tribunal Electoral considera preciso indicar, de manera previa al análisis de la controversia, que si bien en el recurso de reconsideración, así como en el de apelación, el solicitante de la vacancia refirió que la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor también contrató a la prima de la regidora Maritza Victoria Vilca Pacheco (actual alcaldesa), Kelly Noemí Pacheco Ccamaque, hija de Agustina Ccamaque de Pacheco, por lo cual ha desembolsado a su favor la suma de S/ 3 867.00, lo que configuraría, además, la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM; ello no será materia del presente pronunciamiento, atendiendo a que lo expresado en dichos recursos constituye un nuevo hecho que fue alegado con posterioridad a la solicitud de vacancia y después de resuelta la misma por el concejo distrital. Aceptar lo contrario significaría afectar el derecho de contradicción y de defensa de la autoridad edil cuestionada.

Sin perjuicio de lo expresado, este colegiado deja a salvo el derecho del solicitante a fin de que formule, si lo considera conveniente, el pedido que corresponda con arreglo a la LOM.

2. De otro lado, de acuerdo al contenido del acta de fojas 225 a 233, en sesión extraordinaria, de fecha 13 de abril de 2016, el Concejo Distrital de Samuel Pastor, conformado por el alcalde y cinco regidores, acordó, por mayoría (1 voto a favor y 5 en contra), declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada por Oscar Fidel Carnero Esquivel.

Empero, si bien no se obtuvieron los dos tercios del número legal de miembros del concejo municipal requeridos a fin de declarar la vacancia de la referida autoridad, ello no conlleva que dicha solicitud sea improcedente, puesto que el pronunciamiento no se encuentra circunscrito a defectos insubsanables de la relación procesal, o que esta fuera manifiestamente inviable.

En ese orden de ideas, ya que la petición fue desestimada por falta de pruebas, entonces, la decisión emitida por los miembros del concejo distrital es porque la solicitud se declare infundada, mas no improcedente.

##### **Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

3. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles

cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

4. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 246, numeral 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además, de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, “el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la Administración...”.

#### **Sobre los principios de impulso de oficio y de verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

5. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar del TUO de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual “[l]as autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

6. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que “[e]n el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas...”.

7. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos imputados, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así, debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y las garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

#### **Sobre la causal de vacancia por nepotismo**

8. En la causal de nepotismo resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

9. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, y N° 388-2014-JNE), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la

Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, lo que incluye la unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

10. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente. De ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE). En tal sentido, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permitan establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

11. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse, en forma escrita o verbal, y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

12. En relación con la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

13. Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad.

14. Sobre el particular, este órgano colegiado, en la Resolución N° 008-2012-JNE, estableció que la disposición antes referida debe hacerse extensiva a los contratos administrativos de servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, teniendo en cuenta que la citada norma establece, en la primera disposición complementaria final, que las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios.

#### **Sobre la causal de vacancia de restricciones de contratación**

15. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé,

por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

16. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

17. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

18. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos.

19. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, como, por ejemplo, la recaída en las Resoluciones N° 1087-2013-JNE, N° 240-2014-JNE, N° 0046-2015-JNE y N° 1276-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a) Que exista un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad.

b) Que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Es necesario establecer que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Asimismo, cabe señalar que la contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la vacancia del cargo de alcalde o regidor; por lo tanto, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

### Análisis del caso concreto

#### Respecto a la inobservancia de los principios de impulso de oficio y de verdad material por parte del Concejo Distrital de Samuel Pastor

20. En el presente caso, el solicitante de la vacancia alega que Genoveva Rocío Cruces Palma y Yanessa Eddy Ylasaca Ticona, regidoras del Concejo Distrital de Samuel Pastor, incurrieron en la causal de vacancia de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por haber permitido, la primera de las mencionadas, la contratación

de su padre Saúl Hernán Cruces Yáñez, a fin de que preste servicios como operador de parques desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, y, la segunda, la contratación de su suegra Marisol Ticona Estrada para que preste servicios como auxiliar de educación en la Institución Educativa Inicial Bella Unión, desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015.

21. Ahora bien, este Supremo Tribunal Electoral en reiterados pronunciamientos ha establecido que para acreditar la causal de nepotismo es necesario que se configuren de manera concomitante tres requisitos esenciales. El primero de ellos es acreditar la relación de parentesco de la autoridad cuestionada con el supuesto pariente, la cual debe encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

22. Con relación a este requisito, debe recordarse que, por excelencia en el caso en concreto, las partidas de nacimiento y de matrimonio son los documentos idóneos que podrían demostrar la existencia del vínculo de parentesco entre la autoridad cuestionada y el supuesto pariente.

23. En lo que se refiere a la regidora Genoveva Rocío Cruces Palma, Oscar Fidel Carnero Esquivel adjuntó a su solicitud de vacancia los certificados de inscripción, emitidos por el Reniec, de "Saúl Hernán Cruces Yáñez" y de la autoridad edil cuestionada (fojas 368 y 369, respectivamente), y, luego, a su recurso de reconsideración, la partida de nacimiento de esta última para acreditar el vínculo filial con "Saúl Cruces Yáñez" (fojas 356); sin embargo, dada la diferencia en los nombres del supuesto progenitor de la mencionada regidora, se hace necesario que la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor incorpore al procedimiento de vacancia la partida de matrimonio de este con Albina Palma Vera, progenitora de la regidora cuestionada.

24. Asimismo, en lo que respecta a la regidora Yanessa Eddy Ylasaca Ticona, si bien el solicitante de la vacancia adjuntó la partida de nacimiento de su presunta suegra Marisol Ticona Estrada (fojas 370) y el acta de nacimiento de Elvis James Delgado Ticona (fojas 357); empero para acreditar el parentesco por afinidad alegado, es de necesidad que la municipalidad distrital incorpore al procedimiento de vacancia la partida de matrimonio de la regidora cuestionada con este último o, en su defecto, la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

25. De otro lado, en cuanto al segundo requisito, se aprecia que el solicitante alega que Saúl Hernán Cruces Yáñez prestó servicios como operador de parques en la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor desde 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; sin embargo, la regidora Genoveva Rocío Cruces Palma manifiesta que la persona antes citada no prestó servicios en la entidad edil, sino en la Municipalidad del Centro Poblado Menor El Carmen desde el mes de julio de 2014, desempeñando funciones de guardián y limpieza de mercado en el sector del Carmen. Por lo que resulta necesario que la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor incorpore al procedimiento de vacancia un informe emitido por la Municipalidad del Centro Poblado Menor El Carmen, en donde se determine si Saúl Hernán Cruces Yáñez presta o prestó servicios en dicha entidad, bajo cualquier modalidad contractual (planilla, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, Contrato Administrativo de Servicios, Locación de Servicios) y, de ser afirmativa la respuesta, informe la fecha de ingreso, periodo laborado, horario y lugar de trabajo, cargos y/o actividades desempeñadas, remuneración u honorarios y cómo se hizo el pago de los mismos, esto es, si la referida municipalidad los cubrió directamente o se hizo por intermedio de otra entidad edil, así como un informe emitido por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor en el que se indique si Saúl Hernán Cruces Yáñez prestó servicios en dicha entidad, bajo cualquier modalidad contractual (planilla, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, Contrato Administrativo de Servicios, Locación de Servicios) y, de ser afirmativa la respuesta, informe la fecha de ingreso, periodo laborado, horario y lugar de trabajo, cargos y/o actividades desempeñadas, remuneración u honorarios

y cómo se hizo el pago de los mismos; de ser negativa la respuesta, informe por qué razones se han emitido los comprobantes de pago y demás documentos que obran de fojas 431 a 438, de fojas 538 a 552, de fojas 588 a 597, y de fojas 952 a 968 del Expediente de Apelación N° J-2016-01279-A01.

26. Con relación al tercer elemento, debemos recordar que la injerencia se suscitara en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: *i)* por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los regidores o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, y *ii)* por omitir el cumplimiento de su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público, imperativo contenido en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM.

Para analizar el segundo supuesto –omisión de cumplir el deber de respetar las prohibiciones de la Ley y el Reglamento–, previamente se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento sobre la contratación de su pariente, lo que se puede colegir del examen de los siguientes elementos: *a)* cercanía del vínculo de parentesco, *b)* domicilio de los parientes, *c)* población y superficie del gobierno local, *d)* las actividades que realiza el pariente, *e)* lugar de realización de las actividades del pariente, y *f)* actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

Ahora bien, se ha señalado, además, la posibilidad de que los regidores pudieran ejercer injerencia en la contratación de sus familiares, ya sea de manera directa o por acciones de omisión, las que serían, por ejemplo, no oponerse a dichas contrataciones.

27. En tal sentido, en adición a los medios probatorios adjuntados por el solicitante, se hace necesario que la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor también incorpore al procedimiento de vacancia los informes que den cuenta de si las autoridades ediles cuestionadas por nepotismo tuvieron la posibilidad de conocer la contratación de sus presuntos parientes (padre y suegra, respectivamente), especificando el momento; el Informe documentado sobre la distancia existente entre los lugares de realización de las actividades efectuadas por dichos supuestos parientes con respecto de la ubicación de la sede municipal, así como el informe que indique si las regidoras cuestionadas por nepotismo presentaron algún documento de oposición a la contratación de sus parientes o si solicitaron la relación del personal que laboraba en la municipalidad.

28. De otro lado, en el presente caso, el solicitante de la vacancia también alega que Maritza Victoria Vilca Pacheco (actual alcaldesa), en su calidad de regidora, ha procedido a contratar indirectamente con la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, a través de su tío Gonzalo Nicanor Pacheco Yanqui y de la cónyuge de este, Agustina Ccamaque de Pacheco, por un monto de S/ 21 285.99.

Al respecto, si bien adjunta los comprobantes de pago, órdenes de compra y demás documentos obrantes de fojas 131 a 369, de fojas 411 a 422, de fojas 439 a 478, de fojas 969 a 981 y de fojas 1091 a 1101 del Expediente de Apelación N° J-2016-01279-A01, resulta oportuno que la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor incorpore al procedimiento de vacancia la partida de matrimonio de Gonzalo Nicanor Pacheco Yanqui y Agustina Ccamaque de Pacheco o, en su defecto, la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes, la partida de nacimiento de los progenitores de la mencionada autoridad edil, y demás ascendientes en línea recta y colateral hasta acreditar la relación de parentesco, los informes necesarios a fin de determinar el proceso de selección de los proveedores Gonzalo Nicanor Pacheco Yanqui y Agustina Ccamaque de Pacheco; cuál fue el trámite para la selección de dichos proveedores, si estos son los únicos proveedores en su rubro en el distrito o si existen otros proveedores, debiendo adjuntar las proformas alcanzadas por todos ellos y demás documentos pertinentes, así como si la mencionada autoridad edil presentó algún documento de oposición a la contratación de sus parientes o si solicitó la relación de proveedores de la municipalidad.

29. En consecuencia, era deber del concejo municipal

de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor incorporar los medios probatorios necesarios que permitan acreditar las alegaciones formuladas en la solicitud de vacancia, más aún cuando por la naturaleza de dichos documentos, estos obran en poder de la entidad edil. Siendo ello así, se advierte que el citado concejo distrital no cumplió con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

30. En virtud de lo expuesto, al no haberse incorporado al procedimiento de vacancia las partidas ni la documentación anteriormente señaladas, y a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios obrantes en autos sean analizados y valorados en dos instancias, el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 04-2017-MDSP, del 23 de marzo de 2017, que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, así como del Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDS, del 13 de mayo de 2016, que declaró improcedente la solicitud de vacancia; en consecuencia, se debe devolver los autos al citado Concejo Distrital de Samuel Pastor, a efectos de que este órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, para lo cual, previamente, debe realizar las siguientes acciones:

a) La alcaldesa, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a las autoridades cuestionadas y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Deberán incorporarse los siguientes documentos:

- La copia certificada de la partida de matrimonio de Saúl Hernán Cruces Yáñez con Albina Palma Vera.

- La copia certificada de la partida de matrimonio de la regidora Yanessa Eddy Ylasaca Ticona con Elvis James Delgado Ticona o, en su defecto, la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

- Los originales o copias certificadas de los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente de la Municipalidad del Centro Poblado Menor El Carmen, debidamente documentados, que den cuenta de si Saúl Hernán Cruces Yáñez presta o prestó servicios en dicha entidad, bajo cualquier modalidad contractual (planilla, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, Contrato Administrativo de Servicios, Locación de Servicios) y, de ser afirmativa la respuesta, informe la fecha de ingreso, periodo laborado, horario y lugar de trabajo, cargos y/o actividades desempeñadas, remuneración u honorarios y cómo se hizo el pago de los mismos, si la referida municipalidad los cubrió directamente o se hizo por intermedio de otra entidad edil.

- Los originales o copias certificadas de los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, debidamente documentados, que den cuenta de:

i) Si Saúl Hernán Cruces Yáñez prestó servicios en dicha entidad, bajo cualquier modalidad contractual (planilla, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, Contrato Administrativo de Servicios, Locación de Servicios) y, de ser afirmativa la respuesta, informe la fecha de ingreso, periodo laborado, horario y lugar de trabajo, cargos y/o actividades desempeñadas, remuneración u honorarios y cómo se hizo el pago de dicha remuneración; de ser negativa la respuesta, informe por qué razones se han emitido los comprobantes de pago y demás documentos que obran de fojas 431 a 438, de fojas 538 a 552, de fojas 588 a 597, y de fojas 952 a 968 del Expediente de Apelación N° J-2016-01279-A01.

ii) Si las regidoras Genoveva Rocío Cruces Palma y Yanessa Eddy Ylasaca Ticona tuvieron la posibilidad de conocer la contratación de sus presuntos parientes (padre y suegra, respectivamente), especificando el momento.

iii) La distancia existente entre los lugares de realización de las actividades efectuadas por dichos presuntos parientes con respecto de la ubicación de la sede municipal.

iv) Si las regidoras Genoveva Rocío Cruces Palma y Yanessa Eddy Ylasaca Ticona presentaron algún documento de oposición a la contratación de sus parientes o si solicitaron la relación del personal que laboraba en la municipalidad.

- La copia certificada de la partida de matrimonio de Gonzalo Nicanor Pacheco Yanqui y Agustina Ccamaque de Pacheco o, en su defecto, la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

- La copia certificada de la partida de nacimiento de los progenitores de la mencionada autoridad edil, y demás ascendientes en línea recta y colateral hasta acreditar la relación de parentesco.

- Los originales o copias certificadas de los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, debidamente documentados, que den cuenta del proceso de selección de los proveedores Gonzalo Nicanor Pacheco Yanqui y Agustina Ccamaque de Pacheco; cuál fue el trámite para la selección de dichos proveedores, si estos son los únicos proveedores en su rubro en el distrito o si existen otros proveedores, debiendo adjuntar las proformas alcanzadas por todos ellos y demás documentos pertinentes.

- Los originales o copias certificadas de los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, debidamente documentados, que den cuenta si Maritza Victoria Vilca Pacheco (actual alcaldesa), en su calidad de regidora, presentó algún documento de oposición a la contratación de sus parientes o si solicitó la relación de proveedores de la municipalidad.

- Cualquier elemento probatorio adicional que aporte para un mejor análisis de los hechos, debidamente documentado.

d) La documentación antes señalada y la que el concejo municipal considere pertinente debe incorporarse al procedimiento de vacancia y puesta en conocimiento del solicitante de la vacancia y de las autoridades ediles cuestionadas a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo.

e) Tanto la alcaldesa como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por nepotismo y de los

tres elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación.

En atención a ello, es oportuno señalar que los miembros del concejo municipal, tomando como punto de partida los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, configuran las causales de vacancia invocadas, tienen el deber de discutir sobre cada uno de los hechos planteados, realizar un análisis de estos y, finalmente, decidir si estos se subsumen en las causales de vacancia alegadas, además, han de emitir su voto debidamente fundamentado.

g) En el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de los descargos presentados por las autoridades cuestionadas, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados de cada una de las causales invocadas, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el *quorum* establecido en la LOM.

h) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG.

i) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Samuel Pastor, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 04-2017-MDSP, del 23 de marzo de 2017, que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, así como el Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDS, del 31 de mayo de 2016, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Genoveva Rocío Cruces Palma y Yanessa Eddy Ylasaca Ticona, regidoras del Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de Maritza Victoria Vilca Pacheco, en su calidad de regidora del referido concejo (actual alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor), por la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la citada ley orgánica.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Samuel Pastor a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito

fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1583664-1

## Declaran Nulo Acuerdo de Concejo y disponen se emita nuevo pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

### RESOLUCIÓN N° 0445-2017-JNE

**Expediente N° J-2017-00295-A01**  
CURIMANÁ - PADRE ABAD - UCAYALI  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Salvith Pinedo Núñez en contra del Acuerdo de Concejo N° 016-2017-SE-MDC, del 19 de junio de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Felipe Salas Fasabi, regidor del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-00685-T01, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### La solicitud de declaratoria de vacancia

El 5 de junio de 2017 (fojas 59 a 65), Salvith Pinedo Núñez presentó una solicitud de declaratoria de vacancia contra Felipe Salas Fasabi, regidor del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), por los siguientes fundamentos:

- Delsy Vera Rojas, alcaldesa provisional durante el año 2015, mediante Resoluciones de Alcaldía N° 021-2015-MDC/A, del 4 de febrero de 2015; N° 044-2015-MDC/A, del 16 de febrero de 2015; N° 045-2015-MDC/A, del 17 de febrero de 2015; N° 053-2015-MDC/A, del 24 de febrero de 2015; N° 057-2015-MDC/A, del 9 de marzo de 2015; y, N° 060-2015-MDC/A, del 15 de abril de 2015 [sic], encargó la alcaldía al regidor Felipe Salas Fasabi. Asimismo, menciona "al parecer existen otras resoluciones o memorandos de encargaturas según se desprende de actos realizados por el citado regidor pero que no guardan relación con las resoluciones antes mencionadas".

- El regidor "ha conocido, evaluado y ordenado acciones administrativas" en los expedientes N° 169, N° 172, N° 193, N° 198, N° 201, N° 207, N° 249, N° 309, N° 328, N° 333, N° 334, N° 341, N° 357, N° 447, N° 460, N° 461, N° 541 y N° 1110.

- El regidor no era el "llamado por Ley" para ejercer el reemplazo de la alcaldesa, pues, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, quien reemplaza al alcalde en caso de ausencia es únicamente el teniente alcalde y por ausencia o impedimento de este, el regidor de su propia lista electoral.

- El cuestionado regidor "no solo recibió y dio lectura a las solicitudes de apoyo social y otros, sino que les dio trámite, ordenando en algunos casos la donación de medicamentos, conforme se advierte de los proveídos de los citados documentos".

Asimismo, ofrece como medio probatorio el Expediente N° J-2016-00685-T01 "debiendo oficiarse para que el expediente sea remitido ante el Concejo Municipal de Curimaná. Dicho expediente contiene [...] copias fedateadas de las resoluciones de Alcaldía".

Además, la solicitante anexó:

- Solicitud de apoyo de 300 tablillas de quintanillas y 50 bolsas de cemento, del 4 de febrero de 2015.

- Solicitud de contratación de un mecánico para motor petrolero, del 4 de febrero de 2015.

- Solicitud de apoyo social con 20 pollos, del 2 de febrero de 2015.

- Acta de conformidad a favor de la promotora del PRONOEI del caserío San Juan de Tahuapoa, de fecha 20 de diciembre de 2014.

- Solicitud de apoyo con sonido musical, del 4 de febrero de 2015.

- Oficio N° 009-2015-AM-CAD-DC, del 6 de febrero de 2015, sobre invitación a reunión de coordinación y toma de decisión.

- Oficio N° 001-SC-CPL-F-2015, de fecha 10 de febrero de 2015, sobre apoyo con donación de 30 pollos, 1 pelota de fútbol, 1 pelota de vóley y 1 net.

- Oficio N° 005-CDAJ/CNA-D/C-2015, de fecha 16 de febrero de 2015, sobre colaboración con tarjetas de parilladas.

- Oficio N° 001 Múltiple CNA-2015-DC, de fecha 9 de febrero de 2015, sobre invitación a encuentro deportivo distrital.

- Solicitud de apoyo con sonido estéreo, del 16 de febrero de 2015.

- Oficio N° 002-A.MC.D.M-D-C-2015, del 16 de febrero de 2015, sobre donación de un torete.

- Solicitud de apoyo, de fecha 16 de febrero de 2015.

- Solicitud de contenedores y visita de carro recolector "Basurero", de fecha 16 de febrero de 2015.

- Solicitud de apoyo por salud con jarabes y vitaminas, del 2 de marzo de 2015.

- Solicitud de apoyo por salud con medicamentos, del 3 de marzo de 2015.

- Solicitud de reitero de pedido de donación de implementos de trabajo.

- Solicitud de apoyo social con medicinas y tratamiento médico, de fecha 12 de marzo de 2015 y acta de entrega y recepción.

- Solicitud de apoyo con 5 pollos y una jaba de gaseosa grande, del 22 de abril de 2015.

#### Descargos de la autoridad edil cuestionada

Durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2017, de fecha 19 de junio de 2017 (fojas 36 a 39), el regidor Felipe Salas Fasabi alegó que se trata de un pedido reiterado, ya que este se ha presentado en una anterior ocasión bajo los mismos argumentos.

#### El pronunciamiento del concejo municipal sobre la vacancia

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2017, de fecha 19 de junio de 2017 (fojas 36 a 39), por unanimidad, el concejo distrital rechazó el pedido de vacancia. Esta

decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 016-2017-SE-MDC, de la misma fecha (fojas 11 a 15).

### **El recurso de apelación**

El 19 de julio de 2017 (fojas 3 a 5), Salvith Pinedo Núñez interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 016-2017-SE-MDC, en atención a las mismas consideraciones expuestas en su solicitud de vacancia, enfatizando que el regidor recibió, dio lectura a las solicitudes de apoyo social y otros, las tramitó, ordenando en algunos casos la donación de medicamentos, conforme se advierte de los proveídos en los citados documentos, contraviniendo su función, que era eminentemente política y no administrativa.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal contra Felipe Salas Fasabi en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Curimán, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, ha respetado el principio de impulso de oficio y de verdad material.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados a la citada autoridad edil configuran la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11, de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre los principios de impulso de oficio y de verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

1. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de marzo de 2017 (en adelante, el TUO de la LPAG), uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

2. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

#### **Sobre la interpretación conjunta de los artículos 11, 20, numeral 20, y 24 de la LOM**

3. La causal que sustenta la vacancia en este caso es la contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, dispositivo legal que establece el impedimento dirigido a los regidores para ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos en la misma municipalidad, que a continuación citamos:

#### **Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores**

[...]

Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor.

4. Como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que "[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar" (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3).

Se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando se establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

En síntesis, la finalidad del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. Entonces, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso (Resolución N.º 551-2013-JNE, fundamento 10).

5. Adicionalmente, el artículo 20, numeral 20, de la LOM, faculta al alcalde a delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente:

#### **Artículo 20.- Atribuciones del alcalde**

[...]

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.

6. Por otro lado, también debe hacerse referencia al artículo 24 de la LOM, el cual establece previsiones respecto a la manera en que debe procederse en caso de vacancia o ausencia del alcalde o de uno de los regidores del concejo municipal del cual se trate:

#### **Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia**

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

7. El Supremo Tribunal Electoral considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto en que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad, de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde o, ante ausencia de este último, en el regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24 de la LOM. Ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, que se vería afectado si, ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones (Resolución N° 420-2009-JNE, fundamento 8).

8. En esa medida, el ejercicio de dichas atribuciones es válido y no constituye causal de vacancia por el artículo 11 de la LOM, por más que el alcalde no haya emitido resolución de alcaldía u otro documento mediante el cual encargue al primer regidor el despacho de alcaldía. Esto último no exonera la obligación de probar dicha ausencia.

Esta posición ya ha sido establecida por este colegiado electoral en las Resoluciones N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006, y N° 247-2014-JNE, del 27 de marzo de 2014.

9. Adicionalmente, este Supremo Órgano Electoral estima que el ya citado artículo 20, numeral 20, de la LOM, resulta de aplicación en los casos en que no se ha producido la ausencia (voluntaria o involuntaria) del alcalde, sino en aquellos en que el titular de la entidad se encuentra, simultáneamente, desempeñando funciones en la municipalidad, pero decide, de manera voluntaria, por razones excepcionales, como el descongestionamiento de sus funciones, efectuar una delegación, la cual solo puede realizar válidamente con los siguientes alcances: las atribuciones políticas a favor de un regidor hábil (cualquiera de ellos) y/o la delegación de las atribuciones administrativas al gerente municipal.

10. En ese sentido, la regla del artículo 11 de la LOM, que impide que los regidores ejerzan funciones o cargos ejecutivos o administrativos, cuenta con una excepción en la medida en que el teniente alcalde o, ante ausencia de este último, el regidor hábil que le siga, está facultado para ejercer las atribuciones propias del alcalde ante su ausencia voluntaria o involuntaria, conforme al artículo 24 de la LOM, siempre que se acredite la referida ausencia.

11. Además, cabe resaltar que dicha excepción no resulta aplicable en el supuesto en que el alcalde haya efectuado una delegación voluntaria a favor de uno de los regidores hábiles del concejo, puesto que esta, en aplicación del artículo 20, numeral 20, de la LOM, se encuentra limitada al ejercicio de atribuciones políticas, mas no a las administrativas ni ejecutivas, supuestos contemplados en la causal de vacancia del artículo 11 de la LOM.

#### Análisis del caso concreto

12. En el presente caso se le atribuye al regidor Felipe Salas Fasabi haber ejercido funciones administrativas y/o ejecutivas, debido a que, por Resoluciones de Alcaldía N° 021-2015-MDC/A, N° 044-2015-MDC/A, N° 045-2015-MDC/A; N° 053-2015-MDC/A; N° 057-2015-MDC/A; y, N° 060-2015-MDC/A, la actual alcaldesa distrital de Curimamá le habría encargado el despacho de la Alcaldía los días 5 y 16 de febrero de 2015, del 17 al 23 de febrero de 2015, 25 de febrero de 2015, 10 de marzo de 2015, 13 de marzo de 2017, respectivamente, sin que dichos encargos observen la aplicación del artículo 24 de la LOM, pues el mencionado regidor no es el teniente alcalde.

13. Así, antes de analizar el fondo de la cuestión en controversia, corresponde verificar si el procedimiento desarrollado a nivel municipal observó los principios administrativos y, en consecuencia, fue llevado correctamente.

14. En ese sentido, cabe mencionar, que, de la revisión de la solicitud de vacancia y sus anexos, se verifica que estos fueron ingresados en copias simples, por lo que, por sí solos, no podrían generar mérito probatorio. Empero, del contenido de la misma solicitud también se corrobora que la solicitante requirió que se consideraran en evaluación las copias certificadas obrantes en el Expediente N° J-2016-00685-T01 (fojas 9 a 33 del Expediente N° J-2016-00685-T01), en el que se tramitó un procedimiento de vacancia en contra del referido regidor, invocándose la misma causal. No obstante, el concejo distrital no observó este requerimiento.

15. Así las cosas, en primer lugar, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario señalar que, de la información obrante en el referido expediente jurisdiccional de traslado, se verifica que, con fecha 29 de abril de 2016, Elder Elizabeth del Castillo Huanio requirió ante este órgano electoral que se traslade su solicitud de vacancia en contra de Felipe Salas Fasabi (fojas 1 a 7 del Expediente N° J-2016-00685-T01), invocando la causal establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, por los mismos hechos que se discuten en el presente expediente.

16. Al respecto, mediante Oficio N° 137-2016-MDC-ALC-OSG, de fecha 3 de noviembre de 2016 (fojas 123 a 125 del Expediente N° J-2016-00685-T01), el secretario

general de la municipalidad informó que el Concejo Distrital de Curimamá emitió el Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MDC, del 25 de octubre de 2016 (fojas 126 a 137 del Expediente N° J-2016-00685-T01), a través del cual se rechazó la solicitud de vacancia presentada por Elder Elizabeth del Castillo Huanio, en contra del cual no se interpuso medio impugnatorio, por lo que este órgano electoral, a través del Auto N° 5, de fecha 12 de junio de 2017, dispuso su archivo (fojas 438 y 439 del Expediente N° J-2016-00685-T01).

17. Ahora bien, en el Informe Legal N° 073-2017-MDC-GM-SGAJ, de fecha 19 de junio de 2017 (fojas 33 a 35), el subgerente de Asesoría Jurídica de la municipalidad observó las similitudes en los argumentos y medios probatorios obrantes en la presente ocasión, con relación al Expediente N° J-2016-00685-T01, por lo que desde su opinión, en aplicación del principio *ne bis in idem*, la presente solicitud de vacancia no procederá.

18. Sin embargo, a través de la Resolución N° 280-2014-JNE, del 8 de abril de 2014, este Supremo Tribunal Electoral precisó que, al no existir un pronunciamiento del órgano electoral sobre el fondo de una controversia, entonces, era totalmente válido poder analizar dicha conducta cuando esta era objeto de evaluación en una segunda oportunidad pero que, por primera ocasión, era elevada para conocimiento del Pleno. Así, en los considerandos 8 y 9, se indicó lo siguiente:

8. Al respecto, es preciso indicar que el Expediente N° J-2013-00208, que, a través del Auto N° 1, del 22 de mayo de 2013, declaró improcedente la queja presentada por Werner Llerena Vásquez en contra de Adela Esmeralda Jiménez Mera, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de esta última, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la LOM, se resolvió en tal sentido debido a que:

“3. En ese sentido, en función de lo dispuesto en el artículo IV, numeral 1.7, de la LPAG (principio de presunción de veracidad), este Jurado no puede presumir que los escritos presentados por el recurrente responden a la verdad de los hechos que afirman, pues en el presente procedimiento existen suficientes elementos objetivos que permiten dudar de la autenticidad de los sellos y registros de los escritos mencionados, y en especial del recurso de reconsideración propuesto por el recurrente. Por tanto, a este Jurado no le queda más que declarar improcedente la queja presentada por Werner Llerena Vásquez, y quedar a la espera de la resolución final de la investigación iniciada por la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, en tanto que esta es la autoridad competente para determinar si en la prosecución del presente procedimiento se ha cometido algún delito tipificado en el Código Penal, y en relación con ello, si los escritos antes detallados fueron o no presentados, dentro del plazo de ley, ante la Municipalidad Provincial de Maynas. Finalmente, en tanto que en el presente caso ya no existe nada más que resolver, corresponde el archivo de los presentes actuados.”

Conforme puede advertirse, a la fecha de emisión de la resolución del expediente de queja, existían dudas sobre si, efectivamente, el acuerdo de concejo adoptado en sede municipal, que desestimó la solicitud de declaratoria de vacancia planteada en contra de la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera había quedado, efectivamente, consentida, toda vez que no existía certeza en torno a si, efectivamente, se había interpuesto oportunamente un medio impugnatorio en contra de dicha decisión del concejo provincial.

Adicionalmente a ello, **es preciso resaltar que, sobre dicha pretensión, este Supremo Tribunal Electoral, independientemente de la identidad del solicitante, no había emitido pronunciamiento sobre el fondo alguno, esto es, si bien la resolución de una pretensión similar o idéntica a la que motiva la expedición del presente caso, hubiera adquirido el estado de cosa decidida, no podría señalarse que adquiriera la calidad de cosa juzgada electoral.**

9. Por lo expuesto, y en aras de efectuar una interpretación favorable al control de la actuación de las autoridades y funcionarios públicos, la cual resulta

compatible con el cumplimiento del deber constitucional de este órgano colegiado de velar por el cumplimiento de las normas electorales, deber que se proyecta al ejercicio adecuado de las competencias y deberes de los funcionarios electos, a través de los procedimientos que las normas señalan que son pasibles de ser conocidos y resueltos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, **se concluye que no resulta lesivo del principio de ne bis in ídem, el análisis y pronunciamiento sobre el fondo en el presente caso** [énfasis agregado].

Esta valoración también se ha desarrollado en las Resoluciones N° 1136-2012-JNE, considerandos 1, 2 y 3; N° 776-2011-JNE, considerandos 7 y 8, y, N° 0753-2009-JNE, considerando 7.

19. En consecuencia, este órgano electoral considera que, si bien el presente procedimiento se inició por un tercero distinto (Salvith Pinedo Núñez) de quien encausó el Expediente N° J-2016-00685-T01 (Elder Elizabeth del Castillo Huanio), bajo los argumentos y medios probatorios obrantes en el referido expediente de traslado, sin embargo, debido a que, en esta oportunidad, por primera vez, el fondo de la controversia es de evaluación por parte de este Pleno, entonces sí se encuentra habilitado de emitir un pronunciamiento respecto a la materia en controversia, ya que, en estricto, no se produjo cosa juzgada electoral.

20. Así las cosas, se tiene que, en el presente expediente, y como se indicó en el considerando 14, únicamente, se actuaron copias simples de los medios probatorios anexos a la solicitud de vacancia. No obstante, se advirtió que estos se encuentran en copias obtenidas de las copias certificadas presentadas en el Expediente N° J-2016-00685-T01. En ese sentido, y considerando que, incluso, por Auto N° 2, de fecha 27 de julio de 2016 (fojas 103 a 108 del Expediente N° J-2016-00685-T01), este órgano electoral dispuso que se remitan copias autenticadas de la solicitud de vacancia presentada por Elder Elizabeth del Castillo Huanio –primera solicitante–, así como sus anexos, para los miembros del Concejo Distrital de Curimaná, entonces, por obvias razones, los miembros del concejo pudieron incorporar y actuar dichas copias autenticadas al presente expediente, no obstante, no lo hicieron.

En ese mismo orden de ideas, el concejo también pudo solicitar a este órgano electoral la remisión de las copias autenticadas obrantes en el mencionado expediente de traslado, como lo requirió la solicitante, sin embargo, no las solicitó. Así, se detecta una primera afectación a los principios de impulso de oficio y verdad material que acarrearía su nulidad.

21. Empero, como una situación excepcional, antes de declarar la nulidad del procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral, en segundo término, verificará si con los documentos obrantes en el presente expediente, podría emitir pronunciamiento de fondo.

22. Así, como lo ha indicado la solicitante, a su criterio la causal de vacancia invocada se configura, debido a que el regidor cuestionado no era a quien la alcaldesa debía otorgar el encargo de la alcaldía. Con relación a ello, del Sistema de Registro de Autoridades Electas correspondiente al periodo 2015-2018, se verifica que Felipe Salas Fasabi ocupa la tercera regiduría, por lo que, corresponde dilucidar si los regidores que ocupan regidurías anteriores se encontraron ausentes o con algún impedimento para asumir el encargo.

23. No obstante, en el presente expediente no existe informe o documento alguno emitido por el área correspondiente a través del cual se pueda determinar si se presentó alguna situación justificante –por ejemplo, ausencia de los regidores en orden precedente por licencias de salud, por viaje, etc.– por la que el encargo haya recaído en el regidor cuestionado.

24. Asimismo, la solicitud de vacancia señaló que, como consecuencia del encargo recibido, el regidor Felipe Salas Fasabi habría “ordenado acciones administrativas en diversos trámites”, entre los que se encontrarían los relacionados a los Expedientes Administrativos N° 169, N° 172, N° 193, N° 198, N° 201, N° 207, N° 249, N° 309, N° 328, N° 333, N° 334, N° 341, N° 357, N° 447, N° 460, N° 461, N° 541 y N° 1110. Sin embargo, tampoco obra en el expediente documentación alguna relacionada a los actos administrativos y/o ejecutivos que se habrían

realizado como consecuencia de su trámite, así como tampoco si estos actos habrían sido ejecutados, debido al ejercicio del encargo de la alcaldía al regidor –proveídos, decisiones, etc. debidamente identificados–.

25. En ese sentido, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, el Concejo Municipal de Curimaná no agotó los medios disponibles a su alcance, a efectos de incorporar las resoluciones de alcaldía mencionadas, así como los documentos necesarios a fin de dilucidar, en primer lugar, si el encargo obedeció a alguna situación que impidiera que los regidores prevalentes asuman dicha encargatura; y, en segundo lugar, cuál fue el trámite seguido en los expedientes administrativos señalados y si estos fueron consecuencia de actos ejecutivos y/o administrativos materializados por proveídos o decisiones del regidor.

26. En efecto, el concejo municipal, con anterioridad a la celebración de la sesión extraordinaria, debió requerir a las áreas o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Curimaná los informes debidamente motivados, y la documentación con relación a los hechos antes descritos, ello con la finalidad de determinar si la causal de vacancia por ejercicio de función y/o cargo ejecutivo o administrativo podría haberse configurado.

27. En vista de ello, se advierte que el Concejo Distrital de Curimaná no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo IV del TUO de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

28. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el Concejo Municipal de Curimaná no ha respetado los principios de impulso de oficio y de verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del acuerdo impugnado y retrotraer el procedimiento hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Salvith Pinedo Núñez

#### **Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la decisión adoptada**

29. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el Concejo Municipal de Curimaná, debe proceder de la siguiente manera:

a) La alcaldesa, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria a la solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los siguientes documentos:

a. Resoluciones de Alcaldía N° 021-2015-MDC/A, del 4 de febrero de 2015; N° 044-2015-MDC/A, del 16 de febrero de 2015; N° 045-2015-MDC/A, del 17 de febrero

de 2015; N° 053-2015-MDC/A, del 24 de febrero de 2015; N° 057-2015-MDC/A, del 9 de marzo de 2015; y, N° 060-2015-MDC/A, del 15 de abril de 2015, las mismas que deberán incorporarse de las copias certificadas remitidas a través del Auto N° 2, de fecha 27 de julio de 2016 (Expediente N° J-2016-00685-T01), incluyendo los anexos remitidos.

b. Informe del área correspondiente de la Municipalidad Distrital de Curimaná respectiva, a través del cual se pueda determinar si se presentó alguna situación justificante –por ejemplo, ausencia de los regidores en orden precedente por licencias de salud, por viaje, etc.– por la que el encargo haya recaído en el regidor cuestionado. Este informe deberá encontrarse sustentado de manera documentaria.

c. Informe de las áreas correspondientes (trámite documentario, gerencia municipal, contabilidad, tesorería), respecto a los actos administrativos y/o ejecutivos que se habrían realizado en los Expedientes Administrativos N° 169, N° 172, N° 193, N° 198, N° 201, N° 207, N° 249, N° 309, N° 328, N° 333, N° 334, N° 341, N° 357, N° 447, N° 460, N° 461, N° 541 y N° 1110 en los que se deberá incluir el flujo del trámite seguido. Además, se deberá anexar un informe de cómo estos se habrían ejecutado como consecuencia del ejercicio del encargo de la alcaldía al regidor –proveídos, decisiones, etc.– que identifiquen, fehacientemente, la materialización del encargo. En caso contrario, el informe deberá indicar quién dispuso su atención.

d. Otra documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento de lo denunciado.

Los medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información deberá correrse traslado de la misma a la solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto la alcaldesa como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción, relación con el destinatario), y el voto expreso y específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, no pudiendo ninguna abstenerse de votar, respetando, además, el *quorum* establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 del TUO de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e

improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

30. Cabe precisar que, con fecha 17 de octubre de 2017 (fojas 114), la recurrente presentó un escrito ante esta instancia electoral, a través del cual remitió copias autenticadas de varios documentos (fojas 119 a 181), muchos de los cuales se encuentran relacionados al presente expediente, por lo que, de ser necesario, los miembros del Concejo Distrital de Curimaná deberán incorporarlos a este procedimiento para su correspondiente evaluación.

### Cuestiones finales

31. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú.

32. El Jurado Nacional de Elecciones, como órgano jurisdiccional, fundamenta sus decisiones en los principios establecidos constitucional y legalmente, así como con base en las normas vigentes. Es así que, de detectar irregularidades en el procedimiento realizado por los concejos municipales, no puede avalarlos y, en mérito ello, tiene el deber de declarar la nulidad de estos cuando existió afectación a los principios y a la normativa electoral.

33. Es por ello que, se le otorga al concejo un plazo determinado para realizar las acciones que por mandato se establecen en la presente resolución, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que este, a su vez, las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Municipal de Curimaná, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 016-2017-SE-MDC, del 19 de junio de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada por Salvth Pinedo Núñez en contra de Felipe Salas Fasabi, regidor del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Curimaná, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1583664-2

## Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Provincial de Islay, departamento de Arequipa

### RESOLUCIÓN N° 0451-2017-JNE

**Expediente N° J-2017-00314-A01**  
ISLAY - AREQUIPA  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Luis de la Fuente Ramírez contra el Acuerdo de Concejo N° 032-2017-MPI, de fecha 23 de junio de 2017, que, por mayoría, rechazó la solicitud de vacancia contra Luis Darío Concha Zevallos, regidor de la Municipalidad Provincial de Islay, departamento de Arequipa, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de vacancia

Con fecha 7 de junio de 2017, Pedro Luis de la Fuente Ramírez (vecino) solicitó la vacancia de Luis Darío Concha Zevallos, regidor de la Municipalidad Provincial de Islay, departamento de Arequipa, por considerar que incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Sostiene que, valiéndose de su condición de teniente alcalde en la gestión anterior y ahora regidor, empleó a su conviviente Soledad Patricia Fernández Salas, con quien tiene una hija llamada Deysi Patricia Concha Fernández, por un monto de S/ 40,000.00 durante el periodo 2013 al 2016, hecho que se agrava por ser casado con otra persona (fojas 11 a 13).

Ofrece como medios probatorios:

- Acta de Nacimiento de Deysi Patricia Fernández Concha (fojas 14).
- Certificado de Inscripción Reniec de Soledad Patricia Fernández Salas (fojas 15).
- Planillas de setiembre de 2013 a noviembre de 2016 (fojas 21 y 22).

##### Descargos de la autoridad cuestionada

El 22 de junio de 2017, el regidor Luis Darío Concha Zevallos presentó su escrito de descargo (fojas 49 a 52), señalando lo siguiente:

1. Que el hecho de que tenga una hija con Soledad Patricia Fernández Salas no significa que sea su conviviente.
2. Que Soledad Patricia Fernández Salas vive en Lima N° 374, Mollendo, mientras que él vive en la AVIS "César Vallejo", manzana C, lote 4.
3. Que está casado con Elenia Marisol Sánchez Pérez, desde el 4 de enero de 1991, con quien vive actualmente.
4. Que Soledad Patricia Fernández Salas no ha sido trabajadora de la municipalidad en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 (empleados) N° 728 (obrerros) y N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios), ni tampoco desempeñó cargo de confianza o de dirección, sino que fue designada como trabajadora del Sindicato de Construcción Civil de Mollendo (peón) en las obras que se ejecutaron en los años descritos en las planillas, por cuota laboral de trabajadores, en función al acuerdo o convenio entre dicho gremio y la municipalidad. Por lo tanto, no ejerció injerencia con el alcalde o con el sindicato para proponer su contratación, máxime si no la ve hace muchos años.

Ofrece como medios probatorios:

- Copia de la Partida de Matrimonio N° 03-91 (fojas 53).
- Copia de los DNI de sus hijos Luis Abraham Junior, Kevin Paul y Christian Abel Concha Sánchez (fojas 54 a 56).
- Copia de los dos últimos DNI del regidor (fojas 57 y 58).
- Copia de recibos de pago de servicios (fojas 59 y 60).
- Copia de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2017 (fojas 61).
- Copia legalizada de la escritura pública N° 162 (fojas 62 a 64).
- Copia de la Constancia de Trabajo (fojas 65).
- Copia legalizada de la Constancia de Registro N° 14602 (fojas 66).
- Copia legalizada del carnet de trabajadora (fojas 67).
- Copias de los dos últimos DNI de Soledad Patricia Fernández Salas (fojas 68 y 69).

##### Pronunciamiento del Concejo Provincial de Islay

En la sesión extraordinaria, de fecha 23 de junio de 2017, por mayoría, (1 voto a favor y 6 votos en contra), se rechazó la solicitud de vacancia (fojas 89 a 94).

Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 032-2017-MPI, de la misma fecha (fojas 95 a 97).

##### Recurso de apelación

El 26 de julio de 2017, el solicitante Pedro Luis de la Fuente Ramírez interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 032-2017-MPI, de fecha 23 de junio de 2017, señalando lo siguiente:

1. Lo curioso del caso es que (el regidor) se casó antes con esa persona (Elenia Marisol Sánchez Pérez) y fruto de su convivencia (con Soledad Patricia Fernández Salas) tuvo una hija.
2. El regidor no puede alegar que desconocía que su conviviente trabajaba en la municipalidad porque la entidad no tiene ni 300 empleados y su deber era fiscalizar.
3. Es impertinente la certificación que hace el secretario de Construcción Civil de Islay en el sentido de que la conviviente es miembro de ese sindicato y es vergonzoso que la Jefa de Personal emita un certificado indicando que (Soledad Patricia Fernández Salas) tenía un trabajo eventual, lo que se desdice con las planillas desde el año 2013 que ha presentado en calidad de prueba.
4. Se impuso el desconocimiento de la ley y se llevó a cabo la sesión en forma reservada y por ética el regidor cuestionado no debió votar.
5. Se ha "violentado" la economía municipal al contratar a una persona que no debía trabajar en la municipalidad.

Este órgano electoral, mediante Auto N° 1, de fecha 10 de agosto de 2017 (fojas 107 y 108), requirió al impugnante para que, dentro del plazo de tres días hábiles, más el término de la distancia, cumpla con presentar la tasa electoral por apelación y el documento de habilitación de su abogado, observaciones que fueron subsanadas por escrito, de fecha 24 de agosto de 2017 (fojas 110).

##### CUESTIÓN EN CONTROVERSI

Determinar si Luis Darío Concha Zevallos, regidor de la Municipalidad Provincial de Islay, departamento de Arequipa incurrió en la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

##### CONSIDERANDOS

###### La causal de nepotismo

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, cuyo artículo 1, establece:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, **unión de hecho o convivencia** (énfasis agregado).

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. La finalidad de dicho marco normativo es evitar prácticas inadecuadas que propicien el conflicto de intereses entre un interés personal y el servicio público, lo que restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, dejando de lado el mérito propio o la capacidad. Así, el legislador ha establecido determinadas limitaciones para el acceso a la función pública de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia de los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas del Estado.

3. Si bien el Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, Reglamento), no ha sido adecuado según lo dispuesto en la Ley N° 30294, que incorpora la prohibición de contratar a la pareja originada por una unión de hecho o convivencia; ello no supone que dicha prohibición no se encuentre vigente y sea exigible a los alcaldes y regidores de las municipalidades distritales y provinciales.

4. Esto, por cuanto, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el procedimiento aplicable para los alcaldes y regidores que incurran en actos de nepotismo es el dispuesto en la LOM, ya que guardan la calidad de funcionarios de elección popular.

5. Efectuada esta precisión, se tiene que la totalidad de las limitaciones incorporadas por el legislador (prohibición de nombrar o contratar a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio, **unión de hecho o convivencia**) se encuentran vigentes y son exigibles por igual a los alcaldes y regidores en funciones, sin excepción alguna.

### Análisis del caso concreto

6. Por un lado, se imputa al regidor Luis Darío Concha Zevallos que, valiéndose de su condición de teniente alcalde en la gestión anterior y ahora regidor, empleó a su conviviente Soledad Patricia Fernández Salas, con quien tiene una hija llamada Deysi Patricia Concha Fernández, por un monto de S/ 40,000.00 durante el periodo 2013 al 2016, hecho que se agrava por ser casado con otra persona.

7. Por otro lado, el regidor cuestionado ha manifestado que está casado con Elenia Marisol Sánchez Pérez desde el 4 de enero de 1991 y es con quien vive actualmente.

8. Previamente, debe recordarse que este Máximo Órgano Electoral ha establecido que una autoridad municipal solo puede verse afectada con la declaratoria de vacancia por hechos ocurridos durante el ejercicio del mandato al que precisamente se pone fin. Es por ello que, en el caso concreto, corresponde analizar si durante el presente mandato electoral, se ha configurado la alegada causal de vacancia.

9. Efectuada dicha precisión, establecemos que la solicitud de vacancia está sustentada en la causal de nepotismo por convivencia.

10. Al respecto, la Constitución Política de 1993, en el artículo 5, define que la unión de hecho o concubinato es "la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho y que da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea posible".

11. Asimismo, el artículo 326 del Código Civil, refiere lo siguiente:

**Artículo 326.-** La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

12. Por su parte, la Ley N° 30311, en su única disposición complementaria final, respecto a la forma en que se acredita la unión de hecho o convivencia, contiene la siguiente precisión:

### Única. Acreditación.-

La calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

13. Aunado a ello, este colegiado electoral, en el considerando 9 de la Resolución N° 0362-2015-JNE, del 15 de diciembre de 2015, ha señalado que la reforma legal en la figura del nepotismo "solo abarcaría a la unión de hecho o convivencia según es entendida por la Constitución Política de 1993, el Código Civil y demás normas que tratan sobre el particular".

14. De las normas anteriormente citadas, se determina que en autos no obran pruebas idóneas que acrediten los requisitos exigidos para considerar la existencia de una unión de hecho o convivencia, así como la forma legal de su acreditación con la inscripción del reconocimiento en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes; por el contrario, sí se encuentra acreditado que el regidor Luis Darío Concha Zevallos está casado con Elenia Marisol Sánchez Pérez, conforme al Acta de Matrimonio N° 03-91, matrimonio que fue celebrado el 4 de enero de 1991 ante la Municipalidad Distrital de Paucarpata, Arequipa (fojas 53); en consecuencia, al concurrir un impedimento legal, la causal de vacancia por nepotismo deviene en infundada.

15. Adicionalmente, se observa del acta de la sesión extraordinaria, de fecha 23 de junio de 2017, que la regidora Emperatriz Martha Canqui Pomalequi emitió su voto a favor de la vacancia, pero no suscribió el acta.

Al respecto, el artículo 111, numeral 111.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten.

La omisión advertida, en el caso de autos, no resulta trascendental porque no significaría una variación en el resultado final de la votación; por ello, corresponde

exhortar al Concejo Provincial de Islay a dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en la LOM y en el TUO de la LPAG, en cuanto a la formalidad de las actas de las sesiones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Luis de la Fuente Ramírez; en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 032-2017-MPI, de fecha 23 de junio de 2017, que, por mayoría, rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Luis Darío Concha Zevallos, regidor del Concejo Provincial de Islay, departamento de Arequipa, por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR al Concejo Provincial de Islay, departamento de Arequipa, a dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la formalidad de las actas de las sesiones.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1583664-3

## Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín

### RESOLUCIÓN N° 0454-2017-JNE

**Expediente N° J-2017-00324-A01**  
MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Katty Elizabeth Sangama Sangama en contra del Acuerdo de Concejo N° 056-2017-MPMC, del 21 de julio de 2017, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Pedro Torres Vásquez, regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por la causal de nepotismo prevista en el numeral 8 y por la causal por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, después de la elección, prevista en el numeral 10, del artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de vacancia

El 11 de julio de 2017, Katty Elizabeth Sangama Sangama solicitó ante la Municipalidad Provincial de

Mariscal Cáceres (fojas 97 a 103), la vacancia de Pedro Torres Vásquez, regidor de la citada entidad edil, por considerarlo incurso en la causal de nepotismo prevista en el numeral 8 y por la causal por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, después de la elección, prevista en el numeral 10, del artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Los argumentos que sustentan su pedido son los siguientes:

#### Por la causal del artículo 22, numeral 10 de la LOM

a) En los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2014 el regidor Pedro Torres Vásquez laboró como asesor de la Municipalidad Distrital de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, no habiendo solicitado licencia o renunciado a dicha municipalidad para poder postular al cargo de regidor que ahora ostenta.

b) En el portal de Transparencia Económica del MEF, aparece como uno de los proveedores del Estado Pedro Torres Vásquez, habiéndosele girado la suma de S/. 12 000 en el año 2014.

#### Por la causal de nepotismo

c) Que el regidor Pedro Torres Vásquez tiene parentesco de tercer grado de parentesco por consanguinidad con Yajaira Torres Quevedo, quien es su sobrina.

d) Con fecha 3 de octubre de 2016, Yajaira Torres Quevedo, suscribió un contrato de locación de servicios con la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para que labore como encargada de la Subgerencia de Higiene Alimentaria de dicha comuna, percibiendo la cantidad de S/. 1 500 de manera mensual.

e) Precisa que en la cláusula tercera de dicho contrato, Yajaira Torres Quevedo, declaró bajo juramento no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con algún funcionario de la entidad edil.

f) La vigencia de dicho contrato fue desde el 3 al 31 de octubre de 2016.

g) Posteriormente, se celebraron otros contratos de locación de servicios bajo los mismos términos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2016.

h) Agrega que el cuestionado regidor no realizó ningún acto de oposición a la contratación de su pariente.

#### Descargos del regidor Pedro Torres Vásquez

Por escrito presentado el 20 de julio de 2017 (fojas 36 a 50), el regidor cuestionado presentó sus descargos:

#### Por la causal de nepotismo

a) Afirma que Yajaira Torres Quevedo es su sobrina, quien laboró como subgerente de higiene alimentaria los meses de octubre a diciembre de 2016 en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y renunció al término de su contrato de locación de servicios.

b) Según declaración jurada (fojas 89), Yajaira Torres Quevedo señala que en ningún momento el regidor cuestionado haya ejercido injerencia para su contratación.

#### Por la causal del artículo 22, numeral 10 de la LOM

c) Indica que durante los meses de octubre a diciembre de 2014 prestó servicios como asesor legal externo en la Municipalidad Distrital de Pajarillo mediante contrato de locación de servicios, por lo tanto, no se encontraba subordinado a la autoridad municipal por no tener vínculo laboral con dicha municipalidad, razón por la cual no había motivo para solicitar licencia sin goce de haber.

d) En el documento del portal de Transparencia Económica del MEF que adjunta la solicitante de la vacancia se precisa en forma clara que fue proveedor, demostrándose de esa manera que prestó sus servicios como trabajador independiente en la citada municipalidad.

e) Que su inscripción como candidato a regidor de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres fue aceptado sin ningún impedimento ni fue materia de tacha.

### **El pronunciamiento del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres sobre el pedido de vacancia**

En Sesión Extraordinaria N° 015-2017, del 20 de julio de 2017 (fojas 21 y 31), los miembros del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres votaron de la siguiente manera: cinco (5) votos a favor de la vacancia y cuatro (4) votos en contra. Sin embargo, al no haber alcanzado el voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de sus miembros, acordaron declarar improcedente la solicitud de vacancia del regidor Pedro Torres Vásquez. Dicha decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 056-2017-MPMC, del 21 de julio de 2017 (fojas 13 y 14).

### **Recurso de apelación**

Mediante escrito ingresado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el 9 de agosto de 2017, Katty Elizabeth Sangama Sangama interpone recurso de apelación (fojas 4 a 8) en contra del Acuerdo de Concejo N° 056-2017-MPMC, del 21 de julio de 2017.

Los argumentos sobre los cuales sustenta el medio impugnatorio son los siguientes:

#### **Por la causal de nepotismo:**

a) El regidor cuestionado reconoció su parentesco con Yajaira Torres Quevedo, de quien es tío.

b) El vínculo laboral entre la entidad edil y su sobrina se ha acreditado con la existencia de los contratos suscritos entre la municipalidad y su familiar.

c) No existe documento alguno que demuestre que el regidor cuestionado se haya opuesto a la contratación de su sobrina, contraviniendo de esta manera a su función de fiscalización.

#### **Por la causal del artículo 22, numeral 10 de la LOM**

d) El regidor señala que la ley lo faculta a asesorar cuanta municipalidad se le presente en su condición de profesional y que no se encontraba obligado por ley a solicitar renuncia o licencia alguna, sin embargo, de la información recabada del portal de Transparencia Económica del Estado apareció como proveedor de la Municipalidad Distrital de Pajarillo, habiendo percibido la cantidad de S/. 12 000 en el año 2014.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el regidor Pedro Torres Vásquez incurrió en las causales de vacancia contempladas en el artículo 22, numerales 8 y 10, de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre los alcances de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM**

1. El artículo 22, numeral 10 de la LOM establece que se declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), condicionada a que estos se originen después de la elección. Dichos impedimentos para ser candidatos a alcalde y regidores, precisamente, se encuentran taxativamente establecidos en el artículo 8 de la LEM:

#### **Artículo 8.- Impedimentos para postular**

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

##### **8.1 Los siguientes ciudadanos:**

a. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.

b. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

c. Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.

e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

b. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c. Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e. Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

Es importante precisar que la remisión que hace la LEM en el numeral 8.1, literal c, es al artículo 23 de la Ley N° 23853, anterior Ley Orgánica de Municipalidades, derogada expresamente por la vigésima quinta disposición complementaria de la actual LOM, publicada el 27 de mayo de 2003. Consecuentemente, la aprobación de la LOM significó la derogación tácita del artículo 8, numeral 8.1, literal c, de la LEM, debido a que se remite a una ley expresamente derogada.

2. De la lectura de los numerales citados, se concluye que para que se configure el hecho generador de la vacancia, los impedimentos señalados en el párrafo precedente deben producirse después de la elección, por ejemplo, que el alcalde o regidor sea designado como ministro de Estado, contralor de la República, entre otros. De ahí que, con relación a esta causal, la vacancia ha de ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, solo se puede declarar la vacancia de quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley.

#### **Análisis del caso concreto**

3. En el caso de autos, la recurrente solicita que se declare la vacancia de Pedro Torres Vásquez, regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en virtud de que laboró en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2014 como asesor de la Municipalidad Distrital de Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, no habiendo solicitado licencia o renunciado a dicha municipalidad para poder postular al cargo de regidor que ahora ostenta. Asimismo agrega que en el portal de Transparencia Económica del MEF, aparece como uno de los proveedores del Estado, habiéndosele girado S/. 12 000 en el año 2014.

4. Tal como se hizo mención en los párrafos precedentes, para la configuración de la causal prevista en el numeral 10 del artículo 22 de la LOM, se exige que el hecho generador de la vacancia, en este caso, los impedimentos para la elección como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevengan a la elección, es decir, que se produzcan después de ella. Es claro que tratándose de un cargo de elección popular, como lo son el de alcalde o regidor, la vacancia ha de ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo. Tal es la orientación de todas las demás causales de vacancia,

pues, como es lógico, solo se puede vacar, o lo que es lo mismo, destituir del cargo, a quien haya cometido alguna conducta considerada lesiva para los intereses municipales en su condición de alcalde o regidor.

5. En el presente caso, se aduce una conducta que no es posterior a la elección de Pedro Torres Vásquez como regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, sino anterior. Además, debe tenerse presente que la apelante pretende cuestionar el cumplimiento de un requisito exigible en la etapa electoral que no es posible alegar su incumplimiento ante esta instancia; razones por las cuales no se configura la causal de vacancia invocada en este extremo.

**Sobre la causal de vacancia por nepotismo**

6. La causal de vacancia invocada por la recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resulta aplicable la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

7. Al respecto, el artículo 1 de esta ley establece lo siguiente:

**Artículo 1.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.**

Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales [énfasis agregado].

8. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones con base en el marco normativo reseñado ha establecido que, en el ámbito municipal, los alcaldes y regidores incurrir en la causal de vacancia por nepotismo de concurrir los siguientes elementos: i) la existencia de una relación de parentesco en los términos establecidos en la ley, entre la autoridad edil y la persona al servicio de la municipalidad, ii) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal y la persona contratada, y iii) la injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de su pariente.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

**Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto**

9. En el presente caso, la solicitante de la vacancia alega que el regidor Pedro Torres Vásquez incurrió en la causal de nepotismo, ya que tuvo pleno conocimiento de la contratación de su sobrina Yajaira Torres Quevedo por parte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, además no realizó actos de oposición ni ejerció su labor fiscalizadora.

10. A fin de determinar si, en efecto, el citado regidor incurrió en la causal de nepotismo, resulta necesario realizar un análisis de sus elementos constitutivos, que son los siguientes:

**- Primer elemento: La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada**

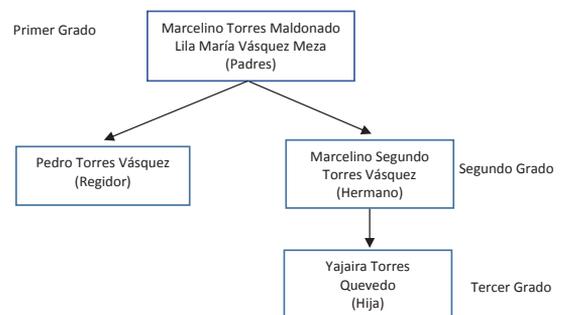
11. Tal como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, la legislación dispone los límites respecto de los cuales se aplica la causal de nepotismo. Así, se establece que el límite en la relación de parentesco

es hasta el cuarto grado de consanguinidad y, en el caso de afinidad, hasta el segundo grado por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

12. En el caso concreto, se afirma que Yajaira Torres Quevedo es sobrina del regidor Pedro Torres Vásquez.

13. Al respecto, de la revisión de los documentos presentados por la solicitante de la vacancia como medios de prueba de la relación de parentesco, se tiene el acta de nacimiento del regidor Pedro Torres Vásquez (fojas 105), la partida de nacimiento de Marcelino Segundo Torres Vásquez (fojas 106), y la partida de nacimiento de Yajaira Torres Quevedo (fojas 107).

14. De dichos documentos, se aprecia que en efecto Pedro Torres Vásquez y Marcelino Segundo Torres Vásquez son hijos de Marcelino Torres Maldonado y Lila María Vásquez Meza. Así también, que Yajaira Torres Quevedo es hija de Marcelino Segundo Torres Vásquez, hermano del regidor Pedro Torres Vásquez, tal como se aprecia en el siguiente esquema:



En consecuencia se comprueba que Yajaira Torres Quevedo es sobrina del regidor Pedro Torres Vásquez, al encontrarse dentro del tercer grado de parentesco por consanguinidad.

16. Teniendo en cuenta lo antes señalado, se concluye que el primer elemento de la causal imputada se encuentra acreditado, por lo que corresponde analizar el segundo elemento.

**- Segundo elemento: La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y la persona contratada**

16. Con relación al segundo elemento de la causal invocada, obran en autos los siguientes contratos:

- Copia certificada del Contrato de Locación de Servicios N° 582-2016, de fecha 3 de octubre de 2016, suscrito por Yajaira Torres Quevedo y José Pérez Silva, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, para que realice la prestación de servicios como encargada de la Subgerencia de Higiene Alimentaria en la citada municipalidad, desde el 3 de octubre al 31 de octubre de 2016 (fojas 78).

Así también, se observa que se ha incorporado al procedimiento, copia certificada del Comprobante de Pago N° 133 MPMC RDR, del 3 de febrero de 2017, a nombre de Yajaira Torres Quevedo, por el monto de S/. 1 500, por concepto de servicio como subgerente de higiene alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2016 (fojas 77).

- Copia certificada del Contrato de Locación de Servicios N° 602-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, suscrito por Yajaira Torres Quevedo y José Pérez Silva, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, para que realice la prestación de servicios como encargada de la Subgerencia de Higiene Alimentaria de la citada municipalidad, desde el 2 de noviembre al 30 de noviembre de 2016 (fojas 82).

Así también, se verifica copia certificada del Comprobante de Pago N° 122 FCM CTE, del 6 de marzo de 2017, a nombre de Yajaira Torres Quevedo, por el monto de S/. 1 500, por concepto de servicio como subgerente de higiene alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2016 (fojas 81).

- Copia certificada del Contrato de Locación de Servicios N° 684-2016, de fecha 1 de diciembre de 2016, suscrito por Yajaira Torres Quevedo y José Pérez Silva, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, para que realice la prestación de servicios como encargada de la Subgerencia de Higiene Alimentaria de la citada municipalidad, desde el 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2016 (fojas 86).

Se observa también que se incorporó al procedimiento, copia certificada del Comprobante de Pago N° 103 FCM CTE, del 6 de marzo de 2017, a nombre de Yajaira Torres Quevedo, por el monto de S/. 1 500, por concepto de servicio como subgerente de higiene alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2016 (fojas 85).

17. Por consiguiente, estos documentos acreditan que existió un vínculo contractual entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y la sobrina de la autoridad cuestionada, el cual se produjo desde el 3 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2016. Así las cosas, queda demostrado el segundo elemento de la causal imputada.

#### **- Tercer elemento: Determinación de la injerencia en la contratación**

18. Así pues, habiendo ya determinado la existencia de los dos primeros elementos de la causal de nepotismo, corresponde establecer en tercer y último lugar, la posible injerencia que el regidor pudo haber ejercido en la contratación de su sobrina en la entidad edil.

19. Con relación a ello, debemos recordar, en primer lugar, que, este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que el alcalde o regidor, provincial o distrital, tuvo injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se suscitara en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los regidores o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, y ii) por omitir el cumplimiento de su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público –imperativo contenido en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM–, obligación que se expresa en el respeto que debe observar el alcalde, en su condición de máxima autoridad municipal, y también los regidores, a las prohibiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, cuyo fin es impedir que los parientes de las autoridades y funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen.

20. Para analizar el segundo supuesto –omisión de cumplir el deber de respetar las prohibiciones de la Ley y el Reglamento–, previamente se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento sobre la contratación de su pariente, lo que se puede colegir del análisis de los siguientes elementos: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente, e) lugar de realización de las actividades del pariente, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

21. En el presente caso, la solicitante de la vacancia ha señalado que el regidor no realizó ningún acto de oposición a la contratación de su sobrina Yajaira Torres Quevedo, incumpliendo de esta manera su función de fiscalización.

22. Por su parte, el regidor cuestionado afirma que la solicitante de la vacancia no ha acreditado que haya ejercido injerencia para la contratación de su sobrina en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, por lo que su petición deviene en inverosímil y sin validez legal.

Para comprobar su dicho presenta una Declaración Jurada suscrita por Yajaira Torres Quevedo (fojas 89), donde señala que el regidor cuestionado en ningún momento ejerció influencia ni injerencia para su contratación en la mencionada municipalidad y que desconocía de su situación laboral en la entidad por no haber nunca hecho un comentario sobre el trabajo que allí efectuó.

23. Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes expuesto corresponde determinar si, en efecto, el regidor Pedro

Torres Vásquez ejerció o no injerencia en la contratación de su sobrina por parte de la municipalidad provincial. Esta injerencia, tal como ya lo hemos señalado, puede reflejarse por realizar acciones concretas que evidencien una influencia, en el caso en concreto, sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, o por omitir el cumplimiento de su labor de fiscalización.

24. En el presente caso se advierte que no existe ninguna prueba que acredite la realización de acciones concretas, por lo que corresponde determinar si el regidor cuestionado cumplió a cabalidad su labor de fiscalización y se opuso oportunamente a la contratación de su sobrina en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

25. Al respecto, y tal como se mencionó en el considerando 20, el regidor presentó una Declaración Jurada suscrita por Yajaira Torres Quevedo, donde indica que el regidor Pedro Torres Vásquez no ejerció influencia ni injerencia para su contratación en la mencionada municipalidad y que desconocía de su situación laboral por no haber hecho un comentario sobre el trabajo que allí efectuó.

26. Ahora bien, dicha declaración jurada, conforme a la jurisprudencia establecida por este Tribunal Electoral, no puede considerarse como un medio de oposición, pues esta no cumple con los términos que este organismo electoral ha establecido en el considerando 11 de la Resolución N° 107-2012-JNE, del 1 de marzo de 2012, en donde se precisa que la oposición a la contratación de un pariente deberá ser específica, inmediata, oportuna y eficaz.

27. Teniendo en cuenta ello, cabe entonces determinar si durante la contratación de Yajaira Torres Quevedo, el regidor municipal presentó oposición o si realizó alguna acción tendiente a la culminación de la relación contractual.

28. Al respecto, cabe mencionar que el regidor, durante el periodo de contratación de su sobrina Yajaira Torres Quevedo, del 3 de octubre al 31 de diciembre de 2016, no presentó documento alguno a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres solicitando que el mismo se deje sin efecto.

29. En ese sentido, corresponde determinar si el regidor cuestionado estuvo en la posibilidad de conocer la prestación de servicios de su sobrina, y por ende, de oponerse de manera específica, inmediata, oportuna y eficaz, a la contratación de la misma. Para tal efecto, este Supremo Tribunal Electoral sujetará su análisis a la presencia de las siguientes circunstancias: i) cercanía del vínculo entre la autoridad cuestionada y el pariente, ii) la relación de cercanía domiciliaria (si la autoridad municipal y su familiar son vecinos del mismo lugar), iii) la oportunidad de la contratación (si el periodo de ejecución del contrato fue suficiente para que sea conocido por la autoridad edil), iv) el lugar de prestación del servicio (si los servicios brindados por su familiar pudieron ser apreciados in situ por la autoridad municipal), y, v) población y superficie del gobierno local, entre otros.

Así, se tiene lo siguiente:

- Se encuentra acreditado en autos, que el regidor Pedro Torres Vásquez es tío de Yajaira Torres Quevedo, verificándose que entre ellos existe tercer grado de parentesco por consanguinidad, esto es una relación cercana entre ambos.

- De conformidad con las fichas del Registro Nacional de identificación y Estado Civil (Reniec), se advierte que Pedro Torres Vásquez domicilia en Jirón Libertad C-2, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, y su sobrina Yajaira Torres Quevedo registra como su domicilio en Soplín Vargas 300, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

- Con relación a la oportunidad de contratación, se debe considerar que la sobrina del regidor cuestionado prestó servicios en la entidad edil desde el 3 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2016, esto es, por 3 meses, tal como se observa de los contratos de locación de servicios de fojas 78, 82 y 86.

- En lo que respecta al lugar de la prestación de servicios, en los contratos de locación se hace referencia que el servicio se prestaba en la Subgerencia de Higiene Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

- De acuerdo con la información publicada en el portal electrónico del "Infogob" <www.infogob.com.pe>, la provincia de Mariscal Cáceres es una localidad demográficamente que tiene una superficie de 14 499 km<sup>2</sup>, una población de 50 668 habitantes y un total de electores de 44 200, de los cuales 23 666 son varones y 20 534 son mujeres.

30. Por ende, de acuerdo con el grado de parentesco (tercer grado), lugar de domicilio (ambos domicilian en el mismo distrito, provincia y departamento), las funciones que desempeñó la sobrina del regidor, lugar y el tiempo en el cual prestó servicios (3 meses), resulta razonablemente indiscutible que el regidor se encontró en la posibilidad de saber que su sobrina prestaba servicios en la entidad edil desde el mes de octubre a diciembre de 2016.

31. Sin embargo, durante el periodo de contratación no realizó ninguna acción tendiente a finalizarla o a cuestionarla.

Esta inacción por parte del regidor municipal pone en evidencia una clara omisión de su función fiscalizadora. Por ende, sobre la base de los elementos descritos, este Supremo Tribunal Electoral considera que el regidor ejerció injerencia indirecta en la contratación de su familiar, por cuanto no realizó diligentemente su labor de fiscalización.

32. En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación en el extremo referido a la causal de nepotismo, y declarar la vacancia del regidor Pedro Torres Vásquez, en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres.

33. Finalmente, este colegiado electoral debe ser enfático en señalar que no sancionar conductas como las analizadas en el presente caso significaría incentivar este tipo de contrataciones, que están proscritas por ley de nepotismo.

34. Ahora bien, el artículo 24 de la LOM dispone que, en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Jorge Sánchez Rodríguez, identificado con DNI N° 00964754, candidato no proclamado del partido político Partido Aprista Peruano, conforme consta en el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres con ocasión de las elecciones municipales de 2014, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Katty Elizabeth Sangama Sangama, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 056-2017-MPMC, del 21 de julio de 2017, que declaró improcedente la solicitud de vacancia en contra de Pedro Torres Vásquez, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en el extremo referido a la causal por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, después de la elección, prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Katty Elizabeth Sangama Sangama, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 056-2017-MPMC, del 21 de julio de 2017, que declaró improcedente la solicitud de vacancia en contra de Pedro Torres Vásquez, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, y, REFORMÁNDOLO, declarar su vacancia en el extremo referido a la causal de nepotismo, prevista en el artículo

22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Pedro Torres Vásquez, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Jorge Sánchez Rodríguez, identificado con DNI N° 00964754, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo acredita como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1583664-4

**Declaran improcedente solicitud de reestablecimiento de la vigencia de credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali**

**RESOLUCIÓN N° 0463-2017-JNE**

**Expediente N° J-2015-00050**  
CURIMANÁ - PADRE ABAD - UCAYALI

Lima, treinta de octubre de dos mil diecisiete

VISTOS la solicitud de restablecimiento de la vigencia de credencial de Loiber Rocha Pinedo, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y el Oficio N° 884-2017-P-CSJUC/PJ, del 14 de agosto de 2017, remitido por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante el cual remite copias certificadas de la Resolución Número Doce, del 21 de junio de 2017, y de la Resolución Número Catorce, del 11 de mayo de 2017, que confirmaron los mandatos de prisión preventiva impuestos contra dicha autoridad edil, en el marco del proceso de suspensión seguido en su contra por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, por contar con un mandato de detención vigente.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante Resolución N° 6, del 17 de diciembre de 2014, el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Campoverde dictó prisión preventiva contra el alcalde Loiber Rocha Pinedo, por el plazo de seis meses, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de colusión desleal agravada. Por tal motivo, a través de la Resolución N° 0061-2015-JNE, emitida el 25 de febrero de 2015, se dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial que reconoce a Loiber Rocha Pinedo como alcalde del distrito de Curimaná.

2. Posteriormente, por medio de la Resolución N° 2, del 28 de abril de 2015, el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Campoverde declaró fundada la solicitud de cesación de la referida prisión preventiva y ordenó comparecencia con restricciones. Por este motivo, a

través de la Resolución N° 151-2015-JNE, del 25 de mayo de 2015, se dejó sin efecto las credenciales otorgadas a Delsy Vera Rojas y a Yazmín García Ortega, que las reconocían, de modo provisional, en el cargo de alcaldesa y regidora, respectivamente, y se restableció la credencial de Loiber Rocha Pinedo como alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

3. Luego, a través de la Resolución N° 11, del 23 de junio de 2015, la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte superior de Justicia de Ucayali revocó la Resolución N° 2 y, reformándola, declaró infundada la solicitud de cesación de prisión preventiva presentada por Loiber Rocha Pinedo y dispuso su captura. A raíz de esta decisión, por medio de la Resolución N° 196-A-2015-JNE, del 20 de julio de 2015, nuevamente se dispuso dejar sin efecto, provisionalmente, la credencial que lo reconoce en el cargo de alcalde distrital de Curimaná, hasta que el órgano jurisdiccional competente resuelva su situación jurídica.

4. Pese a ello, el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Campoverde dejó sin efecto las órdenes de ubicación y captura recaídas sobre el referido alcalde, debido a que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari (fojas 498 a 515) declaró fundada la demanda de habeas corpus y, por ende, nula la precitada Resolución N° 11. A raíz de ello, a través de la Resolución N° 323-A-2015-JNE, del 9 de noviembre de 2015, se dejó sin efecto las credenciales otorgadas a Delsy Vera Rojas y a Yazmín García Ortega, que las reconocían, provisionalmente, en el cargo de alcaldesa y regidora, respectivamente, y se restableció la credencial del alcalde Loiber Rocha Pinedo.

5. Después, mediante el Oficio N° 227-2016-P-CSJUC/PJ, recibido el 25 de mayo de 2016 (fojas 789 a 801), la Corte Superior de Justicia de Ucayali remitió copia certificada de la Resolución Número Cuarenta y Dos, del 5 de mayo de 2016, a través de la cual se declaró nula la Resolución Número Treinta y Cuatro, de fecha 29 de marzo de 2016, que, a su vez, declaró fundada la solicitud de cese de prisión preventiva presentada por el imputado y ordenó, una vez más, la ubicación y captura de Loiber Rocha Pinedo. Por tal razón, a través de la Resolución N° 0662-2016-JNE, del 1 de junio de 2016, una vez más, se dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial del cuestionado burgomaestre.

6. Sin embargo, por medio del Oficio N° 446-2016-P-CSJUC/PJ, recibido el 5 de octubre de 2016, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali envió copia certificada de la Resolución Número Seis, de fecha 16 de setiembre de 2016, por medio de la cual el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria - Sede Central declaró, una vez más, fundada la solicitud de cesación de prisión preventiva y sustituyó esta medida por la de comparecencia con restricciones contra el investigado Loiber Rocha Pinedo. Por tal motivo, como no existía mandato de detención vigente contra la referida autoridad edil, a través de la Resolución N° 1233-2016-JNE, del 25 de octubre de 2016, se dejó sin efecto las credenciales otorgadas, de modo temporal, a Delsy Vera Rojas y a Yazmín García Ortega, y se restableció la vigencia de la credencial del alcalde.

7. Luego, a través del Oficio N° 3169-2016-SA-P-CSJUC/PJ, recibido el 28 de noviembre de 2016, la Corte Superior de Justicia de Ucayali remitió la Resolución Número Once, del 15 de noviembre de 2016, por la cual la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora revocó la Resolución Número Seis, del 16 de setiembre de 2016, que declaró fundada la solicitud de cesación de prisión preventiva solicitada por Loiber Rocha Pinedo, y, reformándola, la declaró infundada. Como consecuencia de ello, por medio de la Resolución N° 1266-2016-JNE, del 29 de noviembre de 2016, se dejó sin efecto, nuevamente, la credencial otorgada al susodicho alcalde.

8. Posteriormente, mediante escrito del 21 de marzo de 2017, Loiber Rocha Pinedo solicitó ante esta sede electoral que se restablezca la vigencia de su credencial, bajo el argumento de que el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la provincia de Coronel

Portillo, por medio de la Resolución Número Dos, del 20 de marzo de 2017, había declarado fundado el cese de su prisión preventiva y, en sustitución, le había impuesto medida de comparecencia restrictiva.

9. Ante ello, mediante el Oficio N° 00963-2017-SG/JNE, del 22 de marzo de 2017, se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Ucayali que se remita la copia certificada de mencionada resolución. En respuesta a ello, por medio del Oficio N° 356-2017-P-CSJUC/PJ, del 3 de abril de 2017, el presidente de la citada corte superior envió la Resolución Número Dos, del 20 de marzo de 2017, que declaró fundada la solicitud de cesación de prisión preventiva a favor de Loiber Rocha Pinedo. Además, informó que esta se encuentra en grado de apelación ante la sala penal de apelaciones correspondiente.

10. Así también, por medio del escrito del 31 de marzo de 2017 (fojas 1120), presentado por la ciudadana Bertha Noemí Leyva Espinoza, se tomó conocimiento de que la vista de la causa, relacionada con la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público en contra de la citada Resolución N° Dos, había sido programada por la Primera Sala Penal de Apelaciones para el día 6 de abril de 2017.

11. En vista de este hecho, a efectos de que este órgano colegiado pueda proceder conforme a sus atribuciones, mediante Acuerdo del Pleno, del 10 de abril de 2017 (fojas 1139), se dispuso requerir a la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para que comunique lo resuelto y remita copias certificadas de la resolución vinculada con la apelación interpuesta por el Ministerio Público en contra de la decisión judicial que cesó la prisión preventiva de Loiber Rocha Pinedo.

12. En respuesta a ello, a través del Oficio N° 561-2017-P-CSJUC/PJ, del 12 de mayo de 2017 (fojas 1357), la Corte Superior de Justicia de Ucayali envió copia certificada de la Resolución N° Doce, del 18 de abril de 2017, que resolvió declarar improcedente la recusación formulada por el imputado Loiber Rocha Pinedo en contra de los jueces de la sala superior que conocían su caso. Es decir, si bien la citada corte superior informó sobre la mencionada recusación, sobre la apelación que planteó el Ministerio Público en contra de la cesación de prisión preventiva solo informó que la vista de la causa se había programado para el día 6 de abril de 2017.

13. Por otro lado, mediante escrito del 8 de mayo 2017 (fojas 1325), el ciudadano Eli Martínez Santillán Vilca informó a esta sede electoral que, con fecha 27 de abril de 2017, el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Campoverde había dictado un nuevo mandato de prisión preventiva contra Loiber Rocha Pinedo, y adjuntó una copia simple de la resolución que contenía esta decisión judicial.

14. Ante esta situación y habiendo tomado conocimiento de la mencionada medida cautelar impuesta a la autoridad cuestionada en otro expediente penal, mediante el Oficio N° 01511-2017-SG/JNE, del 15 de mayo de 2017 (fojas 1370), se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Ucayali que remita copia certificada de Resolución Número Siete, del 27 de abril de 2017, que declaró fundada el requerimiento de prisión preventiva contra Loiber Rocha Pinedo, en el marco del proceso penal que se le sigue el Expediente N° 00063-2017-44-2406-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito de peculado doloso.

15. Como respuesta, por medio del Oficio N° 645-2017-P-CSJUC/PJ, recibido el 8 de junio de 2017 (fojas 1371), el presidente del mencionado distrito judicial remitió copia certificada de la Resolución Número Siete, emitida el 27 de abril de 2017, a través de la cual el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria - Sede MBJ Campoverde, en el marco del proceso que se le sigue al imputado Loiber Rocha Pinedo por el delito de peculado doloso, declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado en su contra, por el término de nueve meses. Además, informó que este expediente fue remitido a la Sala Penal de Apelaciones en razón de que se había concedido recurso impugnatorio.

16. Posteriormente, a través del Oficio N° 01973-2017-SG/JNE, del 5 de julio de 2017 (fojas 1437), se solicitó a la Corte Superior de Ucayali que informe, con carácter de urgencia, sobre la actual situación jurídica del referido alcalde en ambos procesos penales (Expediente Penal N° 00062-2015-5-2402-SP-PE-01 y Expediente Penal N° 00063-2017-44-2406-JR-PE-01). Asimismo, que remita copia certificada de la resolución emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones sobre la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público en el Expediente Penal N° 00062-2015-5-2402-SP-PE-01, y de la Resolución que resolvió la apelación interpuesta en el Expediente Penal N° 00063-2017-44-2406-JR-PE-01, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueda proceder conforme a sus atribuciones.

17. Finalmente, el 14 de agosto de 2017, la Corte Superior de Justicia de Ucayali remitió copias certificadas de las siguientes resoluciones emitidas por la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora:

a) Resolución Número Doce, del 21 de junio de 2017 (Auto de vista), que resolvió, por mayoría, confirmar la Resolución Número Siete, del 27 de abril de 2017, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva, por el lapso de nueve meses, contra Loiber Rocha Pinedo, por el delito contra la Administración Pública - peculado. Adicionalmente, expidió la Resolución Número Quince, del 27 de junio de 2017, por el cual dispuso, como corrección, que donde "dice Resolución Número Doce" debe decir "Resolución Número Catorce" (Expediente N° 00063-2017-44-2406-JR-PE-01)

b) Resolución Número Catorce, del 11 de mayo de 2017 (Auto de vista), que revocó la Resolución Número Dos, del 20 de marzo de 2017, que, a su vez, declaró fundada la cesación de prisión preventiva solicitada a favor de Loiber Rocha Pinedo, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Curimaná. Además, ordenó que se cursen los oficios respectivos para la captura e internamiento del cuestionado alcalde (Expediente N° 00062-2015-5-2406-SP-PE-01).

18. Por consiguiente, considerando que, a la fecha, sobre Loiber Rocha Pinedo, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, pesa no uno sino dos mandatos de prisión preventiva ordenados por la autoridad judicial competente, entonces no corresponde restablecimiento alguno de credencial, por lo que debe declararse improcedente la solicitud de autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reestablecimiento de la vigencia de la credencial como alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, formulada por Loiber Rocha Pinedo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General

1583664-5

## MINISTERIO PÚBLICO

### Autorizan viaje de fiscal superior a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3984-2017-MP-FN

Lima, 27 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 021-2017-JUS/DM, remitido por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos invita al Ministerio Público para que forme parte de la delegación del Estado peruano, que sustentará el Informe Nacional relativo al Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 8 de noviembre de 2017.

El Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo y para hacer frente a situaciones de violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos.

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo de derechos humanos que consiste en una revisión periódica interestatal, mediante la cual se evalúa el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de los Estados parte del Sistema de Naciones Unidas.

La presentación y sustentación del Informe Nacional ante los órganos de los sistemas internacionales de derechos humanos constituyen una obligación que el Estado peruano ha asumido voluntariamente ante la comunidad internacional.

En atención a lo señalado, es necesario la participación del Ministerio Público en la citada sustentación, teniendo en cuenta que la misma contribuirá a adoptar políticas institucionales para mejorar la protección de los derechos humanos en nuestro país; por lo cual, es necesario designar al representante de la institución que formará parte de la delegación del Estado peruano.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 04-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Luis Antonio Landa Burgos, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 5 al 10 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas procedan con la compra de pasajes aéreos por el monto de US\$ 2 037,00, seguro de viaje por el monto de US\$ 45,00 y la asignación de viáticos por 6 días por el monto de US\$ 1 872,00.

**Artículo Tercero.-** Encargar el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional al señor Pedro Jesus Orihuela Santana, Fiscal Adjunto Superior Titular de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, durante la ausencia del fiscal titular.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al fiscal interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-1

## Amplían la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca - Suyo al distrito de Sapolilca

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4023-2017-MP-FN

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 292-2017-CPGF-MP-FN-FRAA, cursado por el señor Frank Robert Almanza Altamirano, fiscal superior, presidente del Equipo de Trabajo encargado de diseñar, implementar y evaluar el "Plan Piloto del Programa de Fiscales Comunales y Vecinales del Ministerio Público" en el Distrito Fiscal de Sullana, mediante el cual solicita ampliar la competencia de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca-Suyo, y;

El Oficio N° 617-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, a través del cual la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal emite opinión al respecto;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Conforme al artículo primero de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 062-2011-MP-FN-JFS, de 28 de junio de 2011, se creó el Distrito Fiscal de Sullana, conformando diversos despachos fiscales, entre ellos, la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, la Fiscalía Provincial Mixta de Ayabaca y la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca-Suyo.

**Segundo:** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 396-2010-CE-PJ, de 2 de diciembre de 2010, modificada con la Resolución Administrativa N° 297-2011-CE-PJ, creó el Distrito Judicial de Sullana, conformando, entre otros, un Juzgado Especializado Penal y dos Juzgados de Paz Letrados en la Provincia de Ayabaca, con competencia en toda la provincia (Ayabaca, Lagunas, Jilili, Sapolilca, Sicchez, Montero, Suyo y Palmás), con excepción de los distritos de Pacaipampa y Frías.

**Tercero:** El presidente del Equipo de Trabajo encargado de diseñar, implementar y evaluar el "Plan Piloto del Programa de Fiscales Comunales y Vecinales del Ministerio Público" en el Distrito Fiscal de Sullana, mediante el oficio de visto, remite la propuesta de ampliación de la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca - Suyo de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, a través de la cual señala que el distrito de Sapolilca, se encuentra ubicado a cinco horas aproximadamente desde el distrito de Ayabaca. Sin embargo, el distrito de Sapolilca, se encuentra a

una distancia de 39 kilómetros de distancia del distrito de Suyo (dos horas de distancia aproximadamente en vehículo), lugar donde funciona la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca - Suyo.

**Cuarto:** La Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, mediante el Oficio N° 617-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST comparte la opinión de incorporar el distrito de Sapolilca a la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca - Suyo.

**Quinto:** En atención a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, es necesario ampliar la competencia de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca-Suyo al distrito de Sapolilca, con la finalidad de brindar facilidades para el acceso de la población a los servicios de justicia.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** EXCLUIR al distrito de Sapolilca de la competencia territorial de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca y de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayabaca.

**Artículo Segundo.-** AMPLIAR la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca-Suyo al distrito de Sapolilca que forma parte de la provincia Ayabaca.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas para regular la carga procesal de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina de Racionalización y Estadística y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-2

## Amplían la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tayacaja y de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja al distrito de Salcabamba

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4024-2017-MP-FN

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTOS:

Los Oficios N° 409-2017-MP-P-JFS-JUNIN, 601-2017-MP-P-JFS-JUNIN, 1826-2017-MP-P-JFS-JUNIN, 2489-2017-MP-P-JFS-JUNIN y 3787-2017-MP-P-JFS-JUNIN, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante los cuales solicita modificar la competencia de la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba, y;

Los Oficios N° 374-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST y N° 409-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, a través de los cuales la

Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal emite opinión al respecto;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** En mérito al artículo segundo de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 078-2015-MP-FN-JFS, de fecha 9 de junio de 2015, se creó en el Distrito Fiscal de Junín varios despachos fiscales, entre ellos, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tayacaja y la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba, ésta última con sede en el distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, con competencia en los distritos de Surcubamba, Huachocolpa, Salcabamba, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac y Tintay Puncu. Asimismo, mediante el artículo décimo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2773-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015, se dispuso convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja.

**Segundo:** Mediante la Ley N° 30388, de fecha 16 de diciembre de 2015, se creó el distrito de Roble, en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, modificándose los límites del distrito de Tintay Puncu.

**Tercero:** Con Resolución Administrativa N° 157-2017-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en el artículo octavo, incorporar a partir del 1 de junio de 2017, a los distritos de Huachocolpa, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Surcubamba, Tintay Puncu y Roble de la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, dentro de la competencia territorial del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria, 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Penales Unipersonales, 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Penales Liquidadores y demás Juzgados Especializados que se encuentren en la sede del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. Asimismo, se excluyó a los mencionados distritos de la competencia territorial de los Juzgados Especializados y/o Mixtos de la Provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, Distrito Judicial de Junín.

**Cuarto:** La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante los oficios de vistos, solicita se modifique la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba, de acuerdo a lo señalado por la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba y lo comunicado por el alcalde de la Municipalidad de Salcabamba – Tayacaja – Huancavelica, el sub prefecto Distrital de Salcabamba y el juez de Paz de Salcabamba; debido a que el distrito de Surcubamba no cuenta con una vía terrestre directa a la ciudad de Tayacaja, lugar donde funciona el Juzgado Mixto de Tayacaja, teniendo que pasar previamente por la ciudad de Huancayo. Del mismo modo, el distrito de Salcabamba no cuenta con una vía terrestre directa al distrito de Surcubamba, lugar donde funciona la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba, teniendo que trasladarse previamente por la ciudad de Pampas y Huancayo, en un tiempo de 9 horas aproximadamente, o trasladarse por la carretera de Salcahuasi, que tiene un costo alto para que accedan los pobladores; lo que ha generado que en la mayoría de los casos se archiven por falta de elementos de convicción y desinterés de las partes que no concurren a las diligencias. Sin embargo, el distrito de Salcabamba se encuentra a 2 horas aproximadamente del distrito de Pampas, lugar donde funciona la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tayacaja y la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja.

**Quinto:** La Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, mediante los Oficios N° 374 y N° 409-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST ha emitido opinión señalando que es conveniente que la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba atienda sus casos con el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria, 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Penales Unipersonales, 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Penales Liquidadores y demás Juzgados Especializados que se encuentren en la sede del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, con excepción del distrito del Salcabamba, el cual debe ser incorporado a la competencia territorial

de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tayacaja y de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja.

**SEXTO:** En atención a lo expuesto, conforme a la opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, es necesario ampliar la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tayacaja y de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja al distrito de Salcabamba.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** EXCLUIR al distrito de Salcabamba de la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba.

**Artículo Segundo.-** AMPLIAR la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tayacaja y de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja al distrito de Salcabamba, perteneciente a la provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas para regular la carga procesal de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina de Racionalización y Estadística y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-3

## Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos distritos fiscales

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4025-2017-MP-FN

Lima, 6 de noviembre de 2017

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El oficio N° 2701-2017-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Luisa Genoveva Palomino Bonilla, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y a su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por motivos de índole personal, con efectividad al 01 de noviembre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Luisa Genoveva Palomino Bonilla, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-

FN, de fecha 25 de junio de 2015; con efectividad al 01 de noviembre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4026-2017-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1581-2017-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Sandra Judith Malca Fernández, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2685-2016-MP-FN, de fecha 06 de junio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4027-2017-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3535-2017-MP-FN-PJFS-DF-UCAYALI cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Héctor Joel Zelada Vidalon, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2978-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto de 2015, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen

pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4028-2017-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 769-2017-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Rossy Mery Carrasco Ramos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4029-2017-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 9203-2017-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Tiberio César Martínez Rivera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4030-2017-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7136-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Robinson Espinoza Sandoval, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4031-2017-MP-FN**

Lima, 06 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1755-2017-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, la cual a la fecha, se encuentra vacante; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Amparo Grace Tinoco Bacon, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4032-2017-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Leticia Mabel Vargas Sandoval, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2417-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Leticia Mabel Vargas Sandoval, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4033-2017-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 14609-2017-PJFS/DFL-MP-FN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Lizi Rojas Guerrero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4034-2016-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 13899-2017-PJFS/DFL-MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a través del cual remite el escrito de la abogada July Edith Vega Quilla, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual solicita su rotación del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, hacia el Pool de Fiscales de Lima, por motivos de índole personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada July Edith Vega Quilla, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4813-2015-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada July Edith Vega Quilla, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4035-2017-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2249-2017-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Tatiana Miluska Oxolón Ramírez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4036-2017-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2328-2017-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tumbes, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Lesly Cecilia Ambrosio Cruzado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tumbes.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4037-2017-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3820-2017-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Irazola-Padre Abad, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Jorge Luis Ortíz Baldeón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Irazola-Padre Abad.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4038-2017-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2017

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entró en vigencia el 01 de mayo de 2016, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2017-MP-FN-JFS, de fecha 25 de mayo de 2017, se crearon, entre otros, el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, en el Distrito Fiscal de Ventanilla, conforme a lo señalado en los oficios Nros. 239 y 278-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, los mismos que contienen el Diseño de Organización Fiscal y Órganos de Apoyo correspondientes a la implementación complementaria del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, elaborado en función a la asignación del segundo tramo presupuestal transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público; señalando asimismo, que dicho presupuesto se encuentra destinado a cubrir el déficit de personal fiscal y administrativo existente, así como al fortalecimiento de fiscalías del Distrito Fiscal de Ventanilla.

Que, a través del oficio N° 8412-2017-FSC-FECOR-MP-FN, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, previa verificación de los requisitos de Ley.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Elena Mayuri Bocanegra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1583954-17

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan viaje de asesor del Gabinete de Asesores del RENIEC a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 144-2017/JNAC/RENIEC**

Lima, 6 de noviembre de 2017

**VISTOS:**

El OF. RE (DGM-OPM) N° 3-0-E/1331 (29AGO2017) del Director de Organismos y Política Multilateral, a través del cual remite la Carta S/N de fecha 21 de junio de 2017 suscrita por el Presidente, el Vicepresidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), el Informe N° 000022-2017/FOD/JNAC/GA/RENIEC (09OCT2017) del Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Carta N° 000172-2017/SGEN/RENIEC (17OCT2017) de la Secretaría General, la Hoja de Elevación N° 000287-2017/GPP/RENIEC (13OCT2017) y el Memorando N° 004141-2017/GPP/RENIEC (17OCT2017) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 003604-2017/GPP/SGP/RENIEC (13OCT2017) e Informe N° 003663-2017/GPP/SGP/RENIEC (17OCT2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 003200-2017/GAD/RENIEC (16OCT2017) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 002081-2017/GAD/SGLG/RENIEC (16OCT2017) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001720-2017/GAD/SGCO/RENIEC (16OCT2017) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000172-2017/GTH/SGAL/RENIEC (27OCT2017) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el OF. RE (DGM-OPM) N° 3-0-E/1331 (29AGO2017) del Director de Organismos y Política Multilateral, se remite la Carta S/N de fecha 21

de junio de 2017 de Vistos, suscrita por el Presidente, el Vicepresidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales (CLARCIEV) (en adelante, Presidencia del CLARCIEV) a través de la cual se invita al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a participar en el “XIV Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)”, que se realizará en la ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República de Argentina, del 08 al 10 de noviembre de 2017;

Que, en la misiva extendida se describe que el referido evento internacional, tiene como objetivo facilitar un espacio a las instituciones registrales para que compartan sus buenas prácticas en temas de registro civil e identificación y contribuir al registro universal de hechos vitales en las Américas;

Que, asimismo la realización del mencionado evento brinda un marco ideal para la difusión e identificación de metodologías para garantizar el derecho a la identidad de nuestra población y de esta forma alcanzar la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, que indica: “Para 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos”;

Que, adicional a ello se precisa que, por razones presupuestarias los organizadores del evento no podrán solventar los costos del pasaje aéreo de su representante;

Que, a través del Informe N° 000022-2017/FOD/JNAC/GA/RENIEC (09OCT2017) de Vistos, el Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, señala que nuestra Institución viene promoviendo la importancia de la Interoperabilidad de los registros de identificación a nivel regional, con el objeto de brindar mejores mecanismos para la protección de las personas, permitiendo conocer si un determinado ciudadano cuenta con inscripción biométrica en otro país de la región; además considera que los costos respecto al hospedaje, alimentación y traslados internos del representante de la Entidad, dentro de la República de Argentina, serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de la Hoja de Elevación N° 000287-2017/GPP/RENIEC (13OCT2017) remite el Informe N° 0003604-2017/GPP/SGP/RENIEC (13OCT2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de Vistos, en el que comunica que los gastos que demande la participación del representante de la institución en el “XIV Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)”, cuenta con la respectiva viabilidad presupuestal;

Que, de este modo, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración mediante el Informe N° 002081-2017/GAD/SGLG/RENIEC (16OCT2017) de Vistos, indica que el costo del pasaje aéreo del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República de Argentina, asciende a la suma de US\$ 853.26 dólares americanos, incluye FEE y el TUAU; donde se registra que el itinerario de viaje asignado comprende del 07 al 11 de noviembre de 2017;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración a través del Informe N° 001720-2017/GAD/SGCO/RENIEC (16OCT2017) de Vistos, concluye que los organizadores del evento asumirán los gastos de viáticos;

Que, por lo antes expuesto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través del Memorando N° 004141-2017/GPP/RENIEC (17OCT2017) remite el Informe N° 0003663-2017/GPP/SGP/RENIEC (17OCT2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de Vistos, en el cual se corrobora la habilitación presupuestal para la adquisición de los pasajes aéreos, por la suma de US\$ 853.26 dólares americanos, para la participación del representante de la institución en el “XIV Encuentro del

Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)”;

Que, en dicho escenario, la Secretaría General del RENIEC a través de la Carta N° 000172-2017/SGEN/RENIEC (17OCT2017) de Vistos, hace de conocimiento a la Presidencia del CLARCIEV, la designación del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores, para que asista ante el mencionado evento internacional, en representación de la Institución;

Que, sumado a ello, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000172-2017/GTH/SGAL/RENIEC (27OCT2017) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios aludido, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus disposiciones reglamentarias aprobada con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en concordancia con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que determina que la autorización de los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, esta Jefatura Nacional concluye en autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República de Argentina, del 08 al 10 de noviembre de 2017, de acuerdo al itinerario de viaje establecido;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016); modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016);

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de participar en el “XIV Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)”, a llevarse a cabo en la ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República de Argentina, del 08 al 10 de noviembre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, relativos al hospedaje, transporte y alimentación para las actividades oficiales programadas, serán cubiertos por las instituciones organizadoras y no ocasionará egreso alguno a la Institución por dichos conceptos; sin embargo, el RENIEC cubrirá el costo por pasaje aéreo, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Pasaje aéreo:</b>	<b>Total: US\$ 853.26</b>
Pasaje aéreo.	
Incluye FEE y el TUAU.	US\$ 853.26

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que el señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado

Civil, presente ante la Jefatura Nacional, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1583741-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### Ordenanza que declara el 15 de setiembre de todos los años como “Día del Huerto Urbano de la Región Junín”

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 272-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve del mes de setiembre de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificaciones, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los autos de su competencia;

Que, mediante la Constitución Política del Estado en su artículo 68º señala: el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; obligación que no solo compromete al Gobierno Central, sino también de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de un proceso de descentralización;

Que, en el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: el “Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 que regula las políticas y funciones de los Gobiernos Regionales, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2002 y modificada por Ley Nº 27902 y Nº 29053 establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos Regionales. Define la organización democrática,

descentralizada u desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental tiene como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental;

Que, mediante Ley Nº 29196 – Ley de Promoción de la Producción Orgánica Ecológica, menciona que el artículo 1º señala: la Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 29196 – Ley de Promoción de la Producción Orgánica Ecológica, menciona, que los objetivos específicos la presente Ley son: a) Fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica. B) Desarrollar e impulsar la producción orgánica como una alternativa de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores, y a la superación de la pobreza. C) Definir las funciones y competencias de las instituciones encargadas de la promoción y fiscalización de la producción orgánica. D) Fortalecer el Sistema Nacional de fiscalización y control de la Producción Orgánica para garantizar la condición de los productores en el mercado interno y externo;

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 299-2017-GRJ/CR, suscrito por la Consejera Delegada – Sonia Torre Enero de fecha 15 de agosto de 2017, acuerda: remitir el oficio Nº 056-2017-GRJ-DRA/DR suscrito por el Director Regional de Agricultura- Ing. Paulo Vásquez Garay Torres, sobre propuesta para instaurar el 15 de setiembre de cada año como “Día del Huerto Urbano en la Región Junín”, a la Comisión Permanente de Desarrollo Agrario y a la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, para su debido pronunciamiento;

Que, con Informe Nº 004-2017-GRJ/DRAJ/DGFFSRA, la Dirección Regional de Agricultura y con Informe Técnico Nº 005-2017-GRJ-GRDE. El Gerente Regional de Desarrollo Económico recomiendan: Elaborar la Ordenanza Regional de creación del “Día del Huerto Urbano en la Región Junín”, debiendo ser el día 15 de setiembre de todos los años, por ser una fecha histórica el día 13 de setiembre de 1825, como fecha de creación del Departamento de Junín por el Libertador Simón Bolívar; asimismo su objetivo principal es de promover la agricultura urbana sostenible, con una estrategia de gestión ambiental, provisión de alimentos y seguridad alimentaria, producción limpia y sostenible y promoción de desarrollo económico regional e inclusión social. “Erradicar la pobreza extrema y el hambre así como la sostenibilidad del medio ambiente”; el ámbito de influencia de la Ordenanza Regional será en las 09 provincias y 123 distritos de la región Junín, con el involucramiento de la dirección Regional de Agricultura, con la iniciativa por parte de los Gobiernos municipales de la región. En síntesis para los efectos de la presente ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes: 1º Agricultura Urbana: el huerto urbano es como comparar en el huerto en el jardín, en su concepto se trata de espacios para el cultivo de hortalizas, plantas aromáticas, ornamentales e incluso frutales de diversos tipos de estructuras, utilizando pequeños espacios como paredes, pasadizos, postes, ventanas, parantes, vigas, etc. 2º Agricultor Urbano: es la persona que se dedica a la agricultura urbana con el objeto de mejorar su alimentación, generar ingresos personales, familiares o comunitarios, mejorar su entorno ambiental y/o usar creativamente el tiempo libre;

Que, con Informe Legal Nº 0338-2017-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, emite opinión: recomendar aprobar la emisión de la Ordenanza Regional de creación del “Día del Huerto Urbano en la Región Junín” a llevarse a cabo el 15 de setiembre de todos los años;

Que, el Dictamen Nº 02 -2017-GRJ/CR/CPDA y CPRNYGMA, favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Agrario y la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de conformidad

con las atribuciones conferidas por el artículo 9º 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/C, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

**“ORDENANZA QUE DECLARA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS COMO DÍA DEL HUERTO URBANO DE LA REGIÓN JUNÍN”**

**Primero.-** APROBAR, la Ordenanza Regional que declara que el 15 de septiembre de todos los años sea institucionalizado como “Día del Huerto Urbano de la Región Junín”.

**Segundo.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional de Agricultura Junín la implementación del Reglamento de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el veintiséis de setiembre del 2017.

ANGEL UNCHUPAICO CANCHUMAN  
Gobernador Regional

1583569-1

**Ordenanza que declara el segundo viernes del mes de noviembre de todos los años como “Día del Plantamonte Regional Junín”**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 273-GRJ/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve del mes de septiembre de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N° 27867 y sus modificaciones, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los autos de su competencia;

Que, en el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: el “Principio de

Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 que regula las políticas y funciones de los Gobiernos Regionales, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2002 y modificada por Ley N° 27902 y N° 29053 establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada u desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 29763 – Ley Forestal y Fauna Silvestre, en su artículo 11º señala: las plantaciones forestales son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores;

Que, el Artículo 101º de Reglamento Interno de Consejo Regional, señala: las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, con Informe N° 003-2017-GRJ-DRA-DGFFSRA, suscrito por el Ing. Director (e) de la Dirección de Gestión Forestal Fauna Silvestre Recursos Naturales – Dirección Regional de Agricultura Junín, remite informe sobre propuesta de creación de fecha de “Plantamonte Regional Junín” a través de una Ordenanza Regional y emite recomendaciones: elaborara Ordenanza Regional de creación del “Día del Plantamonte Regional Junín” a llevarse a cabo el segundo viernes del mes de noviembre de todos los años, y crear un sistema de sensibilización regional, para logara una mejor adaptación y mitigación a este fenómeno mundial, que conlleva a una mejor participación de la población regional;

Que, con Informe Técnico N° 006-2017-GRJ-GRDE suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico – Econ. Walter Angulo Mera, remite Informe Técnico relacionado al “Día del Plantamonte Regional Junín” donde recomiendan: elaborara Ordenanza Regional de creación del “Día del Plantamonte Regional Junín” a llevarse a cabo el segundo viernes del mes de noviembre de todos los años, y crear un sistema de sensibilización regional, para tomar conciencia de la importancia de la reforestación o forestación frente a los efectos del cambio climático, para logara una mejor adaptación y mitigación a este fenómeno mundial, que conlleva a una mejor participación de la población regional;

Que, mediante Informe Legal N° 036-2017-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, emite opinión: recomendar aprobar la emisión de la Ordenanza Regional de creación del “Día del Plantamonte Regional Junín” a llevarse a cabo el segundo viernes del mes de noviembre de todos los años, de acuerdo al sustento del Informe Técnico N° 006-2017-GRJ-GRDE,

Que, el Dictamen N° 03-2017-GRJ/CR/CPDA y CPRNYGMA, favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Agrario y la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9º 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/C, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

**“ORDENANZA QUE DECLARA EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE NOVIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS COMO DÍA DEL PLANTAMONTE REGIONAL JUNÍN”**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Ordenanza Regional que declara que el segundo viernes del mes de noviembre



de todos los años como el “Día del Plantamonte Regional Junín”.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente crear un sistema de sensibilización regional, para tomar conciencia de la importancia de la reforestación o forestación frente a los efectos del cambio climático, para logara una mejor adaptación y mitigación a este fenómeno mundial, que conlleva a una mejor participación de la población regional.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada  
Gobierno Regional Junín

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el veintiséis de setiembre del 2017.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMAN  
Gobernador Regional

1583572-1

## **Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Red de Salud Concepción**

### **ORDENANZA REGIONAL Nº 274-GRJ/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve del mes de septiembre de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el inciso 1) del Artículo 192º del mismo cuerpo de leyes, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante el Artículo 35º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Ley Nº 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado que establece los principios y la Base Legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado en todas sus instituciones e instancias.

Que, conforme lo dispone el Artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, indica que “La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas,

compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”;

Que, según el literal c) del numeral 1 del Artículo 10º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales “Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de presupuesto”;

Que, de acuerdo al Artículo 11º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisan la estructura básica de los Gobiernos Regionales, la misma que está conformado por el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional;

Que, conforme lo dispone el literal a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, que indica las atribuciones del Consejo Regional de Junín, como órgano normativo es: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; asimismo el Artículo 38º del mismo cuerpo de ley, indica que “Las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”;

Que, mediante el Artículo 34º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, estipula que el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Sectoriales de los Gobiernos Regionales, se aprueban con Ordenanza Regional;

Que, el Artículo 101º de Reglamento Interno de Consejo Regional, señala: las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, con Oficio Nº 10- DSSJ-RSVM-MRSC-2017, suscrito por el Médico Cirujano – Yashin Cabrera Navarro de la Red de la Micro Red de Salud de Concepción, eleva el informe sustentatorio para la aprobación del Reglamento de Organización y funciones de la Red de Salud Concepción y contando con el Informe Legal Nº 106-2017-GRJ-DRSJ-OAJ, suscrito por el jefe de Asesoría jurídica de la Dirección Regional de Salud – Abog. Sonia Paitan Iparraguirre, emite conclusión: Procedente, cumpliendo con las formalidades establecida en el Decreto supremo Nº 043-2004-PCM y normas complementarias, cumpliendo los parámetros establecidos”;

Que, los cambios de presupuesto se realizaron en cumplimiento los acuerdos y compromisos de la Reunión Técnico “Jornada de Actualización de los Instrumentos de Gestión Institucional” desarrollada por la Dirección Regional de Salud Junín, con la participación de las diez (10) Redes de Salud, jornada en la que evaluó el funcionamiento de los referidos establecimientos, asimismo se sustentó la propuesta por la modificación del marco normativo tales como la aprobación de la Ley Nº 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud, Normas del ministerio de Salud y del SERVIR entre otras;

Que, debemos de mencionar que el Rol y competencias que debe ser asumir las Oficinas de Recursos Humanos sobre Gestión del Recurso Humano en el marco de la Ley del Servicio Civil – SERVIR, exigen el fortalecimiento de esta oficina para la formulación e implementación de los documentos preparatorios como el Mapeo de Puestos, Manual de Perfiles de Puestos, Plan de Desarrollo de Personas, Plan de Desarrollo de Capacidades entre otros, conforme lo establece el marco normativo sobre el particular,

Que, mediante el Informe Técnico Nº 019-2017—GGR/ORDITI, Profesional 7 – ORDITI, emite opinión favorable en su calidad de Órgano especializado, en consecuencia considera procedente la aprobación del referido Proyecto de Reglamento el cual se encuentra enmarcado dentro de

los lineamientos del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, contando con el Informe Legal N° 477-2017-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría jurídica – Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, emite opinión precedente la aprobación del Reglamento de Organización y funciones – ROF de la Red de Salud Concepción, que ha sido elaborado de acuerdo a los parámetros dispuestos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, mediante Informe N° 066-2017-GJ/GGR, suscrito por el Abog. Javier Yauri Salome – Gerente General Regional, pone en consideración el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Concepción;

Que, el Dictamen N° 23-2017-GRJ/CR/CPPPATyDI, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Territorial, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9° 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/C, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA RED DE SALUD CONCEPCIÓN”**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Proyecto del Reglamento de Organización y funciones - ROF de la Red de Salud de Concepción que contempla cuatro (04) Títulos, cinco (05) Capítulos, veintidós (22) Artículos, Disposiciones Complementarias, Disposición Transitoria, y Estructura Orgánica, documento anexo que forma parte íntegra de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGUESE, toda normatividad Regional de menor jerarquía que contravenga la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada  
Gobierno Regional Junín

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el veintiséis de setiembre del 2017.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMAN  
Gobernador Regional

1583573-1

**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Salud Moquegua y sus órganos desconcentrados**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 011-2017-CR/GRM**

2 de noviembre de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión de fecha 02 de noviembre del 2017,

con la dispensa de trámite del Dictamen y la aprobación del Acta aprobó la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Salud Moquegua y sus Órganos Desconcentrados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo 192° en su inciso l) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir en el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia; así como el literal a) del Artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, es un documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057 y en tanto se reemplace el CAP y el PAP por el CPE;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 12-2016-CR/GRM de fecha 01 de Setiembre del 2016, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Salud Moquegua y sus órganos desconcentrados, para nombramiento de Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales;

Que, mediante Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, establece en su literal g) del numeral 8.1 del Artículo 8° el cual autoriza el nombramiento de hasta el 20% (veinte %) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153;

Que, al respecto, la propuesta de la Modificación del CAP-P de la GERESA Moquegua, Red Moquegua, Red Ilo, Hospital Ilo y Hospital Regional Moquegua, están sustentados conforme la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGPSC “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, refiere mediante el Anexo N° 4,

sobre el CAP – P, en su numeral 3 inciso 1.1 y numeral 4 inciso 1.1 y 1.2;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM, de fecha 28 de setiembre del 2017 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Gerencia Regional de Salud de Moquegua y sus Órganos Desconcentrados, que consta de VI Títulos, veintiocho (28) artículos, una (01) Disposición Transitoria y Final;

Que, mediante Informe Técnico N° 292-2017-SERVIR/GDRSH del 24 de Octubre del 2017, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, otorga opinión favorable a la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Salud Moquegua, Dirección de Red de Salud Moquegua (U.E. 400); Dirección de Red de Salud Ilo, Hospital Ilo (U.E. 401); Hospital Regional Moquegua (U.E. 402); y recomienda proseguir con las acciones administrativas para la aprobación del CAP-P de la mencionada Entidad;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por mayoría de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del Acta ha aprobado la:

#### **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Salud Moquegua y sus órganos desconcentrados, según el detalle siguiente: Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud Moquegua: 250 cargos clasificados (176 ocupados y 74 previstos); Dirección de Red de Salud Moquegua: 581 cargos clasificados (420 ocupados y 161 previstos); Unidad Ejecutora 401 Dirección de Red de Salud Ilo: 355 cargos clasificados (219 ocupados y 136 previstos); Hospital Ilo: 251 cargos clasificados (205 ocupados y 46 previstos); Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional Moquegua: 369 cargos clasificados (239 ocupados y 130 previstos); cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y/o en el diario de mayor circulación Regional; asimismo, disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Moquegua, previa promulgación de la presente por el Gobernador Regional de Moquegua.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, al segundo día del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

LEONEL ELOY VILLANUEVA TICONA  
Consejero Delegado Accesorio  
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla,

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA  
Gobernador Regional

1583619-1

## **GOBIERNOS LOCALES**

### **MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

#### **Aprueban el Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de El Agustino al 2021 y la creación de la Mesa Distrital de Desarrollo Económico Local**

##### **ORDENANZA N° 632-2017-MDEA**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto: En Sesión de Consejo Ordinaria de fecha 12 de octubre del 2017, el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de El Agustino al 2021 y la creación de la Mesa de Desarrollo Económico Local, contando con el Informe N° 093-2017-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 178-2017-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 151-2017/GPLAN-MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe N° 228-2017-GDE-MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, y el Dictamen N° 02-2017-MDEA/CRDE de la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico y el Informe N° 02-2017-R-MDEA de la Comisión de Regidores de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194° que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Perú, establece su artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley.

Que, el artículo VI de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que la Promoción del Desarrollo Económico Local, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. Asimismo, el artículo 36° las municipalidades promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ordenanza N° 612-2016-MDEA autoriza inicio del Proceso de Elaboración del Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de El Agustino - PDEL 2017 – 2021, que debe caracterizarse por ser participativo y viable a partir del concurso de los diferentes actores públicos y privados que operan en la localidad. El artículo 2° se conforma el grupo impulsor para la elaboración del PDEL 2017 – 2021 integrado por representantes de las ONG: Servicios Educativos El

Agustino (SEA), Centro de Investigación y Promoción Popular (CENDIPP) y Oscar del Perú y un representante de la Central de Bancos Comunales de El Agustino y Santa Anita, así como, dos representantes de la Municipalidad de El Agustino la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Económico.

Que, el grupo impulsor terminó con la elaboración el Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de El Agustino 2017 – 2021, con la participación de los actores económicos a través de la realización de diferentes talleres participativos con las diferentes Mypes y mediana empresa del distrito, recogiendo las propuestas y recomendaciones que fueron consideradas en el plan y contiene programas, proyectos, estrategias y actividades que permitirá impulsar el desarrollo competitivo y sostenible de las empresas del distrito y contribuirá a fomentar el empleo para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del distrito.

Que, la Municipalidad de El Agustino tiene la decisión de continuar trabajando e impulsando espacio concertado público - privado que articule a los actores económicos del Distrito de El Agustino, para la concertación de políticas específicas, instrumentos, programas y proyectos de promoción de la actividad económica en el distrito, es necesario conformar la Mesa Distrital de Desarrollo Económico Local como un espacio de encuentro y de concertación democrática para la formulación y ejecución de políticas de desarrollo económico local a favor de las Mypes y Pequeñas Empresas en el Distrito de El Agustino.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las normas citadas, el Concejo Municipal en sesión ordinaria por Mayoría ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO AL 2021 Y LA CREACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL**

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de El Agustino al 2021”, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR la Mesa Distrital de Promoción del Desarrollo Económico Local de El Agustino, quien se encargará del monitoreo, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de El Agustino al 2021, la misma que estará integrada de la siguiente forma:

- El Alcalde, quien la presidirá.
- El Gerente de Desarrollo Económico.
- Los miembros del grupo impulsor del PDEL: ONG SEA, CENDIPP y Oscar del Perú y Organización Social Central de Bancos Comunales de El Agustino y Santa Anita.
- Dos representantes del sector productivo
- Dos representantes del sector comercio
- Dos representantes del sector servicio

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones reglamentaria y complementaria requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico la implementación y ejecución del Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de El Agustino al 2021 y demás Gerencias y Unidades orgánicas competentes de la Entidad Municipal, la adopción de las acciones para la implementación de lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

1583559-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 015-2016-MDLP, que fija monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio 2018**

**ORDENANZA N° 021-2017-MDLP**

La Perla, 27 de octubre de 2017

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 019-2017 de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de “Ordenanza que Prorroga la Ordenanza N° 015-2016, que fija el Monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2018”, en el distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 74° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; y que mediante estas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley y de acuerdo a las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a Cobrar por el Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de Enero de cada ejercicio;

Que, la Ordenanza Municipal N° 019-2014-MPC de la Municipalidad Provincial del Callao, modificado por la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPC, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en la jurisdicción del Callao, dispone que las ordenanzas que aprueban la emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, pudiéndose ratificar el mismo por un plazo máximo de dos (02) ejercicios fiscales, en la medida que no existan variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante la Ordenanza N° 015-2016-MDLP de fecha 24 de Noviembre de 2016, ratificado por el Acuerdo de Concejo N° 100-2016, de la Municipalidad Provincial del Callao, y publicadas en el diario oficial “El Peruano”, el día 31 de Diciembre de 2016, se fijó el monto de S/3.20 (Tres con 20/100 soles), por derecho de Emisión Mecanizada de

Actualización de Valores, Determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial y arbitrios para el año 2017, monto que con el Informe N° 045-2017-GATR-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, propone y sustenta ratificarlo para el Ejercicio 2018;

Que, el Dictamen N° 019-2017 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto luego de analizar los informes técnicos y jurídicos sustentatorios, dictamina por la procedencia y viabilidad del proyecto de "Ordenanza que Prorroga la Ordenanza N° 015-2016-MDLP, que fija el Monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio 2018", que tendrá vigencia a partir del 1° de Enero de 2018;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9° numeral 8, y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el VOTO UNÁNIME de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente Ordenanza;

**QUE PRORROGA LA ORDENANZA  
N° 015-2016-MDLP, QUE FIJA EL MONTO DE  
EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE  
VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN  
DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y  
ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2018**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR para el ejercicio 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 015-2016-MDLP, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de Diciembre de 2016 y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 099-2016, emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, que FIJA el monto de S/3.20 (Tres con 20/100 Soles) la tasa por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2018, en la jurisdicción del Distrito de La Perla.

Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2018, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano; disponiéndose su publicación en la página web de la Entidad ([www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe)), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), así como, a la Sub Gerencia de Comunicaciones, su divulgación en el distrito de La Perla.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Control y Recaudación y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DIOFÉMENES ARÍSTIDES ARANA ARRIOLA  
Teniente Alcalde

1583488-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LABERINTO**

**Autorizan viaje de alcalde a los EE.UU., en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 091-2017-MDL/CM**

Laberinto, 02 de noviembre del año 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LABERINTO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha treintuno de octubre del año dos mil diecisiete, la invitación del señor Brian A. Nichols, Embajador de los Estados Unidos de América en el Perú, y el Oficio N° 2351-2017-MEM/DGFM, del señor Alberto A. Rojas Cortegana, Director General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, al señor Julio Luis Luna Pérez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, para participar de la pasantía para el conocimiento de la experiencia del Súper Fondo del gobierno norteamericano, a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C. del 13 de noviembre al 01 de diciembre del 2017, cuyos gastos serán cubiertos en su totalidad por el gobierno de Estados Unidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Julio Luis Luna Pérez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, ha recibido la Carta de invitación del señor Brian A. Nichols, Embajador de los Estados Unidos de América en el Perú, y el Oficio N° 2351-2017-MEM/DGFM, dirigido por el señor Alberto A. Rojas Cortegana, Director General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para participar de la pasantía para el conocimiento de la experiencia del Súper Fondo del gobierno norteamericano, a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C. del 13 de noviembre al 01 de diciembre del 2017.

Que, con el fin de mitigar los impactos negativos de la minería artesanal y de pequeña escala en el Perú, la Embajada de los Estados Unidos de América en febrero del 2017 firmó un Memorando de Entendimiento Bilateral sobre colaboración relacionada con la minería de oro a pequeña escala y se comprometió a ayudar al Perú a construir un suministro formal de oro extraído legalmente que cumpla con los nuevos requisitos ambientales y operacionales del Gobierno del Perú para los mineros;

Que, en este contexto, el Gobierno del Perú solicitó la colaboración de los Estados Unidos de América para crear un fondo para ayudar a los mineros a cumplir con los requisitos ambientales, incluyendo la rehabilitación de tierras degradadas, el desarrollo de un plan de gestión de materiales peligrosos como el mercurio mediante un mejor seguimiento, eliminación y almacenamiento de dicho material, y para mejorar la gestión y el cumplimiento de disputas y resoluciones sobre la tierra;

Que, los Estados Unidos de América considera importante capacitar a los funcionarios gubernamentales y locales sobre el modelo de "Super Fondo" de dicho país para remediar las tierras dañadas ambientalmente, incluyendo: cómo funciona el sistema de selección de prioridades del "Super Fondo"; qué requiere la legislación; cómo el gobierno trabaja con las comunidades, empresas, contratistas y gobiernos estatales, locales e indígenas para implementar el "Super Fondo"; y el enfoque de la Oficina de Administración de Tierras de los Estados Unidos de América para hacer cumplir los derechos sobre la tierra;

Que, el objetivo de la pasantía a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C., conforme expresa el señor Alberto A. Rojas Cortegana, Director General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, mediante su Oficio N° 2351-2017-MEM/DGFM, cuya invitación es dirigida al señor Julio Luis Luna Pérez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, es dar a conocer el programa del Súper Fondo del Gobierno de Estados Unidos, su historia, creación e implementación, así como conocer la implementación por parte de la EPA de la Ley de Derecho a Saber de las Comunidades sobre los riesgos ambientales y de seguridad que plantea el almacenamiento y manipulación de productos químicos tóxicos, actividad que se desarrolla en el marco del Memorando de Entendimiento del Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Estados Unidos sobre Cooperación en Minería Aurífera de Pequeña Escala, en tal contexto, la concurrencia a la mencionada actividad resulta de interés para legalizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización en beneficio del Distrito de Laberinto.

Que, el artículo 9º inciso 11 de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, establece que es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del País que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, con fecha treintuno de octubre del 2017, se consideró como punto de agenda en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 20, la invitación del señor Brian A. Nichols, Embajador de los Estados Unidos de América en el Perú, y el Oficio N° 2351-2017-MEM/DGFM, del señor Alberto A. Rojas Cortegana, Director General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, al señor Julio Luis Luna Pérez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, para participar de la pasantía para el conocimiento de la experiencia del Súper Fondo del gobierno norteamericano, a llevarse a cabo en la ciudad de Washington del 13 de noviembre al 01 de diciembre del 2017, cuyos gastos serán cubiertos en su totalidad por el Gobierno de Estados Unidos.

Que, el artículo 24º de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, subraya entre otros que en caso de ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, los gastos de pasajes y estadía al exterior, del señor Julio Luis Luna Pérez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, serán asumidos en su totalidad por la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, por lo que no generara gasto alguno a la entidad, en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal.

Que, estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en cumplimiento de los acuerdos adoptados en forma UNANIME por parte de los miembros del Concejo Municipal de Laberinto, en Sesión de Concejo de carácter ordinario N° 20, del día treintuno de octubre del 2017, dicto el siguiente:

## ACUERDO:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al extranjero al país de Estados Unidos de América, al señor JULIO LUIS LUNA PEREZ, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, del 11 de noviembre al 03 de diciembre del 2017, para participar en el Programa “Super Fondo”, a llevarse a cabo en Washington D.C. y los estados de Pennsylvania, Oklahoma, Nevada y Utah de los Estados Unidos de América, del 13 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, no realizara ningún gasto de pasajes ni viáticos por el viaje al exterior, por lo que serán asumidos por la Embajada de Estados Unidos de América en el Perú, no irrogando egreso al Estado.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Teniente Alcalde señor ARISTIDES CAVIEDES CUSI, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Laberinto, durante los días 11 de noviembre al 03 de diciembre del año 2017, invocando el cumplimiento de sus atribuciones, contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Laberinto, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial el Peruano y demás actos administrativos para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JULIO L. LUNA PÉREZ  
Alcalde

1583486-1



una excelente alternativa informativa y comercial

Editora Perú

Visita el MUSEO

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400